

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EL DIA 5 DE JUNIO DE 2020 EN  
PRIMERA CONVOCATORIA**

**ALCALDESA**

D<sup>a</sup> MARÍA ÁNGELES MUÑOZ URIOL PP

**CONCEJALES**

D. CRISTÓBAL GARRE MURCIA	PP
D. JAVIER MÉRIDA PRIETO	PP
D. MANUEL MIGUEL CARDEÑA GÓMEZ	PP
D. FÉLIX ROMERO MORENO	PP
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> FRANCISCA CARACUEL GARCÍA	PP
D. DIEGO LÓPEZ MARQUEZ	PP
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> JOSÉ FIGUEIRA DE LA ROSA	PP
D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA RUIZ	PP
D. JOSÉ EDUARDO DÍAZ MOLINA	PP
D <sup>a</sup> BEGOÑA RUEDA HIJANO	PP
D. ENRIQUE RODRÍGUEZ FLORES	PP
D <sup>a</sup> ISABEL CINTADO MELGAR	PP
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> REMEDIOS BOCANEGRA SÁNCHEZ	PP
D. JOSÉ BERNAL GUTIÉRREZ	PSOE
D <sup>a</sup> ANA ISABEL GONZÁLEZ DE LA TORRE	PSOE
D. FRANCISCO JAVIER PORCUNA ROMERO	PSOE
D <sup>a</sup> BLANCA M <sup>a</sup> FERNÁNDEZ TENA	PSOE
D <sup>a</sup> ISABEL M <sup>a</sup> PÉREZ ORTIZ	PSOE
D <sup>a</sup> ELENA BENÍTEZ MORALES	PSOE
D. MANUEL MORALES LÓPEZ	PSOE
D. JOSÉ IGNACIO MACÍAS MALDONADO	PSOE
D. ANTONIO MATEO PÁRRAGA RODRÍGUEZ	PSOE
D <sup>a</sup> SONIA MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ	PSOE
D. RAFAEL PIÑA TROYANO	OSP
D. MANUEL OSORIO LOZANO	OSP
D <sup>a</sup> MARÍA GARCÍA RUIZ	CS

**SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,**

D. Antonio R. Rueda Carmona

**INTERVENTOR,**

D. José Calvillo Berlanga

**PERSONAL DE SECRETARÍA,**

D. José M. Bejarano Lucas

D<sup>a</sup> Yolanda López Romero

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Carrillo Villada

En Marbella, siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día 5 de Junio de 2020, y previa convocatoria cursada al efecto, en el Palacio de Congresos Adolfo Suárez, se reúnen los señores arriba indicados, al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión extraordinaria de la Corporación Municipal convocada para este día, celebrándose bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> María Ángeles Muñoz Uriol, y con la asistencia del Sr. Secretario General del Pleno, D. Antonio R. Rueda Carmona.

A efectos de validez de la sesión y de los acuerdos que en la misma se adopten, se hace constar que la Corporación se compone de veintisiete miembros de hecho y de Derecho; asistiendo al comienzo de la sesión veintiséis concejales y que de conformidad con lo establecido el art. 60.1 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, la celebración de dicha sesión plenaria fuera de la Casa Consistorial queda justificada en la concurrencia de fuerza mayor dado que debido a las normas y recomendaciones dictadas por las autoridades sanitarias como consecuencia del Covid -19, no resulta posible su cumplimiento a día de hoy en el Salón de Plenos de la Corporación Municipal, lo que motiva su celebración en el lugar indicado en la convocatoria, a fin de garantizar dicho cumplimiento.

Interviene la **Sra. Alcaldesa** y dice:

“...Pero antes, quiero agradecer al Palacio de Congresos y a todo el personal, también a la Delegación de Fiestas, el esfuerzo que han hecho para adecuar un espacio que habitualmente no está pensado para la celebración de un pleno, pues para que pueda celebrarse y creo que no solamente el trabajo ha sido estupendo, sino que además, ya ven como es el resultado. Espero que sea cómodo para todos ustedes. Esperemos que con las tecnologías podamos controlarnos, no solamente el reloj, el tema del sonido, sino que además se puedan encontrar en unas condiciones que nos permitan celebrar el Pleno.

Agradecer también a la Secretaría, el haberlo hecho posible, tanto al Secretario, como a su personal y por supuesto y como siempre, a todos los que han intervenido en la elaboración del orden del día de hoy.

Muchísimas gracias y tiene la palabra el Sr. Secretario.”

A continuación se da comienzo con los puntos del Orden del Día.

**1.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA MEMORIA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DEL AÑO 2019.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas de fecha 2-6-20, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de Marzo de 2020, en el que se adoptó lo siguiente:

**“9º.- PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, RELATIVA A LA MEMORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.-** Seguidamente se da cuenta de escrito de la Presidenta del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, de 26 de febrero de 2020, del siguiente tenor literal:

“El artº. 63 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella (en adelante TEAM) así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, aprobado con fecha 31 de Mayo de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 30 de junio de 2017, dispone lo siguiente:

“El Presidente del Tribunal elevará al Pleno del Ayuntamiento, en los dos primeros meses de cada año, a través de la Junta de Gobierno, una memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias.”

En cumplimiento de dicho precepto, se pone a su disposición la Memoria correspondiente al año 2019, (a la que puede tener acceso a través del Código CSV 9014be775148c99e1a8c3c808c126f6ddc5e7efa), para su elevación a la Junta de Gobierno Local y posterior sometimiento al Pleno de la Corporación.

Para la elaboración de dicha Memoria se ha tenido en cuenta la información obrante en los libros, registros y archivos que lleva la Secretaría General del Tribunal y que se encuentran a disposición del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno Local.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos. La abajo firmante, en su calidad de Presidenta del Tribunal Económico Administrativo, en la hora y fecha indicadas.”

A continuación, se da cuenta de la Memoria correspondiente al año 2019, del siguiente tenor:

## **TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA**

### **MEMORIA 2019**

#### **ÍNDICE**

- 1.- PRESENTACIÓN
- 2.- FINES Y OBJETIVOS
- 3.- ASPECTOS PERSONALES Y MATERIALES
- 3.1. ASPECTOS PERSONALES

## 3.2. ASPECTOS MATERIALES

### 4.- ACTIVIDAD DEL TEAM 2019

#### 4.1.- ACERCAMIENTO AL CIUDADANO

#### 4.2.- GARANTÍA Y EFICACIA EN EL PROCEDIMIENTO

#### 4.3.- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

#### 4.4.- DICTÁMENES SOBRE PROYECTOS DE ORDENANZAS FISCALES

### 5.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL TEAM

## 1.- PRESENTACIÓN

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (LMMGL, en adelante), llevó a cabo una profunda reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante).

Una de dichas reformas consistió, dentro del marco de los municipios de gran población, en la creación, con carácter obligatorio, de un órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

La Exposición de Motivos de la LMMGL (punto IV, párrafo 17º) señala al respecto:

*“También se prevé la existencia de un órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local, cuya composición y funcionamiento pretenden garantizar la competencia técnica, la celeridad y la independencia tan patentemente requeridas por los ciudadanos en este ámbito. Este órgano puede constituir un importante instrumento para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario, así como para reducir la conflictividad en vía contencioso-administrativa, con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esta jurisdicción”.*

El artículo 137.1 LRBRL establece:

*“Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:*

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.*
- b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.*
- c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.”*

El Ayuntamiento de Marbella, mediante acuerdo plenario de 24 de febrero de 2017, aprobó inicialmente el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo Municipal, que

fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 30 de junio de 2017 (BOP número 124).

En el artículo 4º de dicho Reglamento se prevé:

- “1. El tribunal estará integrado por el Presidente y dos vocales, uno de los cuales actuará, al mismo tiempo, como Secretario del órgano, todos ellos con voz y voto.*
- 2. El Presidente y los vocales del tribunal serán designados por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella, a propuesta del Alcalde, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, entre funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien entre funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales del grupo A1, en ambos casos de reconocida competencia técnica en materia administrativa y tributaria y que posean la Licenciatura en Derecho o Económicas.*
- 3. El mandato de los miembros del tribunal tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por otros periodos de igual duración.*
- 4. El cargo de miembro del tribunal se retribuirá con cargo a los presupuestos municipales. La retribución será fijada por Acuerdo de Pleno.*
- 5. A los miembros del tribunal les será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.*
- 6. El tribunal contará igualmente con la estructura administrativa de apoyo necesaria para su adecuado funcionamiento.”*

En cumplimiento de la anterior normativa, el Pleno Corporativo, en su sesión celebrada con fecha 26 de enero de 2018, acordó el nombramiento de los miembros del Tribunal, procediendo así a la creación y puesta en funcionamiento del mismo.

## **2.- FINES Y OBJETIVOS**

El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Marbella (TEAM) es un órgano especializado encargado de conocer y resolver las reclamaciones frente a las actuaciones tributarias o de recaudación de ingresos de Derecho público del Ayuntamiento de Marbella y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo. También puede actuar como órgano consultivo en la elaboración de proyectos de ordenanzas fiscales y tiene atribuidas funciones de estudio o investigación jurídica en materia administrativa tributaria.

Sigue constituyendo uno de los objetivos principales de este Tribunal poner en conocimiento de la ciudadanía la existencia del mismo, al constituir un importante instrumento para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en materia tributaria.

## **3.- ASPECTOS PERSONALES Y MATERIALES**

### **3.1. ASPECTOS PERSONALES**

Los miembros del Tribunal, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella en sesión plenaria de fecha 26 de enero de 2018, en cumplimiento del art. 4.2 del Reglamento Orgánico regulador del TEAM, está formado por funcionarios de carrera de reconocida competencia técnica. Siendo la Presidenta y Vocal-Secretaria funcionaria de carrera del cuerpo técnico del Ayuntamiento de Marbella y la 3ª-Vocal funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional del Ayuntamiento de Benahavís.

La plantilla del TEAM es, en la actualidad, la siguiente:

Vocalía	Titular	Fecha nombramiento/renovación
1ª - Presidencia	Ana Rejón Gieb	26/01/2018
2ª – Vocal-Secretaria	María José Rodríguez Serrano	26/01/2018
3ª - Vocal	Carmen Moreno Romero	26/01/2018

Se asiste en las labores de apoyo administrativas por la funcionaria Jefa de Negociado de Asuntos Judiciales, Dña. Susana Quero Collado.

### 3.2. ASPECTOS MATERIALES

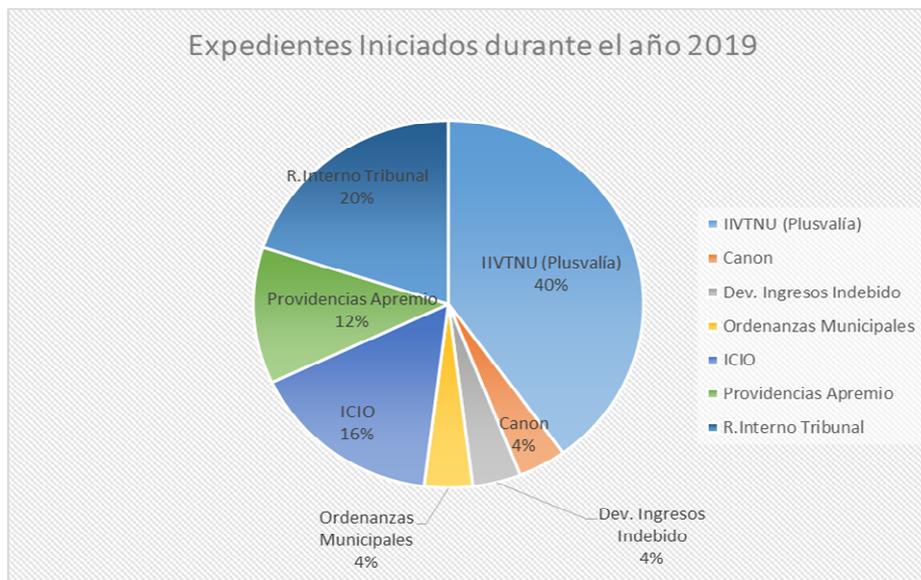
El TEAM desarrolla sus sesiones en la planta 1ª, del Real Hospital de la Misericordia, en las dependencias de la Asesoría Jurídica Municipal.

### 4.- ACTIVIDAD DEL TEAM 2019

Toda vez que en el ejercicio 2018 tuvo lugar la creación del Tribunal, fue necesario la adopción de una serie de medidas en orden a conseguir una estructura organizativa eficaz. En este sentido, se iniciaron líneas de trabajo orientadas a la creación de una Base de Datos propia del TEAM, a la tramitación para contratar un seguro de responsabilidad civil del Tribunal, a la dotación de los medios materiales necesarios, la implantación de la Administración electrónica, así como al desarrollo de la página web en aras de dar a conocer esta nueva institución a la ciudadanía.

Durante el ejercicio 2019 se tramitó la contratación del seguro de responsabilidad civil del Tribunal, habiéndose suscrito el contrato tras su adjudicación con los efectos retroactivos contemplados en la póliza. Asimismo, al día de la fecha se encuentra totalmente implantada la página web <http://tea.marbella.es/>. Por otro lado, gracias a la plataforma digital Help para la gestión de documentos la administración electrónica está plenamente operativa, quedando tan sólo pendiente la creación de una base de datos propia e independiente del resto de Servicios Municipales, confiando en contar con el apoyo necesario del Servicio de Nuevas Tecnologías para su implantación definitiva en el presente ejercicio.

En cuanto a la competencia principal de este órgano, consistente en la resolución de reclamaciones económica-administrativas y emisión de dictámenes, conforme a los fines estipulados en su Reglamento y demás normativa vigente, durante el ejercicio 2019 se han tramitado 25 expedientes. Se muestra a continuación gráfico que refleja los diferentes expedientes tramitados durante el ejercicio, donde se aprecia el porcentaje según materia:



#### 4.1.- ACERCAMIENTO AL CIUDADANO

El TEAM posibilita la defensa legal de los derechos de las personas afectadas por la actividad tributaria y recaudatoria municipal con plena garantía, pues su especialización, composición y funcionamiento aseguran su competencia técnica e independencia funcional, evitando en muchos casos a los particulares, empresas u otras entidades la más larga y costosa vía del proceso judicial contencioso-administrativo y contribuyendo así, también, a aliviar la carga de trabajo que soportan los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta línea resulta necesario seguir acercando esta nueva instancia al ciudadano, sobre todo, teniendo en cuenta la necesidad del previo conocimiento de este Tribunal como requisito imprescindible para acceder a la vía contencioso-administrativa sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

A tal efecto, se iniciaron las tareas para insertar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Marbella un portal del Tribunal Económico-Administrativo (conteniendo información sobre su sede, publicación de su reglamento y de su registro de entrada, todo ello de conformidad con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía), mediante la dirección <http://tea.marbella.es>.

Ello ha permitido que durante el ejercicio 2019 se haya publicado información útil y utilizable a fin de facilitar a los contribuyentes el conocimiento de esta institución y sus parámetros de actuación en orden a la resolución de las Reclamaciones y evitar reclamaciones que deberían dirigirse a otros organismos como el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga (PRP).

Actualmente, constan publicados el Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, la Memoria 2018, la Guía del

Usuario elaborada por este Tribunal para facilitar el manejo y uso de la normativa reguladora, el Modelo de representación para la interposición de Reclamaciones Económico Administrativas y las Resoluciones de Reclamaciones y Dictámenes de Ordenanzas emitidos por este Tribunal.

#### **4.2.- GARANTÍA Y EFICACIA EN EL PROCEDIMIENTO**

Durante el transcurso del ejercicio 2018, se evidenciaron algunas cuestiones puntuales en materia procedimental a la hora de aplicar el Reglamento del Tribunal Económico, por lo que este Tribunal remitió a la Dirección General de Alcaldía Nota Interior relativa a la inclusión en el Plan

Normativo del ejercicio 2019 de la modificación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Marbella, según acuerdos adoptados por este órgano con fecha 15/11/2018 y 23/11/2018.

Habiendo surgido durante el ejercicio 2019 dudas sobre la aplicación en el ámbito municipal del recurso de anulación previsto 241.bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y estando aún pendiente de respuesta por parte de la Dirección General de Tributos, este Tribunal ha considerado tramitar de forma conjunta todas las propuestas de modificación al tratarse del mismo texto normativo.

Es por todo ello por lo que se ha tramitado la solicitud de inclusión de la modificación del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Marbella en el Plan Normativo del ejercicio 2020, toda vez que estimamos la recepción del informe de la Dirección General de Tributos en el presente ejercicio.

Las modificaciones obedecen a las siguientes consideraciones:

1º Modificación del párrafo 1 del artículo 23 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo.

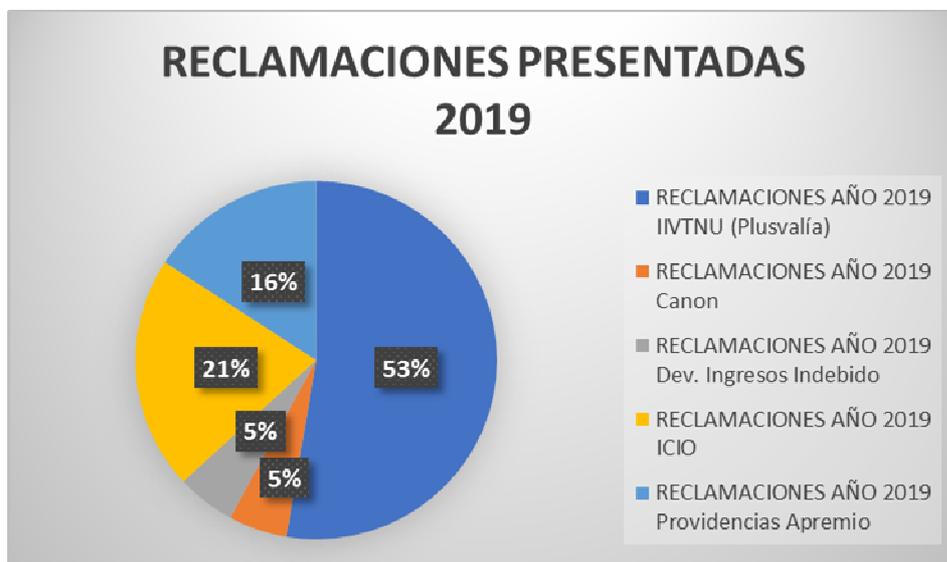
2º Modificación del párrafo 1 del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo.

3º Modificación del Título III del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo, mediante la inclusión, en su caso, de un nuevo artículo, para contemplar la posibilidad de interposición del recurso de anulación contra las reclamaciones dictadas por este Tribunal Económico-Administrativo.

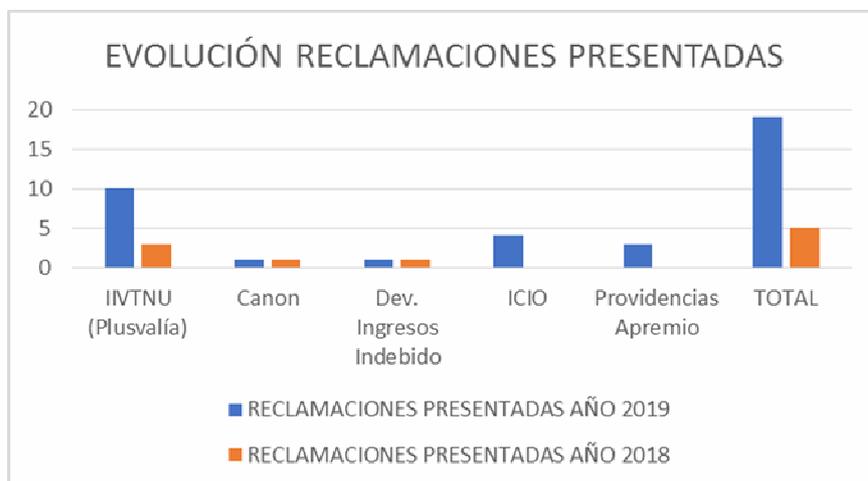
#### **4.3.- RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS**

De acuerdo con el artículo 137.1 LRBRL y artículos 1 y 11 del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo (BOP 30/06/2017) es competencia del TEAM la resolución de reclamaciones económico-administrativas sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

A lo largo del año 2019 el Tribunal Económico Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Marbella ha tramitado un total de 19 Económico-Administrativas, distribuyéndose en las siguientes materias:



La comparativa respecto del ejercicio 2018 es la representada en el siguiente gráfico:



Especial mención requiere que tan solo una de las resoluciones dictadas por este Tribunal en el ejercicio 2018 ha sido impugnada en vía Contencioso-Administrativa, sustanciada en P.O. 255/19 del Juzgado de lo Contencioso nº 3 de Málaga, habiendo recaído Sentencia resolviendo en el mismo sentido de la Resolución emitida por este Tribunal Económico-administrativo y, por tanto, desestimado el recurso interpuesto por el particular.

#### **4.4.- DICTÁMENES SOBRE PROYECTOS DE ORDENANZAS FISCALES**

De acuerdo a los artículos 137.1.b) LRBRL y 8.2 del Reglamento<sup>1</sup>, corresponde al Tribunal dictaminar sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

Concretamente, en el año 2019, se ha solicitado de este Tribunal un único Dictamen correspondiente al Proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Marbella.

La comparativa respecto del ejercicio 2018 es la representada en el siguiente gráfico:



## 5.- OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL TEAM.

El apartado 3 del artículo 6 del Reglamento del TEAM dispone:

*“El Presidente del Tribunal elevará al Pleno del Ayuntamiento, en los dos primeros meses de cada año, a través de la Junta de Gobierno, una Memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias.”*

Respecto de las sugerencias recogidas en la memoria del ejercicio 2018 hemos de poner de manifiesto que se han cumplido de forma satisfactoria durante el ejercicio 2019 las relativas a la implantación de la Administración Electrónica, la creación de una cuenta de correo electrónica y la contratación del seguro de Responsabilidad Civil.

A la vista de la actividad desarrollada en el pasado ejercicio, se formulan las siguientes observaciones y sugerencias que continúan obedeciendo básicamente a una cuestión organizativa y divulgativa del propio Tribunal:

1. Una vez iniciada la línea de trabajo orientada a la creación de una Base de Datos propia del TEAM, ésta quedó paralizada a consecuencia de la implantación de la nueva plataforma electrónica Help. No obstante, al no cubrir plenamente la referida plataforma las

<sup>1</sup> “Es competencia exclusiva del Pleno del tribunal la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria y de los dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, previo requerimiento de los órganos municipales competentes en materia tributaria.”

necesidades de este Tribunal, se continuarán los trabajos tendentes a la dotación de una Base de Datos propia del TEAM.

2. Toda vez que se ha implantado la Administración Electrónica, por este Tribunal se continuará con la publicación de todas aquellas actuaciones que se lleven a cabo en aras de un mayor conocimiento por parte de la ciudadanía de las actividades propias, así como de los criterios que se vienen fijando a través de las distintas Resoluciones.
3. A colación con la observación anterior, y en materia divulgativa, se sugiere que por la Corporación se continúen con las actuaciones tendentes a seguir dando a conocer la existencia y funcionamiento del Tribunal, tanto en medios de comunicación escritos como audiovisuales, así como en colectivos profesionales interesados en el funcionamiento de esta nueva instancia, como pudiera ser el Colegio de Abogados.
4. Finalmente, este Tribunal se fija como objetivo contactar con el resto de Tribunales de otros municipios de gran población, para cuyo fin se remitirá una carta de presentación. Ello permitirá, en su caso,

Establecer sesiones de trabajo con el objetivo de analizar temas de interés y poner en común experiencias relacionadas con el ejercicio de las funciones atribuidas a los Tribunales Económicos-Administrativos Municipales.

En Marbella, a 26 de Febrero de 2020

La Vocal

Carmen Moreno Romero

La Presidenta del Tribunal  
Económico-Administrativo.

Ana Rejón Gieb.”

Y la Junta de  
Gobierno Local,  
**por unanimidad,**  
**ACUERDA**, quedar  
enterada de la

Memoria referida, y dar traslado del presente acuerdo al **Ayuntamiento Pleno** a efectos que lo someta a la próxima sesión que celebre.”

La Vocal – Secretaria.

María José Rodríguez Serrano.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por unanimidad, **QUEDA ENTERADA** de la Dación de Cuentas de la Memoria del Tribunal Económico Administrativo del año 2019.”

**El Sr. Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto.

Y el Ayuntamiento Pleno, **QUEDA ENTERADO** de la Dación de Cuentas de la Memoria del Tribunal Económico Administrativo del año 2019.

**2.- PROPUESTA DEL SR. DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE LA RECUPERACIÓN DE OFICIO DEL PATIO DEL INMUEBLE MUNICIPAL SITUADO EN EL EDIFICIO DE VIVIENDAS SOCIALES ARENA 11, EN URB. CERRADO DE ELVIRIA, LAS CHAPAS, USURPADO POR D. RAFAEL ALFONSECA GARCÍA. (EXPTE.**

**173/2019).**- Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas de fecha 2-6-20, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Se da cuenta del expediente nº 173/2019 del Servicio de Patrimonio y Bienes, para la Recuperación de Oficio del inmueble de dominio público municipal señalado como patio interior comunitario del edificio Arenas 11 en Calle Alcornoque Urb. Elviria, por haber sido usurpado por D. Rafael Alfonseca García., cuyo inicio fue acordado mediante Decreto del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública nº 13816 de 2 de diciembre de 2019.

A la vista del siguiente informe emitido por la T.A.G. adscrita al Servicio de Patrimonio y Bienes, D<sup>a</sup> Josefa Cruces Guerreo, con el visto bueno de la Jefa del Servicio D<sup>a</sup> Lourdes Martín-Lomeña Guerrero, del siguiente tenor literal:

**“INFORME- PROPUESTA SOBRE LA RECUPERACIÓN DE OFICIO DEL PATIO DEL INMUEBLE MUNICIPAL SITUADO EN EDIFICIO DE VIVIENDAS SOCIALES ARENAS 11, EN URB CERRADO DE ELVIRIA, LAS CHAPAS, USURPADO POR D. RAFAEL ALFONSECA GARCÍA. (EXPT. 173/2019)**

*Se da cuenta del expediente incoado mediante Decreto del Sr. Concejal de Hacienda y Administración Pública nº 13816 de 2 de diciembre de 2019, para la recuperación de oficio de inmueble municipal, patio interior comunitario del edificio Arenas 11 en Calle Alcornoque Urb. Elviria, por haber sido usurpado ilegítimamente por D. Rafael Alfonseca García.*

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con arreglo a los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME, en base a los siguientes,*

#### **I. ANTECEDENTES:**

*1º.- Consecuencia de las actuaciones realizadas por el Servicio de Derechos Sociales se puso de manifiesto la ocupación ilegítima por parte de Don Rafael Alfonseca García, del patio comunitario de edificio Arenas 11 en Calle Alcornoque, de titularidad municipal. Arena nº 11 del Complejo de viviendas sociales en Urb. Cerrado de Elviria, anotadas en el Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Marbella bajo el número de orden 1.350 del epígrafe de Bienes Inmuebles, con la naturaleza Demanial-Servicio Público.*

*2º.- Conforme lo actuado y en base al informe emitido por la Policía Local con fecha de 22/08/2019, y por el Servicio de Patrimonio con fecha de 28/11/2019, el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública, con fecha de 02/12/2019, dictó Decreto resolviendo:*

**“PRIMERO.-** *Iniciar las actuaciones tendentes a la recuperación de oficio del patio común del edificio de dominio público municipal denominado Arena nº 11 del Complejo de viviendas sociales en Urb. Cerrado de Elviria, anotadas en el Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Marbella bajo el número de orden 1.350 del epígrafe de Bienes Inmuebles, con la naturaleza Demanial-Servicio Público, que ha sido usurpado por D. Rafael Alfonseca García.*

**SEGUNDO.-** *Poner de manifiesto a D. Rafael Alfonseca García., en trámite de audiencia, pudiendo en el plazo de 10 días, aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los medios de los que pretenda valerse.*

*Pasado el plazo sin presentar legaciones o habiéndolas presentado resulten inadmitidas o desestimadas, corresponde al Sr. Concejel Delegado de Hacienda y Administración Pública, por Delegación – Decreto 6368 de 17/06/19 –adoptar las medidas necesarias para mantener la posesión pública del bien.*

**TERCERO.-** *Las medidas necesarias para mantener la posesión pública del inmueble municipal pasan por la retirada voluntaria de la totalidad de enseres y muebles que invaden el patio común, en el plazo legalmente establecido.”*

**3º.- Trámite de Audiencia:** *El inicio del expediente fue notificado al interesado con fecha de 15/01/2020, otorgándosele trámite de audiencia conforme al artículo 143 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Con fecha de 24/01/2020, Nº Registro 000018816e20000004148, D. Rafael Alfonseca García presenta escrito de alegaciones aportando documentos de prueba en su derecho.*

## **II.- NORMATIVA APLICABLE:**

- ◆ *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)*
- ◆ *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.(LPACAP)*
- ◆ *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).*
- ◆ *Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).*
- ◆ *Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).*

## **III.- DOCUMENTACIÓN:**

*La que resulta de los antecedentes expuestos.*

## **IV.- FUNDAMNETOS DE DERECHO:**

### **IV.1.- FUNDAMENTOS JURIDICOS PROCEDIMENTALES.**

***Calificación del escrito y admisión a trámite.***

*A la vista del escrito presentado por D. Rafael Alfonseca García, con fecha de 24/01/2020, N° Registro 000018816e20000004148, se observan todos los requisitos que hacen procedente su admisión a trámite de conformidad con los artículos 4 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y 143 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).*

#### **IV. 2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS MATERIALES.**

*El interesado mediante su alegación, pretende acreditar que no se da el supuesto de usurpación sin título de una propiedad municipal para que proceda la incoación del expediente que trae causa, puesto que el patio de la vivienda que ocupa no forma parte de los elementos comunes del Complejo de Viviendas sociales situado en Urb. Cerrado de Elviria, Las Chapas, sino que es un elemento privativo de la vivienda que tiene adjudicada por contrato suscrito el 21/05/1993.*

*Como elementos probatorios de lo alegado aporta los siguientes documentos:*

- 1. Recogida de firmas de los vecinos declarando que las terrazas/patios son privativos de cada vivienda (34 vecinos de 44 viviendas)*
- 2. Copia de los estatutos que rigen la comunidad; en el que se alude a viviendas e instalaciones privativas (artículo 4),*
- 3. Copia de las normas de convivencia; En el que se alude a las zonas comunes de jardín y piscina (artículo 12)*
- 4. Reportaje fotográfico; donde se aprecia que las viviendas disfrutan de las terrazas (patios) delantera o trasera de su vivienda de modo exclusivo.*

*Es elemento indispensable para que la entidad local pueda ejercer la prerrogativa de la recuperación de oficio de sus bienes, que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión de los mismos. En el expediente que trae causa, se encontraron indicios de dicha usurpación con los informes y actuaciones realizadas por el Servicio de Derechos Sociales y la Policía Local, fundamentados en la premisa que el patio ocupado era un elemento común del Conjunto de viviendas sociales y que había sido ocupado indebidamente sin título por D. Rafael Alfonseca García.*

*Con los documentos aportados por el interesado en trámite de audiencia parece vislumbrarse que todos los patios/terrazas de las viviendas sociales no son comunes sino privativos de cada adjudicatario, que de este modo lo vienen usando desde 1993, y que siendo así no existe ocupación ilegítima del mismo.*

*Al objeto de acreditar este extremo, se ha intentado localizar escritura de declaración de obra nueva y división horizontal del Conjunto de Viviendas Sociales, resultando que ésta no llegó a practicarse ni inscribirse en el Registro de la Propiedad. Sí ha podido consultarse el proyecto primitivo de las viviendas del año 1992, en cuya Memoria de describe el tipo de construcción como tipo mediterráneo de 2 plantas y 3 en algunos casos, con patios privados para cada unidad.*

*En el año 2011 se intentó regularizar la situación de las viviendas, para lo cual, por la Arquitecto Rosario Gallego Rayego, con fecha de 29/11/2011, fue emitido informe visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga con fecha de 05/12/2011 – Nº Expte. 2011/003415/001, describiendo las viviendas y certificando la antigüedad de la construcción.*

*En dicho informe, cada una de las 44 viviendas cuenta con un jardín de entrada (patio), sumando las superficies 771,70 m<sup>2</sup> de “**jardines particulares**”, es decir, privativos de cada vivienda, según el meritado informe.*

*En el mismo la vivienda del interesado se describe como:*

*“Vivienda número 11 situada en planta primera consta de salón-comedor, cocina, distribuidor, aseo, baño, dormitorio 1, dormitorio 2 y dormitorio 3 con una superficie construida de setenta y cinco metros con veinte decímetros cuadrados, corredor descubierto de tres metros con cincuenta decímetros cuadrados, escalera de acceso desde planta baja de seis metros con quince decímetros cuadrados y un jardín de entrada en planta baja con una superficie de veinticinco metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados:”*

***Sin embargo, el hecho de que el patio sea privativo, no tolera que se pueda hacer un mal uso o un uso abusivo de éste, así como del resto de la vivienda que ocupa.***

*La ocupación de la vivienda municipal por el interesado, está regulada, en primer lugar, por el contrato suscrito con fecha de 21/05/1993, “Contrato de vivienda gratuita a favor de Don Rafael Alfonso García”, en el que se establecen una serie de derechos y obligaciones, y se prevén las causas de resolución del contrato y extinción del derecho a ocupar la vivienda, entre ellas, **el abuso grave de la misma (estipulación V apartado A/)**. Asimismo, no hay que olvidar que estamos ante el uso de una vivienda municipal de carácter social, sujeta a unas normas de convivencia previstas en sus propios estatutos, en la Ordenanza Municipal para la adjudicación de Viviendas Sociales de titularidad municipal (BOP nº 219, de 17 /11/2010), y con carácter general, en lo que le resulte de aplicación de Ordenanza Reguladoras de la convivencia ciudadana (BOPMA 18/06/2019), y que el interesado debe cumplir.*

*De este modo, hay que traer a colación el artículo 3º de los Estatutos de las Comunidad de Usuarios de las viviendas municipales de las Chapas, que dispone:*

*“Cada usuario, previa autorización del M.I. Ayuntamiento de Marbella, podrá hacer a su costa y dentro de los límites de su derecho privativo, las obras de modificación interior que le convengan, siempre y cuando no afecte a los elementos comunes o estructura del edificio, su configuración o estados exteriores, ni perjudiquen los derechos de otros usuarios, respondiendo en cualquier caso de los daños producidos.”*

*Está totalmente prohibido que cualquier usuario se adueñe de una parte de zona común de la Comunidad.”*

*Y el artículo 4º que establece el deber de cumplir, entre otras, con las obligaciones del artículo 9 de la Ley de Propiedad Horizontal, significando para este supuesto: Mantener en*

*buen estado de conservación su propia vivienda e instalaciones privativas, en términos que no perjudiquen a la Comunidad o a los otros usuarios (...).*

*Con todo ello se quiere poner de manifiesto, que el hecho de que no prospere el ejercicio de la prerrogativa municipal de la recuperación de oficio de sus bienes, por ser el patio ocupado un elemento privativo de la vivienda municipal, no exime al ocupante de la misma del cumplimiento del contrato suscrito con este Ayuntamiento y de las normas de convivencia, cuyo incumplimiento o inobservancia puedan dar lugar a la tramitación del expediente que proceda, según el caso, pudiendo dar lugar incluso a la extinción del contrato.*

#### **V.- CONCLUSIONES.**

*Por cuanto antecede, procede estimar las alegaciones presentadas por D. Rafael Alfonseca García, al haberse acreditado que el patio ocupado es privativo de la vivienda de titularidad municipal, señalada con el nº 11 del Bloque Arena del Conjunto de Viviendas Sociales, situado en Urb. Cerrado de Elviria, Las Chapas, que ocupa en virtud de contrato suscrito con fecha de 21/05/1993.*

*No obstante, el hecho de que no prospere la recuperación de oficio del patio de la vivienda, por considerarse de uso privativo de la misma, no implica que la forma, intensidad o ejercicio de dicho uso pueda vulnerar o infringir tanto las estipulaciones previstas en el contrato particular que le habilita a ocuparla, como las normas generales de convivencia, que en todo caso deben ser respetadas.*

#### **VI.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.-** *Estimar las alegaciones presentadas por D. Rafael Alfonseca García, con fecha de 24/01/2020, Nº Registro O00018816e20000004148, al haberse acreditado que el patio que ocupa es privativo de la vivienda de titularidad municipal, señalada con el nº 11 del Bloque Arena del Conjunto de Viviendas Sociales, situado en Urb. Cerrado de Elviria, Las Chapas, cuyo uso ostenta en virtud de contrato suscrito con fecha de 21/05/1993.*

**SEGUNDO.-** *Poner de manifiesto, a los efectos que puedan derivarse del expediente que trae causa de resolución, que el ejercicio del derecho de uso privativo del inmueble municipal por parte de Don Rafael Alfonseca García, está sujeto al cumplimiento de los términos del contrato que lo regula, y al respecto y observancia de las normas de convivencia previstas en los estatutos del Conjunto de Viviendas Sociales de Las Chapas, la Ordenanza Municipal para la adjudicación de Viviendas Sociales de titularidad municipal (BOP nº 219, de 17 /11/2010), y con carácter general, en lo que le resulte de aplicación, la Ordenanza Reguladoras de la convivencia ciudadana (BOPMA 18/06/2019).*

*Este es el parecer de los que suscriben, sin perjuicio de mejor informe fundado en derecho.”*  
Por cuanto antecede, al Pleno de este Ayuntamiento, en base a las competencias que tiene atribuidas por el artículo 63.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, de conformidad con el artículo 123.1 p), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Estimar las alegaciones presentadas por D. Rafael Alfonseca García, con fecha de 24/01/2020, N° Registro O00018816e20000004148, al haberse acreditado que el patio que ocupa es privativo de la vivienda de titularidad municipal, señalada con el n° 11 del Bloque Arena del Conjunto de Viviendas Sociales, situado en Urb. Cerrado de Elviria, Las Chapas, cuyo uso ostenta en virtud de contrato suscrito con fecha de 21/05/1993.

**SEGUNDO.-** Poner de manifiesto, a los efectos que puedan derivarse del expediente que trae causa de resolución, que el ejercicio del derecho de uso privativo del inmueble municipal por parte de Don Rafael Alfonseca García, está sujeto al cumplimiento de los términos del contrato que lo regula, y al respecto y observancia de las normas de convivencia previstas en los estatutos del Conjunto de Viviendas Sociales de Las Chapas, la Ordenanza Municipal para la adjudicación de Viviendas Sociales de titularidad municipal (BOP n° 219, de 17 /11/2010), y con carácter general, en lo que le resulte de aplicación, la Ordenanza Regulatoras de la convivencia ciudadana (BOPMA 18/06/2019).

**TERCERO.-** Dar traslado del acuerdo al interesado así como a la Delegación de Derechos Sociales, a los efectos que procedan.”

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal Ciudadanos) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

El **Sr. Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto.

La **Sra. Alcaldesa** ofrece la palabra a los señores concejales, por si quieren intervenir en el asunto.

Durante el debate del asunto se ausenta el Sr. Osorio Lozano siendo las 8,34h.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintidós votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y ocho del Grupo Municipal Socialista), cuatro abstenciones (una del Grupo Municipal de Opción Sampedreña, una del Grupo Municipal Ciudadanos, una de la Sra. Fernández Tena y una de la Sra. González de la Torre) y una abstención por ausencia del Sr. Osorio Lozano

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Estimar las alegaciones presentadas por D. Rafael Alfonseca García, con fecha de 24/01/2020, N° Registro O00018816e20000004148, al haberse acreditado que el patio que ocupa es privativo de la vivienda de titularidad municipal, señalada con el n° 11 del Bloque Arena del Conjunto de Viviendas Sociales, situado en Urb. Cerrado de Elviria, Las Chapas, cuyo uso ostenta en virtud de contrato suscrito con fecha de 21/05/1993.

**SEGUNDO.-** Poner de manifiesto, a los efectos que puedan derivarse del expediente que trae causa de resolución, que el ejercicio del derecho de uso privativo del inmueble municipal por parte de Don Rafael Alfonseca García, está sujeto al cumplimiento de los términos del contrato que lo regula, y al respecto y observancia de las normas de convivencia previstas en los estatutos del Conjunto de Viviendas Sociales de Las Chapas, la Ordenanza Municipal para la adjudicación de Viviendas Sociales de titularidad municipal (BOP nº 219, de 17 /11/2010), y con carácter general, en lo que le resulte de aplicación, la Ordenanza Reguladoras de la convivencia ciudadana (BOPMA 18/06/2019).

**TERCERO.-** Dar traslado del acuerdo al interesado así como a la Delegación de Derechos Sociales, a los efectos que procedan.

**3.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, A EFECTOS DE 31 DE DICIEMBRE DE 2019.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas de fecha 2-6-20, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“CONSIDERANDO** que el artículo 97 del DECRETO 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario, sin perjuicio de su rectificación y comprobación, estableciendo igualmente que por la Presidencia de la Entidad Local se ordenará la anotación en el inventario de todo acto de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes y derechos, y ello sin merma de las competencias que sobre esta materia atribuye al Pleno de la Entidad Local el artículo 100 de dicho Reglamento y el artículo 61 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

**CONSIDERANDO** que en aplicación de los referidos preceptos, durante el ejercicio correspondiente al año 2019, se han dictado los siguientes Decretos relativos a la actualización del Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, adjuntándose los mismos a la presente Propuesta:

**1º.- Decreto nº 110//2019, de 09 de enero de 2019**, mediante el que se procedió a dar de alta en el Epígrafe “Derechos Reales”, el contrato de arrendamiento del local sito en el bloque nº 41 de la calle Jeddah, Huerta del Boticario, barriada Santa Marta, a fin de ser destinado a ampliación del Centro de Participación Activa para personas Mayores “Santa Marta”, dependiente del Servicio Municipal de Derechos Sociales.

**2º.- Decreto 148/2019, de 09 de enero de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja el vehículo marca “Kymco”, modelo Agility City 125, matrícula 6551GRD, (ficha de Inventario nº 272 del Epígrafe de “Vehículos”), por baja en la Dirección General de Tráfico.

**3º.- Decreto nº 420/2019 de 16 de enero de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en los inmuebles con nº de orden 69, 70, 71, 72, 91 y 92 (inmuebles sitos en Urb.

Alicate Playa), la recepción de las obras de urbanización del ámbito identificado por el vigente PGOU como PA-AL-1.

**4º.- Decreto nº 456/2019, de 16 de enero de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en el Derecho Real con nº de orden 48 (cesión de uso de local en c/ Jeddah nº 35), la autorización de uso concedida a la asociación ARAMA.

**5º.- Decreto nº 1.523/2019, de 08 de febrero de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en el Derecho Real con nº de orden 43 (Contrato de arrendamiento de nave industrial en c/ Cuarzo nº 5-7, para uso del Área de Organización), la novación del contrato por período de un año.

**6º.- Decreto nº 1.525, de 08 de febrero de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en el Derecho Real con nº de orden 13 (Contrato de arrendamiento de local en c/Pepe Osorio en San Pedro Alcántara), la suscripción de “Addenda” relativa a modificación del contrato, destinando el local a uso de las dependencias de la Tenencia de Alcaldía/Distrito de San Pedro Alcántara.

**7º.- Decreto nº 2.219/2019 de 22 de febrero de 2019**, mediante el que se procedió a dar de alta en el Epígrafe “Derechos Reales”, el contrato de subarrendamiento de la parcela sita en c/ Castilla nº 21 de San Pedro Alcántara, a fin de ser destinada por los Servicios Operativos del Área de Mantenimiento y Limpieza de San Pedro Alcántara a lavadero y aparcamiento de los vehículos municipales, almacén de limpieza y oficinas.

**8º.- Decreto nº 3.286/2019, de 21 de marzo de 2019**, mediante el que se procedió a eliminar la anotación que obraba en el inmueble con nº de orden 1.080 (Local comercial nº 2, planta baja, Edf. Casabajas), relativa al embargo que gravaba el bien.

**9º.- Decreto nº 3.385/2019, de 25 de marzo de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja el vehículo marca “Kymco”, modelo Agility City 125, matrícula 6554GRD, (ficha de Inventario nº 272 del Epígrafe de “Vehículos”), por baja en la Dirección General de Tráfico.

**10º.- Decreto nº 3.689/2019, de 29 de marzo de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja los vehículos anotados con los nº de orden 125, 127, 130 y 131, por su transmisión a la entidad “Autocares Frontera El Rosal S.L.U.

**11º.- Decreto 3.895/2019, de 03 de abril de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja dos lámparas de mesa, (fichas de Inventario nº 246 y 247 del Epígrafe de “Bienes Muebles”), al haberse informado por la Concejala Delegada de Alcaldía de su retirada por no funcionar.

**12º.- Decreto nº 3.922/2019, de 03 de abril de 2019**, mediante el que se acordó dar de baja el inmueble con nº de orden 1.095, (Parcela nº 3, La Pepina), puesto que dicha parcela fue aportada al Proyecto de Compensación del PA-AN-6, quedando extinguida tras el acuerdo Pleno de 6 de agosto de 1996.

**13°.- Decreto 4.113/2019 de 09 de abril de 2019**, mediante el que se procedió, en los inmuebles con nº de orden 1673 (Parcela A en Arroyo de la Represa) y nº 1.674 (Parcela B en Arroyo de la Represa), a eliminar la anotación relativa al embargo que gravaba el bien, así como el actual titular del restante 50% del proindiviso de los inmuebles.

**14°.- Decreto Nº 4.317/2019, de 12 de abril de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en los inmuebles con nº de orden 1.187, 1.188 y 1.259 (parcelas en las Albarizas, SG-AL-18), la nulidad del acuerdo de resolución de concesión administrativa, reconocimiento de deuda y compromiso de pago, suscrito con fecha 17 de mayo de 2011.

**15°.- Decreto de 10 de mayo de 2019**, mediante el que se acordó dar de baja el Derecho Real anotado con el nº de orden 85 relativo a uso de parcelas nº 37, 38, 39 y 40 en c/ Valle Inclán, Polígono Industrial de Nueva Andalucía, por expiración del plazo por el que fue concedido.

**16°.- Decreto Nº 5.265/2019, de 24 de mayo de 2019**, mediante el que se acordó dar de alta el Derecho Real consistente en el uso de una parcela en “La Trinidad II”, con destino exclusivo para la celebración de la Feria de San Bernabé 2019.

**17°.- Decreto nº 7.265/2019, de 10 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a anotar sobre la ficha del epígrafe de “Inmuebles” con nº de orden 1.699 ( Piscina cubierta en Miraflores), los datos relativos a la construcción existente sobre el inmueble.

**18°.- Decreto nº 7.266//2019, de 10 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a dar de alta en el Epígrafe “Derechos Reales”, el convenio de cesión de inmuebles suscrito con la entidad UNICAJA el 14 de enero de 2008, relativo a cesión de uso de local en C/ Peñuelas nº 32, para destino de biblioteca municipal.

**19°.- Decreto nº 7.268/2019, de 10 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a dar de alta en el epígrafe de “Inmuebles”, una parcela de 500 m2, donde se levanta un local comercial, así como parcela destinada a viario público, ambas sitas en Avda. la Florida, Marbella.

**20°.- Decreto nº 7.395/2019, de 12 de julio de 2019**, mediante el que se acordó practicar en el inmueble con nº de orden 224 (Zona Verde en Urb. Playa de las Dunas) una serie de anotaciones en aras a su depuración física y jurídica, incluyendo la reducción de la superficie de la parcela motivada en el deslinde el Dominio Público Marítimo terrestre, aprobado por la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 2004.

**21°.- Decreto 7.401/2019, de 12 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja del epígrafe de “Muebles” un alcoholímetro Alcotest 6810, anotado con el nº de orden 10.996, al encontrarse en desuso debido a su antigüedad y fecha de caducidad vencida, según se informa por la Policía Local.

**22°.- Decreto nº 7.405/2019 de 12 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a dar de alta en el Epígrafe de “Inmuebles”, la parcela denominada SIETE CORCHONES, al sito de Los Manchones Altos, Partido de La Campiña, Marbella, en ejecución del Auto de

29/01/2019, de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga, ejecutoria nº 48/2016, que dispuso la cesión del inmueble a favor de este Ayuntamiento.

**23°.- Decreto nº 7.444/2019, de 15 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a dar de alta en el Epígrafe de “Inmuebles”, una parcela destinada a viales, obras de urbanización y espacios libres en “El Arquillo, San Pedro Alcántara.

**24°.- Decreto nº 7.452/2019, de 15 de julio de 2019**, mediante el que se procede a practicar anotación en el inmueble con nº de orden 1.516 (Parcela de terreno nº 1, Sector PERI-AN-1, Guadaiza), relativa a la toma conocimiento de la fusión por absorción que afecta al concesionario del inmueble.

**25°.- Decreto nº 7.525/2019, de 17 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja el vehículo marca “FIAT”, modelo Seicento SX, matrícula 8669CBH, (ficha de Inventario nº 55 del Epígrafe de “Vehículos”), por baja en la Dirección General de Tráfico.

**26°.- Decreto nº 7.535/2019, de 17 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja el vehículo marca “PEUGEOT”, modelo Express, matrícula 0177CBV, (ficha de Inventario nº 81 del Epígrafe de “Vehículos”), por baja en la Dirección General de Tráfico.

**27°.- Decreto 7.572/2019, de 18 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a actualizar la situación de los caballos pertenecientes al escuadrón de caballería de este Ayuntamiento, practicando en el epígrafe de “Semovientes” las correspondientes Altas, Bajas y Anotaciones

**28°.- Decreto nº 7.579/2019, de 18 de julio de 2019**, mediante el que se acordó dar de baja los inmuebles con nº de orden 461 y 483 (parcelas en Benabolá, Puerto Banús), al haberse detectado que las mismas fueron devueltas a la entidad COINCO, mediante acuerdo Pleno de 07/06/1996, que fue elevado a escritura pública el 05/07/1996.

**29°.- Decreto nº 7.661/2019, de 22 de julio de 2019**, mediante el que se acordó dar de baja el Derecho Real anotado con el nº de orden 88 relativo a uso de parcela en “La Trinidad II”, con destino exclusivo para la celebración de la Feria de San Bernabé 2019, y ello por expiración del plazo para el que fue otorgado el derecho.

**30°.- Decreto nº 7.665/2019, de 22 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a practicar en los inmuebles con nº de orden 1.100, 1.101, 1.102, 1.103 y 510 (Parcelas sitas en Puerto Banús), una serie de anotaciones en aras a su depuración física y jurídica, dándose igualmente de alta una parcela de 1.316,29 m<sup>2</sup>, calificada como industrial, y otra parcela de 1.394,45 m<sup>2</sup> destinada a viario pública, ambas sitas en Puerto Banús, pertenecientes a este Ayuntamiento.

**31°.- Decreto nº 9.432/2019, de 02 de septiembre de 2019**, mediante el que se procedió a dar de alta en el Epígrafe de “Inmuebles”, el bien denominado “Museo del Grabado Español Contemporáneo”, donado al Ayuntamiento de Marbella en Escritura Pública de donación nº 4.264, de 21 de diciembre de 2018.

**32°.- Decreto 9.433/2019, de 02 de septiembre de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja un plotter HP modelo desingjet 500 (ficha de Inventario nº 6.591 del Epígrafe de “Bienes Muebles”), al haberse informado por el delegado de Obras e Infraestructuras que ha sido retirado para su destrucción.

**33°.- Decreto nº 10.009/2019, de 18 de septiembre de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en el inmueble con nº de orden 121 (Solar en C/ Bahía nº 22 de San Pedro Alcántara), la concesión administrativa otorgada a la “Cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima de la Soledad”.

**34°.- Decreto nº 10.211/2019, de 23 de septiembre de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja el inmueble anotado con el nº de orden 875 (parcela en Urb. Las Adelfas), al haber pasado en su totalidad al DPMT; así como a practicar en los inmuebles con nº de orden 869, 870, 871, 872, 873 y 874, (Parcelas sitas en Urb. Las Adelfas), una serie de anotaciones en aras a su depuración física y jurídica.

**35°.- Decreto nº 11.688/2019, de 18 de octubre de 2019**, mediante el que se procedió a practicar en los inmuebles con nº de orden 33 y 1.354 (Parcelas sitas en urb. Las Petunias), una serie de anotaciones en aras a su depuración física y jurídica, dándose igualmente de alta una parcela de destinada a equipamiento Deportivo Público en dicha urbanización, perteneciente a este Ayuntamiento.

**36°.- Decreto nº 11.898/2019, de 23 de octubre de 2019**, mediante el que se procedió a practicar en el inmueble con nº de orden 30 (Solar de Equipamiento deportivo en Urb. Cerrado de Elviria), una serie de anotaciones en aras a su depuración física y jurídica.

**37°.- Decreto nº 11.984/2019, de 25 de octubre de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en el inmueble con nº de orden 791 (Local en Bloque 7-8 Miraflores), el uso actual del inmueble como centro de participación activa para personas mayores.

**38°.- Decreto nº 11.985/2019, de 25 de octubre de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en el inmueble con nº de orden 87 (Palacio de Ferias y Congresos), que en parte del mismo se ubica la sede del Distrito Marbella Oeste.

**39°.- Decreto nº 12.197/2019, de 29 de octubre de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en el inmueble con nº de orden 355 (Vivienda en c/ Virgen del Amparo nº 2-2-8), sus datos registrales, así como el título de su adquisición.

**40°.- Decreto nº 12.198/2019, de 29 de octubre de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en el inmueble con nº de orden 330 (Vivienda en c/ Juan Breva 11-13), sus datos registrales, así como el título de su adquisición.

**41°.- Decreto nº 12.929/2019, de 13 de noviembre de 2019**, mediante el que se da de baja el bien con nº de orden 1.408 del epígrafe de “Inmuebles” (Vivienda D, planta 1ª, Edf. Rey Fahd, sito en c/ Vega del Mar, San Pedro Alcántara), motivada por su enajenación en favor de los ocupantes.

**42º.- Decreto 13.005/2019, de 14 de noviembre de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja del epígrafe de “Muebles Históricos”, los bienes anotados con el nº de orden 282, al haberse solicitado por el Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura que, debido a su escaso valor artístico y crematístico, se proceda a su baja.

**43º.- Decreto nº 13.007/2019, de 14 de noviembre de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en el Derecho Real con nº de orden 13 (Contrato de arrendamiento de local en c/Pepe Osorio en San Pedro Alcántara), la prórroga del contrato por un año.

**44º.- Decreto nº 13.024/2019, de 15 de noviembre de 2019**, mediante el que se procedió a practicar en el inmueble con nº de orden 992 (parcela de terreno en “El Arquillo”), una serie de anotaciones en aras a su depuración física y jurídica.

**45º.- Decreto nº 13.650/2019, de 28 de noviembre de 2019**, mediante el que se procedió a dar de alta en el Epígrafe de “Inmuebles”, la parcela denominada LA CARIDAD, sita en Paraje “El Potril”, San Pedro Alcántara, Marbella, en ejecución del Auto de 29/01/2019, de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga, ejecutoria nº 48/2016, que dispuso la cesión del inmueble a favor de este Ayuntamiento.

**46º.- Decreto nº 14.004/2019, de 04 de diciembre de 2019**, mediante el que, en ejecución de los acuerdos municipales relativos a “Adecuación de las cesiones obligatorias a la Administración, cesión del 10% del aprovechamiento medio correspondiente a la Administración y compensación de los excesos del Sector URP-SP-10 “Ensanche Sur 1” se procedió a dar de alta en el Epígrafe de “Inmuebles”, la parcela sita en dicho Sector, denominada Manzana 5 (VPO), así como a practicar una serie de anotaciones en los inmuebles con nº de orden 863, 864, 866, 1.307, 1.308, 1.309, 1.723, 1.724 y 1.725 (parcelas en el URP-SP-10).

**CONSIDERANDO** que, en los referidos Decretos, se acordó igualmente su sometimiento a la ratificación del Pleno de la Corporación en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículos 97 y 100 de su Reglamento de desarrollo.

**CONSIDERANDO** que, en relación a las entidades con personalidad propia, dependientes de esta Entidad Local, no se tiene constancia de que durante el ejercicio 2019 se hubiese producido variación alguna en sus Inventarios.

**CONSIDERANDO** que tal y como establece el art. 60 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como el artículo 98 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, “La rectificación del inventario general consolidado se verificará anualmente reflejando las incidencias habidas en los bienes y derechos durante este período”.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 61 de la LBELA, el artículo 100.1 del RBELA, así como los artículos 33 y 34 del RD1372/1986, de 13 de junio ( Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), en cuanto contenido, procedimiento y competencia plenaria para la aprobación del Inventario y normas concordantes y generales de aplicación.

En atención a lo expuesto y según lo establecido en el artículo 123 y ss del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, **SE PROPONE**, previo dictamen de la Comisión Informativa, la adopción del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Ratificar los Decretos enumerados en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente **PROPUESTA** y que se adjuntan a la presente.

**SEGUNDO.-** En relación a las entidades con personalidad propia, dependientes de esta Entidad Local, no teniéndose constancia de que durante el ejercicio 2019 se hubiese producido variación alguna en sus Inventarios, **no habrá que incorporar al Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, Ejercicio 2019, Inventario alguno ni variación alguna respecto de los aprobados anteriormente.**

**TERCERO.-** Aprobar inicialmente el Inventario General Consolidado de este Ayuntamiento referido al **31 de diciembre de 2019**, conforme a los siguientes cuadros resúmenes:

#### **CUADROS RESÚMENES INVENTARIO-EJERCICIO 2019:**



Ayuntamiento de Marbella

### **Resumen General por Clase de Bien**

Ejercicio - 2019

<b>Clase de Bien</b>	<b>Nº de Fichas</b>	<b>Valor Actual</b>
<b>Inmueble Urbano</b>	1.595	571.762.274,45 €
<b>Inmueble Rústico</b>	23	33.993.881,01 €
<b>Derecho Real</b>	55	835.578,39 €
<b>Mueble Histórico</b>	398	2.034.425,97 €
<b>Valor Mobiliario</b>	12	3.756.430,76 €



<b>Vehículo</b>	307	3.566.899,17 €
<b>Semoviente</b>	12	600,00 €
<b>Aplicaciones Informáticas</b>	30	226.301,52 €
<b>Propiedad Industrial</b>	34	3.828,00 €
<b>Bien Mueble</b>	12.281	1.333.139,84 €
<b>Total</b>	<b>14.747,00</b>	<b>617.513.359,11 €</b>



Ayuntamiento de Marbella

## Resumen General por Naturaleza

Ejercicio - 2.019

Naturaleza	Valor Actual
Patrimonial - Incluido en PMS	52.447.492,01 €
Patrimonial	57.097.064,75 €
Demanal - Uso público	265.067.390,65 €
Demanal - Servicio público	242.901.411,70 €
<b>Total</b>	<b>617.513.359,11€</b>

De esta forma, respecto al ejercicio 2018, durante el ejercicio 2019 se han producido las siguientes variaciones, resumidas por clase de bien:



Ayuntamiento de  
Marbella

**Variaciones Resumen por Clase**

Ejercicio 2019

Clase de Bien	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Variación
Inmuebles Urbanos	565.356.377,09 €	571.762.274,45 €	6.405.897,36 €
Inmuebles Rústicos	27.392.262,30 €	33.993.881,01 €	6.601.618,71,00 €
Derechos Reales	835.578,39 €	835.578,39 €	0,00 €
Muebles Históricos	2.034.425,97 €	2.034.425,97 €	0,00 €
Valores Mobiliarios	3.756.430,76 €	3.756.430,76 €	0,00 €
Vehículos	3.566.899,17 €	3.566.899,17 €	0,00 €
Semovientes	600,00 €	600,00 €	0,00 €
Aplicaciones Informáticas	226.301,52 €	226.301,52 €	0,00 €
Propiedad Industrial	3.828,00 €	3.828,00 €	0,00 €
Bienes Muebles	1.334.316,04 €	1.334.139,84 €	-1.176,20 €
<b>Total</b>	<b>604.507.019,24 €</b>	<b>617.513.359,11 €</b>	<b>13.006.339,87 €</b>

**CUARTO.-** Remitir copia del mismo a los órganos competentes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como a la Intervención General de este Ayuntamiento para su incorporación a la Cuenta General.

**QUINTO.-** A los efectos del Artículo 208 y 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizar exposición pública del expediente durante 15 días, durante los cuales y ocho más, podrá los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya formulado alegación alguna, se dará por aprobado de forma definitiva.”

Visto asimismo el informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno, de fecha 13 de marzo de 2020, del siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DEL SECRETARIO GENERAL**

Asunto: Expediente de Rectificación Anual del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Marbella, EJERCICIO 2019.

El presente informe se emite con carácter preceptivo u obligatorio por este Secretario en virtud de lo establecido en el art. 54-1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 122-5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 172 y 173 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y art. 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se emite el presente sobre el expediente y la Propuesta formulada por el Sr. Delegado de Hacienda y Administración Pública de 11 de marzo de 2020 referida a la Rectificación Anual del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Marbella, ejercicio 2019.

#### **FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las siguientes: << Art. 2:a) *Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. 2. Quien ostente la responsabilidad administrativa de cada una de las funciones referidas en el apartado 1 tendrá atribuida la dirección de los servicios encargados de su realización, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno de la Corporación Local en materia de organización de los servicios administrativos. Art. 3.2. La función de fe pública comprende: k) Llevar y custodiar el Registro de Intereses de los miembros de la Corporación, el Inventario de Bienes de la Entidad Local y, en su caso, el Registro de Convenios. >>*

El artículo 32 del RD 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dice que “los Inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente y una copia del mismo y de sus rectificaciones se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad

Autónoma”. En parecidos términos se expresan los artículos 99 y 100 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Finalmente, el artículo 36 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, aprobado por la Corporación Municipal el 25 de mayo de 2018 (BOP nº 121, de 25 de junio), señala que “*1. Corresponderán al Secretario General del Pleno las siguientes funciones: f) La llevanza y custodia del Inventario General de Bienes.*”

## **NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

**La Rectificación del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos viene regulada por la siguiente normativa:**

- Artículos 57 y siguientes de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, de 29 de septiembre (LBELA) y artículos 95 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA):

*<<A tal efecto, los artículos 60 LBELA y 98 del RBELA establecen que la rectificación del inventario general se verificará anualmente reflejando todas las incidencias habidas en los bienes y derechos.>>*

Así, el artículo 100.3 del RBELA establece que el inventario general consolidado aprobado por el Pleno de la Entidad Local, lo autenticará la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

- Artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local:

*<<Las Entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación.>>*

- El art. 208 del **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales** establece que “*las entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la Cuenta general que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario” que será publicada según lo previsto en el art. 212.3 de la misma disposición legal, “por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones” realizando al efecto el oportuno anuncio tanto en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, con en el Boletín Oficial de la Provincia.*

Con base en la normativa anterior se aporta el expediente de Rectificación Anual del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Marbella

(Ejercicio 2019) para su aprobación por el Pleno de la Corporación, con la aclaración de que carece de la valoración de algunos de sus bienes así como la no inclusión de parte del viario público municipal.

Para la realización de dichas labores, este Servicio de Inventario Municipal ha contado con un Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio (Arquitecto Superior) así como un delineante.

Tras quedar vacante por jubilación la Jefatura del Servicio Técnico de Patrimonio y Bienes, se carece del personal técnico suficiente para continuar con la depuración física y jurídica que se estaba llevando a cabo, (contando únicamente con personal jurídico-administrativo), siendo necesario para ello la adscripción al Servicio de Inventario Municipal de un arquitecto con conocimientos en patrimonio municipal, por lo cual se deberán proporcionar a este Servicio los medios materiales y personales necesarios para realizar correctamente el cometido prescrito en la normativa vigente.

Se incluyen en el documento las vías provenientes de cesiones obligatorias derivadas de la ejecución de los sistemas de actuación urbanística.

## **PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO.**

El Patrimonio Municipal del Suelo se ha de constituir obligatoriamente en todos los Municipios como un patrimonio independiente y separado del restante patrimonio de la Administración. Se ha de ajustar a la normativa autonómica referida a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía que en su art. 69 y ss. fija criterios sobre los registros de patrimonio de suelo que han de constituirse por los municipios.

El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en su artículo 1-2º señala que los Patrimonios Municipales del Suelo se regularán por su legislación específica, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 7/1999.

El artículo 96 del mismo cuerpo legal, al tratar los Inventarios parciales, señala que << el Inventario general consolidado estará integrado por los siguientes inventarios parciales:

- a) El de bienes cedidos, derechos y obligaciones de la Entidad Local, incluidos los cedidos a otras administraciones o a particulares que hayan de revertir a la Entidad.
- b) El del Patrimonio Municipal del Suelo.
- c) El del Patrimonio Histórico.
- d) El de los organismos autónomos y otras entidades con personalidad propia dependientes de la Entidad Local.

El Registro del Patrimonio Municipal del Suelo, constituye por tanto un inventario parcial, pendiente de crear y elaborar en esta Entidad Local, que forma parte del Inventario General Consolidado del Ayuntamiento cuyo contenido, datos y regulación general se rige por la normativa establecida por el mencionado Reglamento para confeccionar el Inventario

General (art. 102 y ss. del Reglamento), esto es, seguirá una numeración correlativa dentro del respectivo epígrafe y se consignarán las variaciones que se produjeran y la cancelación de los asientos.

En vista de lo expuesto y con las aclaraciones y exclusiones que preceden se ha configurado el presente expediente de rectificación de Inventario General consolidado al 31 de Diciembre de 2019.

## **COMPETENCIA MUNICIPAL Y ÓRGANOS.**

El artículo 61.1 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y artículo 100.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, atribuyen al Pleno de la Corporación la aprobación, rectificación y comprobación del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos. El quórum exigido es el de la mayoría simple.

El artículo 97 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario, sin perjuicio de su rectificación y comprobación, estableciendo igualmente que por la Presidencia de la Entidad Local se ordenará la anotación en el inventario de todo acto de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes y derechos, y ello sin merma de las competencias que sobre esta materia atribuye al Pleno de la Entidad Local el artículo 100 de dicho Reglamento y el artículo 61 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

En aplicación de los referidos preceptos, durante el **ejercicio correspondiente al año 2019** se han dictado los siguientes Decretos relativos a la actualización del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, operaciones que han sido anotadas en la aplicación informática denominada “PATROS”:

**1º.- Decreto nº 110//2019, de 09 de enero de 2019**, mediante el que se procedió a dar de alta en el Epígrafe “Derechos Reales”, el contrato de arrendamiento del local sito en el bloque nº 41 de la calle Jeddah, Huerta del Boticario, barriada Santa Marta, a fin de ser destinado a ampliación del Centro de Participación Activa para personas Mayores “Santa marta”, dependiente del Servicio Municipal de Derechos Sociales.

**2º.- Decreto 148/2019, de 09 de enero de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja el vehículo marca “Kymco”, modelo Agility City 125, matrícula 6551GRD, (ficha de Inventario nº 272 del Epígrafe de “Vehículos”), por baja en la Dirección General de Tráfico.

**3º.- Decreto nº 420/2019 de 16 de enero de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en los inmuebles con nº de orden 69, 70, 71, 72, 91 y 92 (inmuebles sitos en Urb. Alicate Playa), la recepción de las obras de urbanización del ámbito identificado por el vigente PGOU como PA-AL-1.

**4º.- Decreto nº 456/2019, de 16 de enero de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en el Derecho Real con nº de orden 48 (cesión de uso de local en c/ Jeddah nº 35), la autorización de uso concedida a la asociación ARAMA.

**5º.- Decreto nº 1.523/2019, de 08 de febrero de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en el Derecho Real con nº de orden 43 (Contrato de arrendamiento de nave industrial en c/ Cuarzo nº 5-7, para uso del Área de Organización), la novación del contrato por período de un año.

**6º.- Decreto nº 1.525, de 08 de febrero de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en el Derecho Real con nº de orden 13 (Contrato de arrendamiento de local en c/Pepe Osorio en San Pedro Alcántara), la suscripción de “Addenda” relativa a modificación del contrato, destinando el local a uso de las dependencias de la Tenencia de Alcaldía/Distrito de San Pedro Alcántara.

**7º.- Decreto nº 2.219/2019 de 22 de febrero de 2019**, mediante el que se procedió a dar de alta en el Epígrafe “Derechos Reales”, el contrato de subarrendamiento de la parcela sita en c/ Castilla nº 21 de San Pedro Alcántara, a fin de ser destinada por los Servicios Operativos del Área de Mantenimiento y Limpieza de San Pedro Alcántara a lavadero y aparcamiento de los vehículos municipales, almacén de limpieza y oficinas.

**8º.- Decreto nº 3.286/2019, de 21 de marzo de 2019**, mediante el que se procedió a eliminar la anotación que obraba en el inmueble con nº de orden 1.080 (Local comercial nº 2, planta baja, Edf. Casabajas), relativa al embargo que gravaba el bien.

**9º.- Decreto nº 3.385/2019, de 25 de marzo de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja el vehículo marca “Kymco”, modelo Agility City 125, matrícula 6554GRD, (ficha de Inventario nº 272 del Epígrafe de “Vehículos”), por baja en la Dirección General de Tráfico.

**10º.- Decreto nº 3.689/2019, de 29 de marzo de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja los vehículos anotados con los nº de orden 125, 127, 130 y 131, por su transmisión a la entidad “Autocares Frontera El Rosal S.L.U.

**11º.- Decreto 3.895/2019, de 03 de abril de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja dos lámparas de mesa, (fichas de Inventario nº 246 y 247 del Epígrafe de “Bienes Muebles”), al haberse informado por la Concejal Delegada de Alcaldía de su retirada por no funcionar.

**12º.- Decreto nº 3.922/2019, de 03 de abril de 2019**, mediante el que se acordó dar de baja el inmueble con nº de orden 1.095, (Parcela nº 3, La Pepina), puesto que dicha parcela fue aportada al Proyecto de Compensación del PA-AN-6, quedando extinguida tras el acuerdo Pleno de 6 de agosto de 1996.

**13º.- Decreto 4.113/2019 de 09 de abril de 2019**, mediante el que se procedió, en los inmuebles con nº de orden 1673 (Parcela A en Arroyo de la Represa) y nº 1.674 (Parcela B en Arroyo de la Represa), a eliminar la anotación relativa al embargo que gravaba el bien, así como el actual titular del restante 50% del proindiviso de los inmuebles.

**14°.- Decreto N° 4.317/2019, de 12 de abril de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en los inmuebles con nº de orden 1.187, 1.188 y 1.259 (parcelas en las Albarizas, SG-AL-18), la nulidad del acuerdo de resolución de concesión administrativa, reconocimiento de deuda y compromiso de pago, suscrito con fecha 17 de mayo de 2011.

**15°.- Decreto de 10 de mayo de 2019**, mediante el que se acordó dar de baja el Derecho Real anotado con el nº de orden 85 relativo a uso de parcelas nº 37, 38, 39 y 40 en c/ Valle Inclán, Polígono Industrial de Nueva Andalucía, por expiración del plazo por el que fue concedido.

**16°.- Decreto N° 5.265/2019, de 24 de mayo de 2019**, mediante el que se acordó dar de alta el Derecho Real consistente en el uso de una parcela en “La Trinidad II”, con destino exclusivo para la celebración de la Feria de San Bernabé 2019.

**17°.- Decreto nº 7.265/2019, de 10 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a anotar sobre la ficha del epígrafe de “Inmuebles” con nº de orden 1.699 ( Piscina cubierta en Miraflores), los datos relativos a la construcción existente sobre el inmueble.

**18°.- Decreto nº 7.266//2019, de 10 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a dar de alta en el Epígrafe “Derechos Reales”, el convenio de cesión de inmuebles suscrito con la entidad UNICAJA el 14 de enero de 2008, relativo a cesión de uso de local en C/ Peñuelas nº 32, para destino de biblioteca municipal.

**19°.- Decreto nº 7.268/2019, de 10 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a dar de alta en el epígrafe de “Inmuebles”, una parcela de 500 m2, donde se levanta un local comercial, así como parcela destinada a viario público, ambas sitas en Avda. la Florida, Marbella.

**20°.- Decreto nº 7.395/2019, de 12 de julio de 2019**, mediante el que se acordó practicar en el inmueble con nº de orden 224 (Zona Verde en Urb. Playa de las Dunas) una serie de anotaciones en aras a su depuración física y jurídica, incluyendo la reducción de la superficie de la parcela motivada en el deslinde el Dominio Público Marítimo terrestre, aprobado por la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 2004.

**21°.- Decreto 7.401/2019, de 12 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja del epígrafe de “Muebles” un alcoholímetro Alcotest 6810, anotado con el nº de orden 10.996, al encontrarse en desuso debido a su antigüedad y fecha de caducidad vencida, según se informa por la Policía Local.

**22°.- Decreto nº 7.405/2019 de 12 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a dar de alta en el Epígrafe de “Inmuebles”, la parcela denominada SIETE CORCHONES, al sito de Los Manchones Altos, Partido de La Campiña, Marbella, en ejecución del Auto de 29/01/2019, de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga, ejecutoria nº 48/2016, que dispuso la cesión del inmueble a favor de este Ayuntamiento.

**23°.- Decreto nº 7.444/2019, de 15 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a dar de alta en el Epígrafe de “Inmuebles”, una parcela destinada a viales, obras de urbanización y espacios libres en “El Arquillo, San Pedro Alcántara.

**24°.- Decreto nº 7.452/2019, de 15 de julio de 2019**, mediante el que se procede a practicar anotación en el inmueble con nº de orden 1.516 (Parcela de terreno nº 1, Sector PERI-AN-1, Guadaiza), relativa a la toma conocimiento de la fusión por absorción que afecta al concesionario del inmueble.

**25°.- Decreto nº 7.525/2019, de 17 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja el vehículo marca “FIAT”, modelo Seicento SX, matrícula 8669CBH, (ficha de Inventario nº 55 del Epígrafe de “Vehículos”), por baja en la Dirección General de Tráfico.

**26°.- Decreto nº 7.535/2019, de 17 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja el vehículo marca “PEUGEOT”, modelo Express, matrícula 0177CBV, (ficha de Inventario nº 81 del Epígrafe de “Vehículos”), por baja en la Dirección General de Tráfico.

**27°.- Decreto 7.572/2019, de 18 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a actualizar la situación de los caballos pertenecientes al escuadrón de caballería de este Ayuntamiento, practicando en el epígrafe de “Semovientes” las correspondientes Altas, Bajas y Anotaciones

**28°.- Decreto nº 7.579/2019, de 18 de julio de 2019**, mediante el que se acordó dar de baja los inmuebles con nº de orden 461 y 483 (parcelas en Benabolá, Puerto Banús), al haberse detectado que las mismas fueron devueltas a la entidad COINCO, mediante acuerdo Pleno de 07/06/1996, que fue elevado a escritura pública el 05/07/1996.

**29°.- Decreto nº 7.661/2019, de 22 de julio de 2019**, mediante el que se acordó dar de baja el Derecho Real anotado con el nº de orden 88 relativo a uso de parcela en “La Trinidad II”, con destino exclusivo para la celebración de la Feria de San Bernabé 2019, y ello por expiración del plazo para el que fue otorgado el derecho.

**30°.- Decreto nº 7.665/2019, de 22 de julio de 2019**, mediante el que se procedió a practicar en los inmuebles con nº de orden 1.100, 1.101, 1.102, 1.103 y 510 (Parcelas sitas en Puerto Banús), una serie de anotaciones en aras a su depuración física y jurídica, dándose igualmente de alta una parcela de 1.316,29 m<sup>2</sup>, calificada como industrial, y otra parcela de 1.394,45 m<sup>2</sup> destinada a viario pública, ambas sitas en Puerto Banús, pertenecientes a este Ayuntamiento.

**31°.- Decreto nº 9.432/2019, de 02 de septiembre de 2019**, mediante el que se procedió a dar de alta en el Epígrafe de “Inmuebles”, el bien denominado “Museo del Grabado Español Contemporáneo”, donado al Ayuntamiento de Marbella en Escritura Pública de donación nº 4.264, de 21 de diciembre de 2018.

**32°.- Decreto 9.433/2019, de 02 de septiembre de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja un plotter HP modelo desingjet 500 (ficha de Inventario nº 6.591 del Epígrafe de “Bienes Muebles”), al haberse informado por el delegado de Obras e Infraestructuras que ha sido retirado para su destrucción.

**33°.- Decreto nº 10.009/2019, de 18 de septiembre de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en el inmueble con nº de orden 121 (Solar en C/ Bahía nº 22 de San Pedro Alcántara), la concesión administrativa otorgada a la “Cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima de la Soledad”.

**34°.- Decreto nº 10.211/2019, de 23 de septiembre de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja el inmueble anotado con el nº de orden 875 (parcela en Urb. Las Adelfas), al haber pasado en su totalidad al DPMT; así como a practicar en los inmuebles con nº de orden 869, 870, 871, 872, 873 y 874, (Parcelas sitas en Urb. Las Adelfas), una serie de anotaciones en aras a su depuración física y jurídica.

**35°.- Decreto nº 11.688/2019, de 18 de octubre de 2019**, mediante el que se procedió a practicar en los inmuebles con nº de orden 33 y 1.354 (Parcelas sitas en urb. Las Petunias), una serie de anotaciones en aras a su depuración física y jurídica, dándose igualmente de alta una parcela de destinada a equipamiento Deportivo Público en dicha urbanización, perteneciente a este Ayuntamiento.

**36°.- Decreto nº 11.898/2019, de 23 de octubre de 2019**, mediante el que se procedió a practicar en el inmueble con nº de orden 30 (Solar de Equipamiento deportivo en Urb. Cerrado de Elviria), una serie de anotaciones en aras a su depuración física y jurídica.

**37°.- Decreto nº 11.984/2019, de 25 de octubre de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en el inmueble con nº de orden 791 (Local en Bloque 7-8 Miraflores), el uso actual del inmueble como centro de participación activa para personas mayores.

**38°.- Decreto nº 11.985/2019, de 25 de octubre de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en el inmueble con nº de orden 87 (Palacio de Ferias y Congresos), que en parte del mismo se ubica la sede del Distrito Marbella Oeste.

**39°.- Decreto nº 12.197/2019, de 29 de octubre de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en el inmueble con nº de orden 355 (Vivienda en c/ Virgen del Amparo nº 2-2-8), sus datos registrales, así como el título de su adquisición.

**40°.- Decreto nº 12.198/2019, de 29 de octubre de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en el inmueble con nº de orden 330 (Vivienda en c/ Juan Breva 11-13), sus datos registrales, así como el título de su adquisición.

**41°.- Decreto nº 12.929/2019, de 13 de noviembre de 2019**, mediante el que se da de baja el bien con nº de orden 1.408 del epígrafe de “Inmuebles” (Vivienda D, planta 1ª, Edf. Rey Fahd, sito en c/ Vega del Mar, San Pedro Alcántara), motivada por su enajenación en favor de los ocupantes.

**42°.- Decreto 13.005/2019, de 14 de noviembre de 2019**, mediante el que se procedió a dar de baja del epígrafe de “Muebles Históricas”, los bienes anotados con el nº de orden 282, al haberse solicitado por el Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura que, debido a su escaso valor artístico y crematístico, se proceda a su baja.

**43°.- Decreto nº 13.007/2019, de 14 de noviembre de 2019**, mediante el que se procedió a anotar en el Derecho Real con nº de orden 13 (Contrato de arrendamiento de local en c/Pepe Osorio en San Pedro Alcántara), la prórroga del contrato por un año.

**44°.- Decreto nº 13.024/2019, de 15 de noviembre de 2019**, mediante el que se procedió a practicar en el inmueble con nº de orden 992 (parcela de terreno en “El Arquillo”), una serie de anotaciones en aras a su depuración física y jurídica.

**45°.- Decreto nº 13.650/2019, de 28 de noviembre de 2019**, mediante el que se procedió a dar de alta en el Epígrafe de “Inmuebles”, la parcela denominada LA CARIDAD, sita en Paraje “El Potril”, San Pedro Alcántara, Marbella, en ejecución del Auto de 29/01/2019, de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga, ejecutoria nº 48/2016, que dispuso la cesión del inmueble a favor de este Ayuntamiento.

**46°.- Decreto nº 14.004/2019, de 04 de diciembre de 2019**, mediante el que, en ejecución de los acuerdos municipales relativos a “Adecuación de las cesiones obligatorias a la Administración, cesión del 10% del aprovechamiento medio correspondiente a la Administración y compensación de los excesos del Sector URP-SP-10 “Ensanche Sur 1” se procedió a dar de alta en el Epígrafe de “Inmuebles”, la parcela sita en dicho Sector, denominada Manzana 5 (VPO), así como a practicar una serie de anotaciones en los inmuebles con nº de orden 863, 864, 866, 1.307, 1.308, 1.309, 1.723, 1.724 y 1.725 (parcelas en el URP-SP-10).

## **LABORES DE DEPURACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA EN EL INVENTARIO DURANTE EL EJERCICIO 2019.**

Sin perjuicio de las labores constantes de actualización del Inventario de Bienes que están siendo llevadas a cabo por el personal de dicho Servicio, durante el ejercicio 2019 se han llevado a cabo las siguientes tareas de depuración de los inmuebles ya incluidos, y que, tras un exhaustivo estudio de su situación jurídico-física, han realizado las siguientes actuaciones:

### **A.- Depuración Técnica motivada por la afcción del Deslinde del Dominio Público Marítimo terrestre a la Zona de Espacios Libres Públicos, PJ” de la parcela de propiedad municipal denominada “Zona Verde en Urb. Playas de las Dunas, anotada con el nº de orden 224 del Inventario de Bienes:**

En el Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, con el nº de orden 224 del epígrafe de “Inmuebles”, y la Naturaleza Jurídica de “Demanal-Uso Público”, figuraba anotado el inmueble denominado Zona verde Urb. Playas de las Dunas, con una superficie de 31.561,00 m2.

Considerando el deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre, aprobado por Orden Ministerial de 10/12/2004, con fecha 13 de junio de 2019, por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio y Bienes se emite informe de depuración del inmueble antes reseñado, en virtud del cual se realizan las siguientes actuaciones:

1.- En dicho informe se observa que la superficie realmente ocupada por el cerramiento perimetral de las instalaciones deportivas realizadas en ejecución de la concesión administrativa otorgada sobre el inmueble, es de 4.155,40 m<sup>2</sup>, cuando la que fue objeto de dicho procedimiento, según el Pliego de Condiciones publicado para su adjudicación, es de 3.000 m<sup>2</sup>, por lo que se supera en 1.155,40 m<sup>2</sup> sin que se tenga constancia de que exista autorización para dicho incremento.

Igualmente se comprueba que a lo largo de lindero norte de la parcela se ha producido una ocupación por el cerramiento del espacio privado en la que están construidos los edificios residenciales de la Comunidad de Propietarios, con una superficie de 2.761,26 m<sup>2</sup>, sin que se tenga conocimiento de que haya sido permitida de forma expresa.

A la vista de los extremos informados, con fecha 20 de junio de 2019 se ha dado traslado al Servicio de Patrimonio y Bienes del informe emitido al objeto de que se realicen las actuaciones oportunas para la recuperación, si procede, de los terrenos invadidos.

2.- A la vista del deslinde operado, con fecha 20 de junio de 2019 se da traslado del informe emitido a la Delegación de Playas, al objeto de que se comunique si se ha solicitado la correspondiente concesión administrativa del terreno deslindado y, en su caso, si ha sido otorgada a este Ayuntamiento y las condiciones de su otorgamiento, al objeto de poder practicar las correspondientes anotaciones en el Inventario de Bienes

3.- A la vista del deslinde producido, se ha procedido a la depuración del inmueble municipal, principalmente mediante la anotación de la nueva descripción del inmueble, (Aprobado por Decreto nº 7.395/2019, de 12 de julio de 2019, nº de orden 20 del apartado anterior).

Se acompaña al presente informe copia del emitido por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio, adscrito al de Inventario de Bienes, de fecha 13 de junio de 2019.

### **B.- Depuración técnica de terrenos sitos en “El Arquillo”, san Pedro Alcántara, revertidos por la Delegación de la Junta de Andalucía en 1989”.**

Con fecha 19 de junio de 2019, por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio y Bienes se emite informe relativo a Depuración técnica de los terrenos revertidos por la Delegación de la Junta de Andalucía en 1989.

En dicho informe se constata que el Ayuntamiento Pleno, con fecha 19 de junio de 1989 acordó aceptar la reversión de terrenos sobrantes en “El Arquillo”, San Pedro Alcántara, con una superficie de 13.279,81 m<sup>2</sup>, con destino a Viario público y Zona Verde, cedidos en el año 1982 al Instituto de Promoción Pública de la Vivienda IPPV (posteriormente subrogado en la Junta de Andalucía), después de ejecutada la actuación mediante la que fueron construidas 130 viviendas en tres edificios, propiedad de dicha Comunidad Autónoma.

Puesto que dicho inmueble no figuraba anotado en el Inventario de Bienes, se ha procedido a la correspondiente alta (aprobada por Decreto nº 7.444/2019, de 15 de julio de 2019, nº de orden 23 en el apartado anterior).

Se acompaña al presente informe copia del emitido por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio, adscrito al de Inventario de Bienes, de fecha 19 de junio de 2019.

**C.- Depuración técnica de las parcelas nº 461 y 483 del Inventario de Bienes Inmuebles”, situadas en la Unidad de Ejecución UE-3 de la Modificación del PGOU en el entorno de Puerto Banús.**

Con fecha 8 de mayo de 2019 por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio se emite informe de depuración técnica de las parcelas nº 461 y 483 del Inventario de Bienes Inmuebles”, situadas en la Unidad de Ejecución UE-3 de la Modificación del PGOU en el entorno de Puerto Banús.

En dicho informe se pone de manifiesto que los inmuebles con nº de orden 461 y 483 del Inventario, tras una serie de operaciones jurídicas ( que se detallan en el informe emitido) fueron transmitidas a la entidad COINCO, quien a su vez la transmitió a la entidad PUERTA DEL DUQUE, que a su vez la agrupó con otra de su propiedad, inscribiendo la resultante –finca nº 46.782-, y construyendo en esta el conjunto residencial existente, que igualmente contiene en su recinto las referidas propiedades municipales y en las que, por tanto parece existir doble inmatriculación registral.

De esta forma, se ha procedido a dar de baja del Inventario Municipal los inmuebles antes referidos (aprobada por Decreto nº 7.579/2019, de 18 de julio de 2019, nº de orden 28 en el apartado anterior), y actualmente por el Servicio d Inventario Municipal se está tramitando la correspondiente cancelación de los asientos registrales debido a la doble inmatriculación detectada.

Se acompaña al presente informe copia del emitido por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio, adscrito al de Inventario de Bienes, de fecha 08 de mayo de 2019.

**D.- Depuración de diversas parcelas municipales situadas en las Unidades de Ejecución 1 y 2 de la Modificación del PGOU en el Entorno de Puerto Banús:**

Con fecha 19 de febrero de 2019 por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio se emite informe de depuración técnica de diversas parcelas municipales situadas en las Unidades de Ejecución 1 y 2 de la Modificación del PGOU en el Entorno de Puerto Banús.

Principalmente, en dicho informe se pone de manifiesto que los inmuebles con nº de orden 1.100 y 1.101 del Inventario, si bien fueron adjudicados a la entidad REPSOL en la reparcelación de la Unidad de Ejecución 1 del entorno de Puerto Banús, tras la Sentencia de 01/03/05 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga del T.S.J.A. que anuló dicha reparcelación, volvieron a ser de propiedad municipal.

No obstante, REPSOL, a pesar de la sentencia referida, los ha transmitido a la entidad Marbella Divertilandia S.L., actual registral de los inmuebles.

Igualmente se han detectado otra serie de incidencias de naturaleza registral, alta de viario público y actualización de la situación de ocupación de la Plaza Antonio Banderas.

A la vista de lo informado se han realizado las siguientes actuaciones:

1.- Con fecha 24 de julio de 2019 se ha remitido al Servicio de Patrimonio y Bienes copia del informe de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio y Bienes al objeto de que se procedan conforme se considere oportuno a la vista de lo informado, concretamente, en relación a las irregularidades registrales detectadas en la registral 35.936 del Registro de la Propiedad nº 3 -Plaza Antonio Banderas- (así como una posible doble inmatriculación con la registral 3.971), y la ocupación de una parcela municipal por la entidad MARBELLA DIVERTILANDIA S.L.

2.- Con fecha 24 de julio de 2019 se ha remitido a la Delegación de Urbanismo copia del informe de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio y Bienes al objeto de que, en el ámbito de sus competencias, procedan conforme consideren oportuno a la vista de lo informado, concretamente, en relación a la ejecución de la Sentencia de 01/03/05 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga del T.S.J.A. por la que se acuerda la nulidad de la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 1, del entorno de Puerto Banús y la retroacción de las actuaciones administrativas al momento inmediatamente anterior al trámite de audiencia.

3.- Se ha procedido a actualizar el Inventario de Bienes de conformidad con lo informado, realizándose las anotaciones y altas correspondientes en aras a la correcta depuración de los inmuebles (Aprobado por Decreto nº 7.665/2019, de 22 de julio de 2019, nº de orden 30 en el apartado anterior).

En el expediente existe informe emitido por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio, adscrito al de Inventario de Bienes, de fecha 19 de febrero de 2019.

**E.- Depuración Técnica motivada por la afección del Deslinde del Dominio Público Marítimo terrestre a la Zona de Espacios Libres Públicos, PJ” de las parcelas de propiedad municipal sitas en el sector URP-SP-16, “Las Adelfas y Cañaveral de San Pedro” (Anotadas en el Inventario de Bienes con los nº de orden 873 y 875).**

Considerando el deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre, aprobado por Orden Ministerial de 25/05/2018, con fecha 28 de junio de 2019, por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio y Bienes se emite informe de depuración de los inmuebles antes reseñado, en virtud del cual se realizan las siguientes actuaciones:

1.- A la vista del deslinde operado, con fecha 05 de julio de 2019 se da traslado del informe emitido a la Delegación de Playas, al objeto de que se comunique si se ha solicitado la correspondiente concesión administrativa del terreno deslindado y, en su caso, si ha sido otorgada a este Ayuntamiento y las condiciones de su otorgamiento, al objeto de poder practicar las correspondientes anotaciones en el Inventario de Bienes.

2.- Se remite copia del informe emitido al Servicio de Gestión Tributaria, dándole conocimiento de los siguientes extremos:

Se ha detectado que el inmueble municipal anotado con el nº de orden 873 (sobre el que recae una concesión para “Restaurante de Playa”) se corresponde con las catastrales con

referencia 2285701, 2285601, 2386801, 2486401 y 2486501, y que dicha fragmentación es incorrecta puesto que los viales que las separan carecen de entidad patrimonial ni calificación urbanística, siendo todas ellas integrantes de una finca única sin segregación interna

En relación al inmueble anotado con el nº de orden 875 del Inventario, su superficie ha quedado completamente incorporada al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Todo ello al objeto de que se coordine con la Gerencia del Catastro la subsanación de las anomalías advertidas en cuanto a la delimitación de las parcelas catastrales, y en lo que se refiere a la concesión administrativa existente a efectos tributarios.

**3.-** Se ha remitido oficio a la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo en Málaga solicitando que, habiéndose comprobado que el deslinde aprobado no ha tenido acceso al Registro de la Propiedad, procedan a la rectificación de la situación jurídica registral contradictorias con el deslinde.

**4.-** A la vista del deslinde producido, se ha procedido a la depuración de los inmuebles municipales, principalmente mediante la anotación de la nueva descripción del inmueble anotado con nº de orden 873, dando de baja el anotado con nº 875, por quedar incorporado completamente al DPMT, así como la actualización de los datos de los inmuebles con nº de orden 869, 870, 871, 872 y 874 (Aprobado por Decreto nº 10.211/2019, de 23 de septiembre de 2019, nº de orden 34 en el apartado anterior).

Se acompaña al presente informe copia del emitido por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio, adscrito al de Inventario de Bienes, de fecha 28 de junio de 2019.

**F.- Depuración técnica de la afección del nuevo deslinde del Dominio Público Hidráulico del Arroyo de la Víbora a la Zona de Equipamiento Deportivo”, en el PA-VB-2 “Cerrado de Elviria” (Inmueble anotado con el nº de orden 30).**

Por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio se ha emitido informe de fecha 10 de octubre de 2019, relativo a “Depuración técnica de la afección del nuevo deslinde del Dominio Público Hidráulico del Arroyo de la Víbora a la Zona de Equipamiento Deportivo”, en el PA-VB-2 “Cerrado de Elviria”

A la vista del deslinde aprobado, se ha procedido, de conformidad con dicho informe, a practicar anotación en el Inventario de la nueva descripción del inmueble municipal (Aprobado por Decreto nº 11.898/2019, de 23 de octubre de 2019, nº de orden 36 en el apartado anterior).

Se acompaña al presente informe copia del emitido por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio, adscrito al de Inventario de Bienes, de fecha 10 de octubre de 2019.

**G.- Depuración técnica de la afección del Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre a la Zona de Equipamiento Deportivo, Polígono de Actuación PA-SP-26, Urbanización “Las Petunias.**

Por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio y Bienes, con fecha 30 de agosto de 2019, se emite Informe relativo a “Depuración técnica de la afección del Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre a la Zona de Equipamiento Deportivo, Polígono de Actuación PA-SP-26, Urbanización “Las Petunias”.

En dicho informe se indica la necesidad de actualizar los datos que constan en el Inventario de Bienes, a la vista del deslinde producido, así como dar de alta una parcela que no constaba anotada en el Inventario de Bienes (y sobre la que recae un derecho de superficie).

Igualmente se advierten una serie de irregularidades registrales y catastrales.

De esta forma se ha realizado las siguientes actuaciones:

1.- Con fecha 4 de noviembre de 2019 se remite al Servicio de Patrimonio y Bienes el informe emitido al objeto de que, en relación al inmueble anotado con el nº de orden 33, este se agrupe con uno de nueva creación, sin perjuicio de que deba regularizarse la situación administrativa de la conexión para restaurante de Playa existente, debido a la diferencia existente entre lo que ocupa realmente u la superficie asignada en concesión.

Igualmente, se indica a dicho Servicio la necesidad de segregar las dos parcelas calificadas como Áreas Libres, PJ, del conjunto que forman el viario público en la parcela nº 33, a fin de posibilitar su alta catastral, así como su consecuente inscripción registral.

2.- Con fecha 4 de noviembre de 2019 se remite al Servicio de Gestión Tributaria el informe emitido al objeto de que se proceda a coordinar con la Gerencia del Catastro la subsanación de las anomalías advertidas en cuanto a la delimitación de las parcelas catastrales, y en lo que se refiere al derecho de superficie y concesión administrativa otorgados a efectos tributarios.

3.- En la misma fecha se remite copia del informe a la Delegación de Playas para su conocimiento.

4.- Se ha remitido oficio a la Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo en Málaga solicitando que, habiéndose comprobado que el deslinde aprobado no ha tenido acceso al Registro de la Propiedad, procedan a la rectificación de la situación jurídica registral contradictorias con el deslinde

5.- A la vista del deslinde producido, así como de las incidencias puestas de manifiesto en el Informe de este Servicio, se ha procedido a practicar en el Inventario las anotaciones y altas que se indican en el mismo. (Aprobado por Decreto nº 11.688/2019, de 18 de octubre de 2019, nº de orden 35 del apartado anterior).

Se acompaña al presente informe copia del emitido por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio, adscrito al de Inventario de Bienes, de fecha 30 de agosto de 2019.

**H.- Depuración técnica del Bien Municipal nº 992 (parcela en “El Arquillo, San Pedro Alcántara).**

Por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio, adscrito al Servicio de Inventario, con fecha 12/11/2019 se emite informe relativo a “Depuración técnica del Bien Municipal nº 992”, en el que, en lo que al Inventario se refiere, se informa que, apareciendo anotado en el Inventario de Bienes la calificación ”PJ” y uso de Zona Verde, dicha calificación y uso son incorrectos, al tener la catalogación urbanística otorgada por el vigente PGOU de “Viario Público”.

De esta forma se ha procedido a actualizar el Inventario, en consonancia con lo informado Aprobado por Decreto nº 13.024/2019, de 15 de noviembre de 2019, nº de orden 44 en el apartado anterior).

Se acompaña al presente informe copia del emitido por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio, adscrito al de Inventario de Bienes, de fecha 12 de noviembre de 2019.

#### **I.- Actualización del listado de expedientes relativos a cesiones a favor de este Ayuntamiento.**

Se ha confeccionado un listado de los expedientes de cesiones de bienes inmuebles, refundiendo en el mismo los que había procedentes del Servicio de Urbanismo, por una parte, y del Servicio de Patrimonio, por otra, que obraban en el Archivo Municipal.

Se han comprobado todos los que han logrado encontrarse en los archivos municipales, y se han actualizado sus epígrafes de denominación a fin de que resulten identificables conforme a los ámbitos de gestión urbanística, u otras referencias geográficas.

Se acompaña al presente informe copia del listado confeccionado por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio, adscrito al de Inventario de Bienes.

#### **J.- Depuración de la situación en la que se encuentran las hipotecas constituidas a favor de este Ayuntamiento para garantizar una serie de obligaciones de naturaleza urbanística en el ARG-NG-13.**

En el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento, bajo los nº de orden 39 y 40 del epígrafe de “Derechos Reales”, figuran anotados unos derechos de hipoteca a favor de este Ayuntamiento, constituidos por las entidades “Grupo Hoteles Playa S.A.” y “Inversiones Turísticas y Hoteleras Inmo S.L.” respectivamente, para garantizar una serie de obligaciones de naturaleza urbanística, para la normalización del ámbito del anterior planeamiento ARG-NG-13 ( HOTEL SENATOR).

A la vista de los plazos por los que se constituyeron las referidas hipotecas, y a la vista del contenido urbanístico de las obligaciones que garantizan, se ha procedido a solicitar en diversas ocasiones a la Delegación de Urbanismo que se informe acerca del estado de dichos derechos.

De esta forma, con fecha 11/07/2019 se emite informe por el Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones urbanísticas, y en fecha 7/11/2019 se informa por la Sra. Concejala Delegada de Ordenación del Territorio y

Vivienda que, en base a la documentación obrante en dicha Delegación, no constaba la extinción de las hipotecas y que sería procedente estudiar la posibilidad de ejecutar las garantías hipotecarias a fin de destinar el montante resultante a la ejecución directa por el Ayuntamiento de dichas obligaciones

A la vista del contenido de la nota interior ante referida, y a fin de poder depurar la situación de los derechos reales constituidos a favor de este Ayuntamiento, por parte del Servicio de Inventario Municipal, y en base a la documentación que le ha sido facilitada, se ha procedido a un estudio de la situación de las referidas hipotecas, emitiéndose con fecha 11/12/2019 informe al respecto, del que se ha dado traslado a la Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda a fin de que procedan a adoptar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas relativas a la normalización del ámbito del anterior planeamiento ARG-NG-13.

Actualmente está pendiente de contestación por parte de la citada Delegación.

Se acompaña al presente informe copia de la nota interior remitida con fecha 11 de diciembre de 2019 a la Delegación de Urbanismo.

**K.- Depuración de las cesiones efectuadas por la entidad TIRO PICHON EL PICADERO s.l., para la normalización urbanística del Área de Regularización ARG-SP-3 “Arroyo del Chopo”.**

Por parte de la entidad “Tiro Pichón El Picadero S.L.” mediante escritura pública de fecha 19/12/2011 otorgada ante D. Antonio Jesús Láinez Casado de Amezúa, bajo el nº de su protocolo 1.605, subsanada mediante las escrituras públicas 266/2011, 1.110/2013, 1.465/2013 y 1.371/2014, otorgadas ante el mismo Notario, se realizaron, de forma unilateral, una serie de cesiones de inmuebles a favor de este Ayuntamiento, al objeto de proceder a la normalización urbanística del Área de Regularización ARG-SP-3 “Arroyo del Chopo”.

Dichas cesiones, previo estudio por parte de los servicios correspondientes de la Delegación de Urbanismo, fueron aceptadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 27/10/2015, punto 10.2.3 del orden del día.

No obstante, por parte de este Servicio se ha detectado que no todos los inmuebles que fueron puestos a disposición del Ayuntamiento de Marbella han sido aceptados.

De esta forma, en relación a una parcela destinada a zona verde y viaria sita en Urb. Arroyo del Chopo, San Pedro Alcántara, no coincide la superficie cedida por el interesado con la que ha sido aceptada por este Ayuntamiento.

Igualmente, se ha detectado que no ha sido aceptado un local de 403,81 m<sup>2</sup> de superficie, sito en C/ Marqués del Duero, cedido como parte de la compensación económica sustitutoria de la cesión de suelo, en concepto del 10 % del AM del área de reparto AR-SU-SP-21.

Dicha irregularidades han sido puestas en conocimiento de la Delegación de Urbanismo en numerosas ocasiones, al objeto de que procedan a su subsanación y, en consecuencia, dichos inmuebles puedan ingresar en el patrimonio municipal.

Actualmente está pendiente de contestación por parte de la citada Delegación a de fecha 03 de diciembre de 2019.

**L.- Depuración técnica realizada por el Servicio de Inventario Municipal, relativa a las cesiones urbanísticas obligatorias y aprovechamiento, y de la compensación de cesión parcial del Sistema General SG-AL-2 Parque Central”:**

1.- Con fecha 05 de marzo de 2019 se remitió al Servicio de Inventario Municipal “Escritura pública de cesión”, otorgada ante el Notario de Marbella D. Filiberto Carrillo de Albornoz Fisac el 21 de diciembre de 2018, con el nº de protocolo 3.807, en ejecución del planeamiento del Sector URP-SP-10, a los efectos de su incorporación al Inventario de Bienes.

Dicha escritura se otorga en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2017, punto. 11.1.1 del orden del día, relativo a “Adecuación de las cesiones obligatorias a la Administración, cesión del 10% del Aprovechamiento medio correspondiente a la Administración y compensación de los excesos del Sector URP-SP-10 “Ensanche Sur 1, rectificado a su vez por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2018, punto. 10.3.3 del orden del día, relativo a “Rectificación de error contenido en la parte dispositiva del acuerdo de la JGL de fecha 11/12/17 (punto 11.1.1) respecto a la descripción del 10% del aprovechamiento medio correspondiente a la Administración y compensación de los excesos del sector, URP-SP-10, Ensanche Sur 1”.

2.- Habiéndose procedido al estudio de la referida documentación, con fecha 2 de mayo de 2019, por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio y Bienes, adscrito al Servicio de Inventario Municipal, se emite informe relativo a “Depuración técnica de las cesiones urbanísticas obligatorias de viario, dotaciones y aprovechamiento, y de la compensación de cesión parcial del Sistema General SG-AL-2 Parque Central” del Sector URP-SP-10 “Ensanche Sur I”, en el que se advierten una serie de anomalías:

- La edificabilidad de la parcela recibida por el Ayuntamiento es **sustancialmente inferior** a la que debiera haberse recibido como consecuencia del 10 por ciento del aprovechamiento de la cesión obligatoria “ex lege” al Ayuntamiento de Marbella en dicho sector.
- Dentro de dicho sector existían varios **camino públicos** de titularidad municipal que suman un total de 3.890,54 m<sup>2</sup>, habiéndose agrupado los mismos en dicha escritura por parte de una entidad mercantil privada sin que se tenga constancia de que se cuente con título para ello, debiendo tenerse en cuenta que los mismos son **“generadores de aprovechamiento que debería asignarse al Ayuntamiento”**, sin que en los acuerdos adoptados y en la escritura suscrita se haga referencia a tal respecto.

Además, en dicho informe se advierte de la falta de compensación de sistemas generales con una superficie inferior de la que podría corresponder a la propiedad, si bien dicho extremo no afecta al Inventario de Bienes.

**3.-** A la vista del informe emitido, y al tratarse de cesiones de naturaleza urbanística, cuyo expediente fue tramitado desde la Delegación de Urbanismo, con fecha 9 de mayo de 2019 se remite a dicha Delegación nota interior (además de a la Alcaldía y a la Intervención Municipal) a la que se acompaña el informe de 2/05/2019, y ello a fin de que, a la vista de la posible lesividad, perjuicio y merma notable para el patrimonio público del suelo del Excmo. Ayuntamiento de Marbella que se deriva de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, se proceda a corregir tan anómala situación.

**4.-** En contestación a dicha nota interior, con fecha 9 de julio de 2019 se recibe en esta Secretaría General, informe del Jefe del Servicio Técnico Planeamiento y Gestión mediante el cual se justifica la corrección de las cesiones efectuadas a este Ayuntamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

De esta forma, y a la vista del contenido del informe emitido por el Jefe del Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión, con fecha 26 de julio de 2019 por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio y Bienes se emite informe sobre el anterior, contestando al mismo, y ratificando lo ya informado inicialmente sobre las anomalías detectadas.

De dicho informe se ha dado traslado a la Delegación de Urbanismo, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento en esta Secretaría de las actuaciones llevadas a cabo al respecto.

**5.-** A la vista de lo anterior, y considerando que el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo **se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa**, en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2017, rectificado por acuerdo del mismo órgano de fecha 12 de junio de 2018, se ha procedido a actualizar el inventario realizando en el mismo las altas y anotaciones que se derivan de dichos acuerdos.

No obstante lo anterior, y considerando que debe estarse a lo informado por el Jefe del Servicio Técnico de Patrimonio y Bienes, adscrito al Servicio de Inventario Municipal, deberá darse cuenta al Ayuntamiento Pleno de las actuaciones antes referenciadas, y ello al objeto de que adopten las medidas que consideren oportunas.

## **ESTADO DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

**I.-** Tras la realización de las operaciones correspondientes antes referidas, se ha obtenido el siguiente resultado sobre la rectificación y actualización del Inventario Municipal a fecha de 31 de diciembre de 2019, conforme a los cuadros-resúmenes que a continuación se detallan, obtenidos desde la aplicación informática “PATROS”:



Ayuntamiento de Marbella

## Resumen General por Clase de Bien

Ejercicio - 2019

Clase de Bien	Nº de Fichas	Valor Actual
Inmueble Urbano	1.595	571.762.274,45 €
Inmueble Rústico	23	33.993.881,01 €
Derecho Real	55	835.578,39 €
Mueble Histórico	398	2.034.425,97 €
Valor Mobiliario	12	3.756.430,76 €
Vehículo	307	3.566.899,17 €
Semoviente	12	600,00 €
Aplicaciones Informáticas	30	226.301,52 €
Propiedad Industrial	34	3.828,00 €
Bien Mueble	12.281	1.333.139,84 €
<b>Total</b>	<b>14.747,00</b>	<b>617.513.359,11 €</b>



Ayuntamiento de Marbella



## Resumen General por Naturaleza

Ejercicio - 2.019

Naturaleza	Valor Actual
Patrimonial - Incluido en PMS	52.447.492,01 €
Patrimonial	57.097.064,75 €
Demanal - Uso público	265.067.390,65 €
Demanal - Servicio público	242.901.411,70 €
<b>Total</b>	<b>617.513.359,11€</b>

De esta forma, respecto al ejercicio 2018, durante el ejercicio 2019 se han producido las siguientes variaciones, resumidas por clase de bienes:



Ayuntamiento de Marbella

## Variaciones Resumen por Clase

Ejercicio 2019

Clase de Bien	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Variación
<b>Inmuebles Urbanos</b>	565.356.377,09 €	571.762.274,45 €	6.405.897,36 €
<b>Inmuebles Rústicos</b>	27.392.262,30 €	33.993.881,01 €	6.601.618,71,00 €
<b>Derechos Reales</b>	835.578,39 €	835.578,39 €	0,00 €
<b>Muebles Históricos</b>	2.034.425,97 €	2.034.425,97 €	0,00 €

<b>Valores Mobiliarios</b>	3.756.430,76 €	3.756.430,76 €	0,00 €
<b>Vehículos</b>	3.566.899,17 €	3.566.899,17 €	0,00 €
<b>Semovientes</b>	600,00 €	600,00 €	0,00 €
<b>Aplicaciones Informáticas</b>	226.301,52 €	226.301,52 €	0,00 €
<b>Propiedad Industrial</b>	3.828,00 €	3.828,00 €	0,00 €
<b>Bienes Muebles</b>	1.334.316,04 €	1.334.139,84 €	-1.176,20 €
<b>Total</b>	<b>604.507.019,24 €</b>	<b>617.513.359,11€</b>	<b>13.006.339,87 €</b>

**II.-** El artículo 96 d) del RBELA establece que el Inventario General Consolidado estará integrado, entre otros, por el inventario parcial de los organismos autónomos y otras entidades con personalidad propia dependientes de la Entidad Local.

Tal y como consta en el expediente tramitado al efecto, y al objeto de poder incluir dichos Inventarios parciales en el General Consolidado de este Ayuntamiento, se procedió a requerir a las distintas entidades dependientes del Ayuntamiento de Marbella, al objeto de que procedieran a remitir sus respectivos inventarios, debidamente aprobados por su órgano rector.

De esta forma, tiene entrada en el Servicio de Inventario Municipal la siguiente documentación:

**Sociedades Municipales dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Marbella:**

**1º.- Puerto Deportivo de Marbella S.A.:**

No se tiene constancia en esta Secretaría General de que durante el ejercicio 2019 se hubiese producido variación alguna en el Inventario de la Sociedad Municipal.

**2º.- Radio Televisión Marbella S.L.:**

No se tiene constancia en esta Secretaría General de que durante el ejercicio 2019 se hubiese producido variación alguna en el Inventario de la Sociedad Municipal.

**3º.- Palacio de Ferias, Congresos y Exposiciones de Marbella S.L.:**

No se tiene constancia en esta Secretaría General de que durante el ejercicio 2019 se hubiese producido variación alguna en el Inventario de la Sociedad Municipal.

**4º.- Gerencia de Compras y Contratación de Marbella s.l.:**

No se tiene constancia en esta Secretaría General de que durante el ejercicio 2019 se hubiese producido variación alguna en el Inventario de la Sociedad Municipal.

**5º.- Gerencia de Obras y Servicios S.L. (En proceso de liquidación):**

Con fecha 30 de enero de 2020 se recibe comunicación de la entidad “EUDITA CYE AUDITORES S.A.”, (liquidadora de la sociedad municipal), mediante la cual se informa que “Gerencia de Obras y Servicios S.L.” **no ha sufrido variaciones en su inventario en el ejercicio 2019.**

**6º.- Control de Servicios Locales 2000 S.L. (En proceso de liquidación):**

Con fecha 30 de enero de 2020 se recibe comunicación de la entidad “EUDITA CYE AUDITORES S.A.”, (liquidadora de la sociedad municipal), mediante la cual se informa que “Control de Servicios Locales 2000 S.L.” **no ha sufrido variaciones en su inventario en el ejercicio 2019.**

**7º.- Control de Limpieza, Abastecimientos y Suministros 2000 S.L. (En proceso de liquidación):**

Con fecha 30 de enero de 2020 se recibe comunicación de la entidad “EUDITA CYE AUDITORES S.A.”, (liquidadora de la sociedad municipal), mediante la cual se informa que “Control de Limpieza, Abastecimientos y Suministros 2000 S.L.” **no ha sufrido variaciones en su inventario en el ejercicio 2019.**

**8º.- Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000 S.L. (En proceso de liquidación):**

Con fecha 30 de enero de 2020 se recibe comunicación de la entidad “EUDITA CYE AUDITORES S.A.”, (liquidadora de la sociedad municipal), mediante la cual se informa que “Turismo Ayuntamiento de Marbella 2000 S.L.” **no ha sufrido variaciones en su inventario en el ejercicio 2019.**

**9º.- Actividades Deportivas 2000 S.L. (En proceso de liquidación):**

Con fecha 30 de enero de 2020 se recibe comunicación de la entidad “EUDITA CYE AUDITORES S.A.”, (liquidadora de la sociedad municipal), mediante la cual se informa que “Actividades Deportivas 2000 S.L.” **no ha sufrido variaciones en su inventario en el ejercicio 2019.**

**10º.- Transportes Locales 2000 S.L. (En proceso de liquidación):**

Con fecha 30 de enero de 2020 se recibe comunicación de la entidad “EUDITA CYE AUDITORES S.A.”, (liquidadora de la sociedad municipal), mediante la cual se informa

que por parte de “Transportes Locales 2000 S.L.”, con fecha 18 de enero de 2019 se realizó una compra de un lector de tarjetas electrónicas por un importe de 15.200,02 euros, IVA INCLUIDO.

No obstante, no se aporta acuerdo del órgano de gobierno de la Sociedad Municipal aprobando las variaciones habidas durante el ejercicio 2019 (de conformidad con artículo 61.2 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 100.2 del Reglamento que la desarrolla).

**III.- Considerando que por parte de las entidades dependientes de este Ayuntamiento no se ha aportado documentación alguna relativa a las variaciones habidas en sus respectivos Inventarios durante el Ejercicio 2019, no habrá que incorporar al Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, Ejercicio 2019, Inventario alguno ni variación alguna respecto de los aprobados anteriormente.**

En relación a la información proporcionada respecto a la entidad “Transportes Locales 2000 S.L.”, al no haberse aprobado las variaciones por el órgano de gobierno correspondiente, no se procederá a su incorporación al Inventario General Consolidado.

#### **X.- CONCLUSIONES:**

**Primera.-** La rectificación debe verificarse anualmente y reflejará todas las vicisitudes relativas a los bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento acaecida durante el transcurso de ese periodo, todo ello, sin perjuicio de su actualización continuada.

Este funcionario considera ajustada a derecho la Propuesta formulada por el Delegado de Hacienda y Administración Pública sobre rectificación y actualización del Inventario consolidado de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Marbella.

**Segunda.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículos 97 y 100 de su Reglamento de desarrollo, las Resoluciones dictados durante el año 2017 relativas a la actualización del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, deberán ser sometidas a la ratificación del Pleno de la Corporación. El quórum exigido es el de la mayoría simple.

**Tercera.-** Los Inventarios son autorizados por el Sr. Secretario de la Corporación con el visto bueno del Sr. Presidente de la Entidad Local y son aprobados por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas.

**Cuarta.-** Una vez aprobado, una copia del mismo se remitirá a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma a los efectos legales previstos.

**Quinta.-** El expediente deberá someterse a información pública **por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones** realizando al efecto el oportuno anuncio tanto en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, con en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Sexta.-** En relación a los datos económicos contenidos en el Inventario de Bienes, se hace constar que no todos los bienes incluidos en el mismo incluyen su valoración, ni todos aquellos que la incluyen, la tienen actualizada, siendo necesario que por parte de los Servicios Técnicos competentes, se proceda a una actualización periódica de las valoraciones de los bienes anotados en el Inventario, así como la emisión de valoración de aquellos otros sobre las que no la hay.

**Séptima.-** Considerando que por parte de las entidades dependientes de este Ayuntamiento no se ha aportado documentación alguna relativa a las variaciones habidas en sus respectivos Inventarios durante el Ejercicio 2019, no habrá que incorporar al Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, Ejercicio 2019, Inventario alguno ni variación alguna respecto de los aprobados anteriormente.

En relación a la información proporcionada respecto a la entidad “Transportes Locales 2000 S.L.”, al no haberse aprobado las variaciones por el órgano de gobierno correspondiente, no se procederá a su incorporación al Inventario General Consolidado.

**Octava.-** Deberán ponerse en conocimiento del Pleno las labores de depuración del Inventario Municipal llevada a cabo en el año 2019 y relacionada anteriormente.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal Ciudadanos) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta anteriormente transcrita.”

El **Sr. Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto.

La **Sra. Alcaldesa** ofrece la palabra a los señores concejales, por si quieren intervenir en el asunto.

Interviene la **Sra. Alcaldesa** y dice:

“Muchas gracias Sr. Secretario.

En esta ocasión sí habrá intervenciones por parte de los grupos y para defender la posición del Equipo de Gobierno, tiene la palabra su portavoz y además Concejales de Hacienda, Sr. Romero.”

Interviene el **Sr. Romero Moreno** y dice:

“Buenos días a todos.

En primer lugar, congratularme de que estemos todos presentes, por fin y con buena salud. Es una muy buena señal, una señal de que efectivamente ya estamos pasando lo peor de esta situación tan anómala”

Y, con respecto al punto que tenemos que tratar hoy, simplemente aclarar los titulares últimos de los bienes y derechos de un ayuntamiento, son siempre sus vecinos. En

este caso, los vecinos de Marbella y San Pedro. Por eso, es por lo que la Ley manda que la presidenta de la Corporación, ordene la anotación en el Inventario de Bienes de cualquier alta o baja que se produzca entre esos bienes y derechos.

No solo eso, sino que además la propia Ley obliga que anualmente se produzca esa aprobación y comprobación por el pleno de la Corporación. Y tiene que ser así, porque la salvaguarda del patrimonio de la ciudad, no requiere como condición previa, que estos conozcan cuál es su patrimonio.

En este punto, lo que damos es cuenta para su ratificación, de los 46 decretos que ya se han anotado en el Inventario. Que reflejan variaciones en los bienes y derechos de la Corporación y que forman el retrato actualizado de nuestro patrimonio. Tiene que quedar muy claro, que el Inventario no tiene carácter constitutivo, sino que lo que aporta es publicidad, transparencia.

El Inventario, recoge lo que ya se ha adquirido o lo que ya se ha enajenado mediante algún tipo de operación previa y por tanto, ni genera derecho, ni para el Ayuntamiento, ni para terceros. Sirve solo, para dejar constancia de lo que ya se tiene o se ha dejado de tener. Si alguien dijese por ejemplo que con este acuerdo se va a ceder algo a alguien, estaría faltando a la verdad, porque por definición, eso es imposible que suceda.

Ahora bien, sí sirve este punto, para dejar claras dos cuestiones. La primera, el compromiso de este equipo de gobierno con la transparencia, porque aunque existe una obligación legal de traer a pleno anualmente la aprobación de Inventario de Bienes, pocos son los ayuntamientos que cumplen con esa obligación. Y la segunda, la diligencia y el respeto, el cuidado también, con el que este Equipo, gobierna, gestiona el patrimonio que es de todos.

De la propuesta, resulta que una vez más, resulta que aumenta, se produce un incremento en el patrimonio de los ciudadanos de Marbella. Si a finales de 2018, nuestro patrimonio, contaba con una valoración de 604 millones. A finales de 2019, ya ascendía a 617 millones. Recuperaciones, pleitos, como por ejemplo los del Malaya, etcétera. Con ellos, hemos conseguido aumentar nuestro patrimonio en 13 millones de euros, en lo que viene siendo ya una costumbre en nuestros años de gobierno.

Esta propuesta, para despejar cualquier duda, cuenta con el informe favorable de la Secretaría General de Pleno, donde se dice literalmente... *“Este funcionario, considera ajustada a derecho, la propuesta formulada por el Delegado de Hacienda y Administración Pública, sobre rectificación y actualización, del Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento y deberá ser sometida, a la ratificación del Pleno de la Corporación”*... He leído literalmente el informe del Secretario, contamos por tanto, con el informe favorable y reflejamos fielmente en definitiva, con este acuerdo, el patrimonio de la Corporación, por lo que solicitamos que se apruebe la propuesta que hemos presentado.

Muchas gracias.”

Interviene la **Sra. García Ruiz** y dice:

“Buenos días a todos, a la mesa, a los compañeros de la Corporación y a las personas que nos están viendo desde sus casas, de Marbella y de San Pedro, a través de Radio Televisión Marbella.

Tal y como refiere el informe del Secretario General, sobre el Inventario de Bienes y derechos, del Ayuntamiento de Marbella, este carece de la valoración de algunos de los bienes. No incluye toda la parte del viario público municipal, así como advierte en este informe, la vacante de la jefatura del servicio técnico de Patrimonio y Bienes, que está

ralentizando la actividad, la acción de depuración física y jurídica, que se está llevando acabo.

Respecto a las labores de depuración física y jurídica, con respecto al 2019 que se ha llevado a cabo, con respecto al Inventario, sí se han hecho muchas actuaciones, pero sin embargo, no todos los inmuebles que fueron puesto a disposición del Ayuntamiento, han sido aceptados y además, hay parcelas que han sido aceptadas con una superficie inferior a las que debería de haber aceptado el Ayuntamiento.

Asimismo, desde Grupo Municipal de Ciudadanos, queremos poner de manifiesto que subscribimos todos los términos del informe relativos a la depuración técnica de las cesiones urbanísticas obligatorias de viario, dotaciones, aprovechamiento y compensación, de la cesión parcial del sistema general del ensanche de la parcela ensanche sur-UR, en San Pedro Alcántara. Un informe, que fue redactado por el jefe del servicio técnico de Patrimonio y Bienes, el pasado 2 de mayo y que plantea varias anomalías. Anomalías como que, la edificación de la parcela que se ha cedido al Ayuntamiento, debería de tener una cabida de un 10% de aprovechamiento como marca la Ley, pero no es así. Que dentro de dicho sector, hay varios caminos públicos, de titularidad municipal, que habiéndose agrupados los mismos, tal y como refleja el informe de la escritura pública, por parte de la entidad mercantil privada, sin que tenga constancia de que contara con título para ello, debiendo tenerse en cuenta, que los mismos, son generadores de aprovechamiento, que debería asignarse al Ayuntamiento. Asimismo, la compensación de los sistemas generales, tiene una superficie inferior a la que correspondería a la propiedad.

Por todo lo expuesto y considerando la posible lesividad, perjuicio y merma notable al patrimonio público del Ayuntamiento de Marbella, entendemos que, entendemos que el entendente que se puede derivar del acuerdo de adecuación de las cesiones obligatorias a la administración, que se llevó a cabo con respecto ensanche sur en la Junta de Gobierno Local, de 11 de diciembre de 2017, que luego fue rectificado posteriormente, una misma Junta de Gobierno Local el 12 de julio, el Grupo Municipal de Ciudadanos, no puede de otra manera, que no aceptar esta propuesta y votarla en contra, hasta tanto que las medidas oportunas se corrijan.

Muchas gracias.”

Interviene el **Sr. Osorio Lozano** y dice:

“Buenos días a todos. Gracias Sra. Presidenta.

En el primer trimestre del 2018, como responsable que era, del Área de Patrimonio, tomé la decisión de formar un equipo, que pudiera poner orden a todo ese desaguizado que nos dejaron en épocas anteriores, dentro del patrimonio del Ayuntamiento y que en este caso, defendía los intereses del mismo.

Se incorporaron un arquitecto, un delineante, un jurista y en estos informes, estamos viendo ese trabajo tan arduo y tan necesario, que se estaba realizando. Y te digo, o digo, en este caso, que se estaba, puesto que ese equipo se ha roto hace poco, otra vez. Ha llegado la jubilación de uno de estos técnicos, en este caso en concreto, el arquitecto y yo creo que esa cuestión también la refleja el Sr. Secretario, como responsable también de Inventario, pues lo refleja en su propio informe. Que se ha roto ese equipo de nuevo y que en este caso, hay un trabajo bien hecho, que se venía haciendo durante estos dos años, que queda reflejado en todos estos informes y yo creo que tiene que ir por delante eso.

Yo creo, que estos informes que estamos viendo ahora, no son los que veíamos hace dos años o tres años, donde bueno, ya ponía años tras año de manifiesto el Sr. Secretario,

que no tenía medios, ni recursos, para hacer el trabajo. Y por lo cual, los informes que veíamos, eran esas altas y bajas de vehículos, donde bueno, se daban de alta esos vehículos que se compraban de forma aleatoria, o, necesarias a las distintas áreas y departamentos y también veíamos las bajas por los que se iban a chatarrar. Poco más, acuerdos en algunas concesiones y pocas cosas más.

Estamos viendo que ahora los expedientes son muchísimos más densos. Yo creo, y ahora y por eso, desde aquí OSP, pide que este punto quede encima de la mesa, porque entendemos que se debe, se debe de ver en condiciones, todos los expedientes que hay. Estamos viendo que todos los expedientes son expedientes de muchísimo calado. Estamos viendo, como había algunos de los expedientes, la parcela en la Pepina, que nos pegamos Rafael y yo, incluso fuimos a patearnos la Pepina, para ver si encontrábamos la parcela y ahora resulta, que esa parcela se cedió hace ya algunos años por medio de un trato, por medio de un convenio, por medio de eso.

Pues bueno, pues todos ese tipo de informes que está reflejando en este caso el Sr. Secretario, por el trabajo que realizó ese equipo, durante estos dos años, el uso de las parcelas de Nueva Andalucía, problemas de las parcelas del Arquillo, un problema de más de 30 años, más de 30 años. Y, ese equipo es el que ha ido cribando, trabajando y haciendo. Por eso aquí, nosotros entendemos, que ese equipo defendió y defendía los intereses.

Y bueno, y esa incidencia, en esos informes contradictorios que hay, en esa aprovechamiento, en la zona sur de San Pedro. Todo eso también, bueno, pues ese equipo entendemos que han defendido los intereses y que esos criterios, tienen que seguir, tenemos que decir de alguna forma, barrer para casa. Tenemos que barrer para casa, como manifestamos nosotros en su momento y que debemos de hacerlo.

Estos expedientes tan voluminosos, estos expedientes tan voluminosos, deben de quedarse sobre la mesa, para que nosotros, como bien decía el señor, en este caso Romero, ya no genera ningún derecho porque está todo hecho, ¿No? Pues da igual hacerlo ahora, que dentro de un mes. Déjenlo ustedes encima de la mesa y dentro de un mes nos sentamos y vemos todos estos temas, que debemos de hacerlo.

Y, pedimos dos cosas. Que quede sobre la mesa. Y segundo, como bien decía el Secretario, para que pueda seguir teniendo los recursos y para que podamos seguir trabajando en depurar todo el patrimonio de este Ayuntamiento, que hace falta, ¡Esa plaza hay que cubrirla ya! Tenemos que dotar de medios y de recursos al Ayuntamiento, para que de forma, de esta forma, se puedan hacer todas las depuraciones que hay y detectar toda la porquería, que nos dejaron en épocas anteriores. Esto hay que seguir trabajándolo y sacándolo.

Muchísimas gracias.”

Interviene el **Sr. Bernal Gutiérrez** y dice:

“Buenos días a todos y a todas.

Nosotros, desde el Grupo Socialista, vamos a pedir que de este punto, se quede sobre la mesa, se retire, se vuelva a estudiar, el apartado específico de la parcela, que se le detrae al patrimonio municipal, en la zona del ensanche sur de San Pedro Alcántara. No que se le ceda a un privado, como ha dicho el Sr. Romero. No se le cede Sr. Romero, se le entrega, se le da, se le “regala”, a una entidad privada. Porque era nuestra, porque estaba inscrita dentro del Inventario del Patrimonio de este Ayuntamiento ante notario y de pronto, a los pocos meses, con el nuevo Gobierno, se entiende, que ha existido un error y se le devuelve en este caso, como ya estaba inscrito en nombre del Ayuntamiento y de los marbelleros y

sampedreños, se le entrega a un privado 4.000 metros cuadrados, por valor de más de un millón y medio de euros, en la zona sur de San Pedro Alcántara. Un terreno que es de todos los marbelleros y sampedreños. Un terreno para dotaciones, para infraestructuras, para invertir en el municipio y se le devuelve a un privado, con los informes en contra del jefe de Patrimonio, del funcionario mayor de patrimonio. Con un informe además, contundente, como han leído anteriormente de la parte de ciudadanos.

Y ahora, nos dicen, que es mentira que se le cede. Pues claro que es mentira, porque una cesión está condicionado. Se le da, se le entrega y es de todos Sr. Romero, de todos y me dice que es impoluto el expediente del Sr. Secretario. Ya a estas alturas poco vamos a engañar. Si hay un procedimiento administrativo. Si el Secretario lo único que dice, es que el expediente está bien hecho. Porque lo que está contemplando, son los acuerdos de la Junta de Gobierno, pero el Secretario también pone muy bien aquí, cual es el expediente y el informe elaborado por el jefe de Patrimonio, en el que dice entre otras cosas, y esto lo leo entre comillado, que ...*“este Ayuntamiento, sustancialmente de forma inferior, está recibiendo lo que debería de haber recibido por el 10% de aprovechamiento...”* Lo dice el jefe funcionario de Patrimonio, el mismo que se ha jubilado y parece que algunos tocan las palmas, porque ya no va a estar en el Ayuntamiento. Y, también dice que... *“hay 3.850,54 metros cuadrados, agrupados en la escritura...”*, esta privada que ahora se han llevado, que son lo vuelvo a leer entre comillado, ...*“generadores de aprovechamiento que deberían de asignarse al Ayuntamiento...”* Porque es de todos y de todas. Además, dice el propio jefe funcionario de Patrimonio... *“Que de la posible lesividad, perjuicio y merma notable, para el patrimonio público de suelo del Ayuntamiento de Marbella, se derivan los acuerdos que había adaptado la Junta de Gobierno, que le detrae a esta ciudad 4.000 metros cuadrados de aprovechamiento, para dotaciones en el sur de San Pedro Alcántara...”* Y, se le entrega a un privado, sujeto en un informe de Urbanismo, pero no es el informe de Patrimonio.

Y yo, le voy a preguntar Sr. Romero, a la Sra. Muñoz, si usted tiene enfrente de su casa, una parcela de 4.000 metros cuadrados, y su asesor fiscal le está diciendo que es suya, ¿Se la va a entregar al vecino de enfrente gratuitamente? ¿Ni lo pelea, ni lo lucha? ¿Ni lo reclama, ni lo reivindica? Quizás porque la parcela no es suya. Claro. Es de todos. En el sur de San Pedro Alcántara. Con mucha tibieza la defensa, hablando de lo bien que se ha hecho. Por cierto, ese funcionario, yo también estaba en el Gobierno como alcalde cuando lo recuperamos, pero aunque se quede sobre la mesa, vamos a pelear con dientes, no lo que es nuestro, sino lo que es de todos.

Voy a terminar Sra. Muñoz.

Y por eso, solicitamos no que se quede sobre la mesa, sino que vuelva a Patrimonio y, que de Patrimonio salga un informe para ratificar de que tenemos que pelear, porque esa parcela es nuestra y no, la decisión que tomasteis en una Junta de Gobierno, de dársela a un privado.

Y, Sr. Romero, de derecho administrativo y a estas alturas, poco que poco."

Interviene el **Sr. Romero Moreno** y dice:

“Bueno. Sr. Bernal, por la boca muere el pez. Usted, directamente ha empezado leyendo literalmente y ha dicho... *“Recibimos...”*, *“Recibimos poco”*, es lo que ha venido a decir. No damos, es que no damos, es falso. En este punto no se da nada. Ni en ese expediente que usted habla se da nada. Yo, le recomendaría que comprendiese. Ya veo que lee, al menos lee, además sería muy conveniente que comprendiese lo que lee.

Mire usted, yo le voy a explicar lo que ha sucedido. En fecha 5 de marzo de 2019, un particular, cede en escritura pública al Ayuntamiento y lo dice el mismo informe, cede una serie de aprovechamientos urbanísticos, que son de su propiedad, en un sector en aplicación de sus obligaciones legales. Cede, cede, no le damos nosotros, cede en ejecución de acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de diciembre del 17, de diciembre del 17 y de junio del 18. Le reitero, un tercero, le cede al Ayuntamiento aprovechamiento que antes eran de su propiedad. ¿Dónde ha visto usted que le hayamos dado ninguna parcela a nadie? Es al revés. Puede usted decir que teníamos que reclamar más, pero no diga que le cedemos una parcela nuestra. Es falso. Léaselo bien.

Pero es que además, esa cesión no es objeto de este punto. No va en este punto Sr. Bernal. Este punto va de la ratificación de una serie de decretos, léase la propuesta, la ratificación de una serie de asuntos, de decretos y también, en definitiva, de la aprobación del Inventario. Pero no va de esos asuntos que viene de una Junta de Gobierno Local. Léase bien el asunto.

Ya está escrita en el Inventario de Bienes esta sesión, está escrita en el Inventario de Bienes y se lo dice el propio Sr. Secretario, que es el que ha realizado la inscripción en el ejercicio de sus funciones. Lo dice concretamente, en su página 24.5, en el que dice literalmente que... “Se ha procedido a actualizar el Inventario, realizando las altas correspondientes en ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de 11 de diciembre de 2017 y 12 de junio de 2018. Los dos, aprobados por unanimidad. Por cierto, primera Junta de Gobierno Local, con el apoyo de OSP, el Sr. Piña estaba que allí y la segunda, Junta de Gobierno Local, presidida por el Sr. Piña.

En este punto, es en el que tratamos ahora, del que tratamos ahora, lo que hacemos es ratificar precisamente los decretos de Alcaldía, no la Junta de Gobierno Local, porque los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, no tienen por qué ratificarse, Sr. Bernal. Así que no acordamos nada sobre lo que usted ha comentado, eso se lo ha inventado o se lo ha dicho quién se lo haya dicho. Pero en fin, como yo lo veo tan preocupado, se lo voy a explicar a usted y a todos los demás.

Mire usted, en marzo del 2017, con no menos de 20 informes favorables del Área de Urbanismo, se formaliza la cesión a favor del Ayuntamiento de un patrimonio, unos aprovechamientos en escritura pública. Como no puede ser de otra manera, se hace lo que se debe hacer siempre, se manda esa anotación inmediata en el Registro Público, que es el Inventario general de la Corporación, para generar conocimiento. No se hace ahora, ni en este Pleno, ni en este punto, se hizo entonces. Y es, en ese momento, ya realizada la operación y el Secretario nos habla de su gestión el año pasado, no la de este año, es ese momento, cuando el jefe de servicio, no de Patrimonio, el jefe de servicio que está adscrito, precisamente, al Inventario general de Bienes, emite un informe en el que viene a decir, que los cálculos realizados desde Urbanismo, son insuficientes y que el tercero, debe realizar una cesión mayor. Ese informe, se envía a Urbanismo y el jefe de servicio técnico de Planeamiento y Gestión, le dice en otro informe, que las cesiones son correctas y que por tanto, no procede exigir mayores cesiones. A lo que el jefe de Inventario, emite otro en el que plantea que no le convence el expediente de Urbanismo ¿Qué es lo que nosotros hemos hecho? Ponerlo en manos de la Asesoría Jurídica, para que aclare en definitiva esa historia. Esto es lo que ha pasado. Ni más, ni menos una diferencia técnica entre funcionarios. Al respecto de si hay que si hay que pedir mayores cesiones o no, a un particular.

Y lo que resulta impropio e insólito, es que usted que ha tenido responsabilidad en esta Corporación y debiera conocer estas peculiaridades, las peculiaridades de la Corporación, se inmiscuyera en los debates de los técnicos. Los técnicos, tendrán que

aclararse y si eso no sucede, nosotros tendremos que estar entre la opción más ajustada de hecho y más óptima para los intereses generales.

Que quede muy claro, este punto está informado favorablemente por el Secretario. Y, que quede muy claro, desde el 19 de noviembre del 2019, tenemos solicitado un informe de Asesoría Jurídica, para arreglar, para aclarar, en definitiva, esta discrepancia. Yo simplemente le digo, que se calme, que se tranquilice. Hasta que nosotros aclaremos esa situación técnicamente y tomemos la decisión, por favor, no enrede, no falte a la verdad. Este punto no tiene nada que ver, con lo que usted ha contado. No se cede parcela alguna a nadie. Es falso. Lea, comprenda y atienda.”

Interviene el **Sr. Bernal Gutiérrez** y dice:

“Sra. Muñoz, Sra. Muñoz, ha hablado el Sr. Romero 5 minutos, yo le voy a pedir solamente, le voy a hacer al Sr. Romero una pregunta, porque dice que lo ha visto, que lo ha visto en la Asesoría Jurídica y es falso, porque el propio jefe de Patrimonio, el propio jefe de Patrimonio en el informe, está diciendo que está esperando el informe que tendría que venir de esa Asesoría y no está.

Y en segundo lugar me dice... *“no enrede, Sr. Bernal, no enrede, que estamos mirándolo técnicamente”*... pero si viene aquí ya aprobado Sr. Romero. A ver si se aclara, que viene aquí aprobado.”

Interviene la **Sra. Alcaldesa** y dice:

“Sr. Bernal, para que sepa. Esto, el Sr. Secretario ya lo ha inscrito en el Patrimonio Municipal, ya lo ha inscrito. El Patrimonio Municipal, no es un instrumento fijo. Se dan altas y se dan bajas. En el momento que se vea que por parte de la Asesoría Jurídica, hay una diferencia o pone la balanza, porque aquí efectivamente, como bien ha dicho el Sr. Romero, hay dos criterios, del jefe de Planeamiento de Urbanismo y del jefe de servicio adscrito a Inventario. Y, lo que hará la Asesoría Jurídica, es decidir.

En el momento que haya una decisión, tomaremos la oportuna y conveniente. Pero como bien ha dicho, son acuerdos del año 2018, 17 y 18. Lo que ha hecho el Secretario, es inscribir, lo que en este caso, el promotor, cedió al Ayuntamiento y no hay más debate.”

Interviene el **Sr. Bernal Gutiérrez** y dice:

“Se inscribió en el 17. Se inscribe en el 17 y en el 18, les revertís 4.000 metros cuadrados a ese propietario y lo quitáis de la inscripción del Ayunt..., no de la inscripción de los bienes que está aquí, lo quitáis de notaria donde estaba inscrito.”

Interviene el **Sr. Piña Troyano** y dice:

“Sra. Muñoz, perdón, es que he visto que había un segundo debate y yo quería haber pedido la palabra por alusiones, haberle pedido un minuto, porque yo no he intervenido. Han aludido temas, además que yo he presidido esa Junta de Gobierno Local y me gustaría hacer alguna aclaración.”

Interviene la **Sra. Alcaldesa** y dice:

“Sr. Piña sí está, yo creo que el debate, por parte de su grupo, por parte de su grupo la postura también. Yo creo que está aclarado.”

Interviene el **Sr. Piña Troyano** y dice:

“Sra. Muñoz, tengo derecho y lo reivindico y quiero que conste en acta, que tengo derecho a un minuto por alusiones, que han intervenido ustedes, ha intervenido usted, ha intervenido el Sr. Bernal, después del punto. Y yo creo, que tengo el derecho de poder intervenir. Nada más que le pido un minuto. Si va a ser muy cortito, por las alusiones que ha hecho el Sr. Félix sobre mí, que yo no he intervenido en el punto.

¿Me puede usted dejar el minuto?”

Interviene la **Sra. Alcaldesa** y dice:

“Sr. Piña, es que sería abrir nuevamente, porque usted aludirá a lo que dice el Sr. Romero y tendrá él también él el derecho de un minuto Sr. Piña, Sr. Piña y después tendrá un minuto el Sr. Romero.”

Interviene el **Sr. Piña Troyano** y dice:

“Me parece perfecto, perfecto. Perdone que no me levante, pero es que es un poco incómodo en este sitio.

Vamos a ver Sr. Félix, yo le digo una cosa, en aquellas dos Juntas de Gobierno Local, primero que hubo unos comentarios sobre el tema entre nosotros y lo segundo, que los únicos informes que venían en esa junta de Gobierno Local, eran de la Delegación de Urbanismo. Jamás, llegó ningún tipo de informe de Patrimonio. Entonces basándonos en los informes de la Delegación de Urbanismo, nosotros apoyamos la propuesta con reparos, porque tuvimos nuestras dudas. Sin embargo, después, verbalmente y lo digo así de claro, verbalmente, se nos comunica, que habíamos aprobado algo que no era legal, que no estaba correctamente hecho y nos pusimos en contacto con la persona, con el técnico de Urbanismo, con el Sr. Secretario y con la entonces Sra. Alcántara, que estaba para decir si habíamos cometido alguna ilegalidad o no. Nos dijeron, esto irá a Pleno, tendrá otros procedimientos y podéis, y podréis resolverlo que es donde estamos hoy, por lo tanto, nosotros votamos a favor de esa cesión, bueno de esa incorporación, como sea, porque los informes que figuraban, eran positivos en lo que se estaba haciendo. Después ha sido contradictorio, por lo tanto, nosotros, vamos a votar en contra, porque queremos que se rectifique aquello que no se hizo correctamente en aquella Junta de Gobierno Local.

Solo quería aclarar eso Félix.”

Interviene el **Sr. Romero Moreno** y dice:

“Yo simplemente decirles, pedirles que se escuchen así mismos. Pues claro que se votó a favor, porque tenía 20 informes favorables. Es que todos los informes favorables, estaban porque en ese momento, porque efectivamente, se había tramitado correctamente. Es en el momento de la inscripción, cuando, un funcionario, le dice verbalmente además, yo no sé qué procedimiento administrativo es decir las cosas verbalmente, pero bueno. Le dice que eso es que está muy mal, un funcionario, cuando 20 funcionarios de Urbanismo le han dicho que está bien. Pues claro que se votó a favor, claro que usted hizo lo que se debía de hacer.

Claro que todos hicimos lo que debíamos de hacer, lo que estamos ahora es en un debate estéril y falso. Esa es la realidad.”

Interviene la **Sra. Alcaldesa** y dice:

“Muchas gracias y simplemente para que sepan ustedes, hay pedido el informe en Asesoría Jurídica. Es verdad que bueno, por las circunstancias y desde marzo, saben ustedes como estamos. En este caso, el jefe de Asesoría Jurídica, ha pedido algunas aclaraciones y en cuando tengamos el informe de Asesoría Jurídica, se les hará llegar a todos ustedes.

Vamos a pasar a votación.”

Interviene el **Sr. Bernal Gutiérrez** y dice:

“Es una pregunta de forma ¿Ese informe cuando se pide? Porque el informe del jefe de Patrimonio, es de marzo del 2018.”

Interviene el **Sr. Romero Moreno** y dice:

“Se emite de motu proprio, justo después de la escritura, está...”

Interviene la **Sra. Alcaldesa** y dice:

“Muchas gracias.

Está pedido desde final del 19, desde final del 19. En definitiva, todavía no está emitido, pero se emitirá.

Vamos a pasar a la votación.”

Se incorpora el Sr. Osorio Lozano siendo las 8,36h.

A propuesta del Grupo Municipal OSP se propone dejar este asunto **SOBRE LA MESA**.

Se procede a la votación para dejar el asunto SOBRE LA MESA y se **DENIEGA** por mayoría de catorce votos en contra del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y trece votos a favor (diez del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal Opción Sampedreña y uno del Grupo Municipal de Ciudadanos)

Se procede a la votación del asunto.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y trece votos en contra (diez del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal Opción Sampedreña y uno del Grupo Municipal de Ciudadanos)

## **ACUERDA**

**PRIMERO.- Ratificar** los Decretos enumerados en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente **PROPUESTA** y que se adjuntan a la presente.

**SEGUNDO.-** En relación a las entidades con personalidad propia, dependientes de esta Entidad Local, no teniéndose constancia de que durante el ejercicio 2019 se hubiese producido variación alguna en sus Inventarios, **no habrá que incorporar al Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, Ejercicio 2019, Inventario alguno ni variación alguna respecto de los aprobados anteriormente.**

**TERCERO.-** Aprobar inicialmente el Inventario General Consolidado de este Ayuntamiento referido al **31 de diciembre de 2019**, conforme a los siguientes cuadros resúmenes:

**CUADROS RESÚMENES INVENTARIO-EJERCICIO 2019:**



Ayuntamiento de Marbella

**Resumen General por Clase de Bien**

Ejercicio - 2019

Clase de Bien	Nº de Fichas	Valor Actual
Inmueble Urbano	1.595	571.762.274,45 €
Inmueble Rústico	23	33.993.881,01 €
Derecho Real	55	835.578,39 €
Mueble Histórico	398	2.034.425,97 €
Valor Mobiliario	12	3.756.430,76 €
Vehículo	307	3.566.899,17 €
Semoviente	12	600,00 €
Aplicaciones Informáticas	30	226.301,52 €
Propiedad Industrial	34	3.828,00 €

<b>Bien Mueble</b>	12.281	1.333.139,84 €
<b>Total</b>	<b>14.747,00</b>	<b>617.513.359,11 €</b>



Ayuntamiento de Marbella

## Resumen General por Naturaleza

Ejercicio - 2.019

Naturaleza	Valor Actual
Patrimonial - Incluido en PMS	52.447.492,01 €
Patrimonial	57.097.064,75 €
Demanal - Uso público	265.067.390,65 €
Demanal - Servicio público	242.901.411,70 €
<b>Total</b>	<b>617.513.359,11€</b>

De esta forma, respecto al ejercicio 2018, durante el ejercicio 2019 se han producido las siguientes variaciones, resumidas por clase de bien:



Ayuntamiento de  
Marbella

## Variaciones Resumen por Clase

Ejercicio 2019

Clase de Bien	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Variación
Inmuebles Urbanos	565.356.377,09 €	571.762.274,45 €	6.405.897,36 €
Inmuebles Rústicos	27.392.262,30 €	33.993.881,01 €	6.601.618,71,00 €
Derechos Reales	835.578,39 €	835.578,39 €	0,00 €
Muebles Históricos	2.034.425,97 €	2.034.425,97 €	0,00 €
Valores Mobiliarios	3.756.430,76 €	3.756.430,76 €	0,00 €
Vehículos	3.566.899,17 €	3.566.899,17 €	0,00 €
Semovientes	600,00 €	600,00 €	0,00 €
Aplicaciones Informáticas	226.301,52 €	226.301,52 €	0,00 €
Propiedad Industrial	3.828,00 €	3.828,00 €	0,00 €
Bienes Muebles	1.334.316,04 €	1.334.139,84 €	-1.176,20 €
<b>Total</b>	<b>604.507.019,24 €</b>	<b>617.513.359,11 €</b>	<b>13.006.339,87 €</b>

**CUARTO.-** Remitir copia del mismo a los órganos competentes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como a la Intervención General de este Ayuntamiento para su incorporación a la Cuenta General.

**QUINTO.-** A los efectos del Artículo 208 y 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizar exposición pública del expediente durante 15 días, durante los cuales y ocho más, podrá los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya formulado alegación alguna, se dará por aprobado de forma definitiva.

**4.- RATIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 06/2020, APROBADO POR DECRETO DE ALCALDIA 5516/2020**

**DE 15 DE MAYO DE 2020.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas de fecha 2-6-20, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de acuerdo al contenido de las Base número 22 de Ejecución de Presupuesto, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el pasado 23 de diciembre de 2019,

A la vista de la necesidad de reconocer obligaciones procedentes de ejercicios anteriores por determinadas facturas expedidas por proveedores con motivo de suministros o servicios, así como cuotas de comunidad de propietarios, que no pudieron ser integradas por diferentes motivos en presupuestos de ejercicios anteriores, debiendo por tanto, aprobarse a través del reconocimiento extrajudicial de créditos, ascendiendo a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (154.526,60)**

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 26 del Real Decreto 500/1990, Disposición adicional segunda, punto 1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, arts. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales de 5 de marzo, se eleva a sesión Plenaria la siguiente

### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Procédase a la aprobación de este expediente de reconocimiento de créditos nº. 06/2020 correspondientes a obligaciones de ejercicios anteriores, por importe de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (154.526,60)**, así como a la toma de razón en contabilidad imputándose las fases contables al Presupuesto corriente.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención y Tesorería municipal a fin de que se realicen las correspondientes operaciones contables.

Todo ello de conformidad con el art. 176.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas por la legislación vigente.”

Visto asimismo el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 11 de mayo de 2020, del siguiente tenor literal:

### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional., y a los efectos establecidos en los arts. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a la vista de los antecedentes y documentación existentes en esta Intervención Municipal, emite el presente informe en el estricto orden económico y siempre que jurídicamente sea procedente, con relación a:

**Asunto: Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº. 06/2020, correspondiente a gastos de ejercicios anteriores sin fiscalización previa, por un importe total de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (154.526,60).**

**PRIMERO.-** El R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 176 dispone:

*“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

*2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

*a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local.*

*b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.”*

El artículo 26 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, regula en los mismos términos la materia, disponiendo además, en su apartado 2, párrafo c que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente R.D., del siguiente tenor literal:

*“...corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera”*

En la Base de ejecución nº. 22 del Presupuesto de 2020 se establece el procedimiento para el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, estableciendo en su punto 5:

*“1. Se acompañará al expediente documento RC adecuado y suficiente en el presupuesto vigente informe del responsable del servicio acreditando que las aplicaciones presupuestarias a las que se pretende imputar el gasto son susceptibles de ser minoradas sin que se perturben los proyectos o servicios del ejercicio. En otro caso, deberá procederse a tramitar la oportuna modificación presupuestaria con carácter previo.*

2. *Corresponderá a la Alcaldía elevar la propuesta al Pleno de la Corporación para que adopte el acuerdo correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado tercero de este artículo.”*

**SEGUNDO.-** Se tratan de gastos por determinadas facturas expedidas por proveedores con motivo de suministros o servicios que no pudieron ser integradas por diferentes motivos en presupuestos de ejercicios anteriores, debiendo por tanto, aprobarse a través del reconocimiento extrajudicial de créditos

Por tanto, **procede el reconocimiento de dichos gastos, cuya aprobación corresponde al Pleno Municipal.**

**TERCERO.-** Para la relación de gastos que se acompaña a este expediente como ANEXO I (Relación de operaciones previas Q/2020/99 y Q/2020/100), OPAS19 y OPAS20, existe crédito, al haberse realizado documento ADO previo en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal para el ejercicio 2020, dando cumplimiento con ello a los extremos previstos en la Base 22. Las obligaciones no contabilizadas en ejercicios anteriores, se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que se relacionan en la relación contable adjunta en el citado anexo.

Es cuanto debo informar, no obstante el Pleno con su superior criterio decidirá.”

RELACION CONTABLE DE OPERACIONES EN FASE PREVIA

RECONOC. EXTRAJUD. CRÉDITOS PLENO-REC.06-20 Q/2020/99

Núm. Op. Previa Fase	Fec. Contable Gr. Apuntes	Apellidos y Nombre o Razón Social Concepto de la Operación	Núm.Doc. Fec.Doc.	- APLICACION -				- DESCUENTOS -			
				Año	Org.	Prog.	Econ	Importes Euros	L.V.A. Deducible Euros	Conceptos Descuento	Importes Euros
920200002660	06/05/2020	W0174445G QBE EUROPE SANV SUCURSAL EN ESPAÑA	Rect-Emit- 30	2020	201	9201	23400	2.177,95			2.177,95
ADO		PLENO (Q99)-OPA20-FACT.Rect-Emit- 30, Respons. Civil ( prórroga póliza Trib. Recursos Contractuales 31.12.19	13/03/2020	AY	CENTRO GESTOR	GENÉRICO					
920200002661	06/05/2020	G91605607 ASOCIACION ANDALUZA DE COMISIONADOS DE FILM, CINE Y TELEVISION	2019-35	2020	107	4320	20900	4.287,91			4.287,91
ADO		PLENO-(Q99)-OPA20-FACT. 2019-35, CANON ANUAL 2019	31/12/2019	AY	CENTRO GESTOR	GENÉRICO					
920200002662	06/05/2020	B02380245 INFORMATICA,DIGITALIZACION E IMPRESION COSTA DEL SOL,S.L.U.	201900791	2020	302	2412	22699	466,20			466,20
ADO		PLENO-(Q99)-OPA20-FACT. 201900791, DICIEM19-ALQUILER MENSUAL 3 FOTOCOPIADORAS UBICACION DELG EMPLEO.	31/12/2019	AY	CENTRO GESTOR	GENÉRICO					
920200002663	06/05/2020	G78331642 ASOCIACION ESPAÑOLA DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS	2017 353	2020	503	1710	22799	198,00			198,00
ADO		PLENO-(Q99)-FACT. 2017 353, CUOTA SOCIO CORPORATIVO ( CUOTA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017 )	06/06/2019	AY	CENTRO GESTOR	GENÉRICO					
920200002664	06/05/2020	B02030733 TINEO FERROKEY S.L.	NN 1019	2020	503	1710	22199	78,36			78,36
ADO		PLENO-(Q99)-OPA19-FACT. NN 1019, ENLACE RECTO 10mm POLIACETAL MARRON / PARA SAN PEDRO	06/09/2016	AY	CENTRO GESTOR	GENÉRICO					
920200002670	06/05/2020	B92347696 MASTER BUILDING 2013, S.L.	9-20 4	2020	602	3410	22609	4.356,00	2020	20003	684,00
ADO		PLENO-(Q99)-OPA20-FACT. 9-20 4, Alquiler trastero almacén en San Pedro. Solano 21A IRONMAN 70.3	05/02/2020	AY	CENTRO GESTOR	GENÉRICO			Base Imponible: 3.600,00 % Descuento: 19,00	3.600,00	19,00
920200002808	07/05/2020	HR2684643 COMUNIDAD PROP. CAMINO DEL PINAR		2020	203	9330	21200	93,28			93,28
ADO		PLENO-(Q99) CUOTA COMUNIDAD PROP. 2019 EXTRAORDINARIA EDIF. 1 PORTAL 4 DUPLEX		AY	CENTRO GESTOR	GENÉRICO					
Totales .....								11.657,70		684,00	10.973,70

RELACIÓN CONTABLE DE OPERACIONES EN FASE PREVIA  
RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL PLENO 06-20 Q/2020/100

Núm. Op. Previa Fase	Fec. Contable Gr. Apuntes	Apellidos y Nombre o Razón Social Concepto de la Operación	Núm.Doc. Fec.Doc.	-APLICACION-				L.V.A. Deducible Euros	-DESCUENTOS-		Importe Líquido Euros
				Año	Org. Centro Gestor Proyecto	Prog. Econ	Euros		Conceptos Desuento	Importes Euros	
520200002223	21/04/2020	A29658416 ACOSOL S.A. (A29658416) CANON DE EXPLOTACION-CUOTA DE SERVICIO-CUOTA DE SERVICIO ( Propietario: ACOSOL S.A. CIF: A29658416 ) / (A2	2019AS00035963 01/02/2019	2020	503	1610	22101	3.794,67			3.794,67
520200002225	21/04/2020	A29658416 ACOSOL S.A. (A29658416) CANON DE EXPLOTACION-CUOTA DE SERVICIO-CUOTA DE SERVICIO ( Propietario: ACOSOL S.A. CIF: A29658416 ) / (A2	2019AS00183780 28/07/2019	2020	503	1610	22101	26.564,18			26.564,18
520200002227	21/04/2020	A29658416 ACOSOL S.A. (A29658416) CANON DE EXPLOTACION-CUOTA DE SERVICIO-CUOTA DE SERVICIO ( Propietario: ACOSOL S.A. CIF: A29658416 ) / (A2	2019AS00085016 01/04/2019	2020	503	1610	22101	25,83			25,83
520200002228	21/04/2020	A29658416 ACOSOL S.A. (A29658416) CANON DE EXPLOTACION-CUOTA DE SERVICIO-CUOTA DE SERVICIO ( Propietario: ACOSOL S.A. CIF: A29658416 ) / (A2	2019AS00085015 01/04/2019	2020	503	1610	22101	15.566,84			15.566,84
520200002231	21/04/2020	A29658416 ACOSOL S.A. (A29658416) CANON DE EXPLOTACION-CUOTA DE SERVICIO-CUOTA DE SERVICIO ( Propietario: ACOSOL S.A. CIF: A29658416 ) / (A2	2019AS00296102 03/12/2018	2020	503	1610	22101	126,45			126,45
520200002232	21/04/2020	A29658416 ACOSOL S.A. (A29658416) CANON DE EXPLOTACION-CUOTA DE SERVICIO-CUOTA DE SERVICIO ( Propietario: ACOSOL S.A. CIF: A29658416 ) / (A2	2019AS00105660 02/05/2019	2020	503	1610	22101	90,87			90,87
520200002233	21/04/2020	A29658416 ACOSOL S.A. (A29658416) CANON DE EXPLOTACION-CUOTA DE SERVICIO-CUOTA DE SERVICIO ( Propietario: ACOSOL S.A. CIF: A29658416 ) / (A2	2019AS00085018 01/04/2019	2020	503	1610	22101	1.999,91			1.999,91
520200002234	21/04/2020	A29658416 ACOSOL S.A. (A29658416) CANON DE EXPLOTACION-CUOTA DE SERVICIO-CUOTA DE SERVICIO ( Propietario: ACOSOL S.A. CIF: A29658416 ) / (A2	2019AS00011351 27/11/2019	2020	503	1610	22101	1.100,70			1.100,70
520200002235	21/04/2020	A29658416 ACOSOL S.A. (A29658416) CANON DE EXPLOTACION-CUOTA DE SERVICIO-CUOTA DE SERVICIO ( Propietario: ACOSOL S.A. CIF: A29658416 ) / (A2	2019AS00301876 12/12/2019	2020	503	1610	22101	133,41			133,41
520200002236	21/04/2020	A29658416 ACOSOL S.A. (A29658416) CANON DE EXPLOTACION-CUOTA DE SERVICIO-CUOTA DE SERVICIO ( Propietario: ACOSOL S.A. CIF: A29658416 ) / (A2	2019AS00183781 28/07/2019	2020	503	1610	22101	40,84			40,84

RELACIÓN CONTABLE DE OPERACIONES EN FASE PREVIA  
RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL PLENO 08-20 Q/2020/100

Núm. Op. Previa Fase	Fec. Contable Gr. Apuntes	Apellidos y Nombre o Razón Social Concepto de la Operación	Núm.Doc. Fec.Doc.	-APLICACION-				L.V.A. Deducible Euros	-DESCUENTOS-		Importe Líquido Euros
				Año	Org. Centro Gestor Proyecto	Prog. Econ	Euros		Conceptos Desuento	Importes Euros	
520200002313	22/04/2020	A29658416 ACOSOL S.A. (A29658416) CANON DE EXPLOTACION-CUOTA DE SERVICIO-CUOTA DE SERVICIO ( Propietario: ACOSOL S.A. CIF: A29658416 ) / (A2	2019AS00287946 04/11/2019	2020	503	1610	22101	66.676,62			66.676,62
520200002314	22/04/2020	A29658416 ACOSOL S.A. (A29658416) CANON DE EXPLOTACION-CUOTA DE SERVICIO-CUOTA DE SERVICIO ( Propietario: ACOSOL S.A. CIF: A29658416 ) / (A2	2019AS00245143 07/10/2019	2020	503	1610	22101	20.328,84			20.328,84
520200002315	22/04/2020	A29658416 ACOSOL S.A. (A29658416) CANON DE EXPLOTACION-CUOTA DE SERVICIO-CUOTA DE SERVICIO ( Propietario: ACOSOL S.A. CIF: A29658416 ) / (A2	2019AS00301974 12/12/2019	2020	503	1610	22101	16.380,42			16.380,42
<b>Totales .....</b>								142.886,90			142.886,90

Visto asimismo el Decreto de Alcaldía, de fecha 15/5/20, del siguiente tenor literal:

**DECRETO: Reconocimiento extrajudicial de créditos nº 06/2020**

Advertida la existencia del interés público y social existente por ésta Corporación para la aprobación del presente expediente al objeto de poner a disposición de los distintos proveedores municipales la contraprestación económica por la prestación de sus distintos servicios en atención al impacto económico derivado de la situación de Estado de Alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como, los efectos desplegados por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y vista la contestación en cuanto a la competencia del mismo por parte de la Secretaría General al objeto de que determine si el expediente se encuentra concluso para su aprobación y se eleve al órgano competente ; ya sea el Pleno Municipal o la Alcaldía-Presidencia, por aplicación de lo previsto en el art. 124.4.h) de la LRBRL dada la extraordinaria y urgente necesidad de su aprobación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de lo establecido en el art. 124.4. h) LRBRL dada la extraordinaria y urgente necesidad para la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de Pleno, de conformidad con el informe jurídico emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 23 de marzo de 2020,

**HE RESUELTO**

**PRIMERO.**- Proceder a la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de Pleno número 06/2020 correspondiente a obligaciones de ejercicios anteriores por importe de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (154.526,60)**, por motivo de suministros o servicios, así como de cuotas de comunidad de propietarios, efectuados por terceros a este Ayuntamiento en pasados ejercicios y con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas por Intervención en su informe, con el siguiente detalle:

ID DOCUMENTO: 5wYHmnm6d  
Verificación código: <https://sede.marbella.es/verifica>



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
30466704F MUÑOZ URIOL, MARIA DE LOS ANGELES - ALCALDESA	15-05-2020 12:43:05

Plaza de los Naranjos, s/N 29601 Marbella TL- 952 76 11 00  
Marbella - Málaga

Página: 1 / 3



RELACION CONTABLE DE OPERACIONES EN FASE PREVIA  
RECIBOCAMBIO ENTRENAMIENTO ALBUCA 00 20 G 00229 101

Mun. Or. Perce. Fines	Cód. Cuenta de Análisis	Apellidos y Nombre o Razón Social Concepto de la Operación	Mun. Or. Perce.	ANULACION				DEBITOS				Importe Liquidado	Euros		
				Mun. Or. Perce.	Mun. Or. Perce.	Prog. Ejec.	Euros	V.A. Deducible	Euros	Conceptos Deducibles	Importe			Euros	
JCO	2244002	ADONDETE ACCIOL S.A. ADONDETE (CANCHES) EXPLOTACION CUOTA DE SERVICIO CUOTA DE SERVICIO (PROYECTO) PROYECTO ACCIOL S.A. EP ADONDETE (CANCHES)	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004
JCO	2244002	ADONDETE ACCIOL S.A. ADONDETE (CANCHES) EXPLOTACION CUOTA DE SERVICIO CUOTA DE SERVICIO (PROYECTO) PROYECTO ACCIOL S.A. EP ADONDETE (CANCHES)	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004
JCO	2244002	ADONDETE ACCIOL S.A. ADONDETE (CANCHES) EXPLOTACION CUOTA DE SERVICIO CUOTA DE SERVICIO (PROYECTO) PROYECTO ACCIOL S.A. EP ADONDETE (CANCHES)	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004	2244002004
<b>Totales:</b>													143.894,07	143.894,07	

SEGUNDO.-Dar cuenta del siguiente Decreto al Pleno de la corporación a los efectos oportunos.

TERCERO.- Dar cuenta del siguiente Decreto a los servicios de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
30466704F MUÑOZ URIOL MARIA DE LOS ANGELES - ALCALDESA	15-05-2020 12:43:05

Plaza de los Naranjos, S/N 29601 Marbella Tl.- 952 76 11 00  
Marbella - Málaga

Página: 3 / 3

El Sr. **Romero Moreno** interviene para indicar que en el orden del día del próximo pleno deberá incluirse la ratificación de varios decretos que han sido dictados por emergencia.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal Ciudadanos) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la ratificación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito 6/2020 aprobado por Decreto de Alcaldía 5516/2020 de 15 de mayo.”

El Sr. **Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto.

La Sra. **Alcaldesa** ofrece la palabra a los señores concejales, por si quieren intervenir en el asunto.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y trece abstenciones (diez del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal Ciudadanos)

#### ACUERDA

**RATIFICAR** el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito 6/2020 aprobado por Decreto de Alcaldía.

**5.- RATIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO/CRÉDITO EXTRAORDINARIO (EXP. 04/20 SC/CE) POR IMPORTE DE 423.440,41€, APROBADO POR DECRETO DE ALCALDIA 4927/2020 DE 29 DE ABRIL DE 2020.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas de fecha 2-6-20, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Aprobado Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19,

“... ”

*Artículo 3. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

*1. El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos*

*de la Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional ya lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.*

*Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*2. En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar los gastos citados en el apartado anterior y se asignen a municipios que:*

*a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,*

*b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, aprueben, en su caso, un plan económico-financiero de acuerdo con dicha norma.*

*Para esta finalidad las Entidades locales, en conjunto, podrán destinar de su superávit una cantidad equivalente al crédito establecido en el artículo anterior, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda.*

...

“

Que visto el expediente tramitado de modificación presupuestaria nº 04/20 SC/CE en la modalidad de suplemento de crédito/ crédito extraordinario, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del año 2019, y en aplicación de la legislación vigente para hacer frente a necesidades no aplazables y están debidamente tramitados por sus correspondientes Decretos de Emergencia..

Que considerando que según informa la intervención municipal, el expediente está ajustado a los requisitos exigidos en el artículos 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 37 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, y de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto Corporativo. y que los gastos que se pretenden aprobar, según consta en la memoria justificativa no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses generales de la Entidad, se propone una modificación por importe de 423.440,41 €, en el Presupuesto municipal del ejercicio 2020 que adopta la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de crédito, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del año 2019, para hacer frente a los gastos y aplicaciones que se desarrollan en las Memorias adjuntas.

Y en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, vengo a proponer al Pleno:

1º) .- Proceder a la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 04/20 SC/CE en la modalidad de Suplemento de Crédito / Crédito Extraordinario por importe total de 400.053,19 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas por Intervención en su informe, con el siguiente detalle:

– **Crédito extraordinario/Suplemento de crédito**

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>TIPO</b>
403-3110-22199	Otros suministros	184.074,05 €	SC
403-3110-62300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	3.691,11 €	SC
405-2310-22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	61.170,34 €	SC
501-1320-62401	Elementos de transporte D.E.	107.448,00 €	CE
501-1320-62902	Otras inv nuevas asociadas a funcionamiento D.E.	43.669,69 €	CE
	<b>TOTAL</b>	<b>400.053,19€</b>	

Las aplicaciones presupuestarias como los importes de las mismas obedecen a cada uno de los siguientes Decretos de Emergencia y expedientes que se exponen en cada una de las Memorias de los distintos servicios; y que se relacionan a continuación:

Decreto N° 3960/2020 de 1 de abril. Expediente MSU 217/2020. Propuesta para la aprobación del gasto y adjudicación del contrato menor de emergencia del “Suministro de 2 máquinas Evozon portátil Premium 3GR para desinfección como medida de contención del avance del virus COVID-19”. Importe: 3.691,11€

Decreto n° 4131/2020 de 7 de abril. Exp. SU 172/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del “Suministro para la adquisición de equipos de protección individual como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella”. Importe total de los dos lotes. 86.400,05 € con dos lotes.

Decreto n° 4131/2020 de 7 de abril. Exp. SE 173/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia de los servicios sanitarios para realizar test rápidos del COVID-19 como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe: 50.000,00€

Decreto n° 4498/2020 de 19 de abril. Exp. SU 184/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del suministro para la adquisición de alcohol en gel especial para manos, con dosificador de 500 ml. y 5 l. como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe total de los dos lotes 47.674,00 €.

Decreto n° 4555/2020 de 20 de abril de 2020. Exp. SE186/20, Informe–Propuesta para la continuación del programa de alojamiento para personas sin hogar mediante la habilitación de las siguientes instalaciones municipales: Pabellón Deportivo Antonio Serrano Lima en Marbella y Pabellón Deportivo Elena Benítez en San Pedro Alcántara para la habitación y pernoctación en los mismos como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe: 61.170,34 €.

Decreto n° 3871/2020 de fecha 30 de marzo de 2020 Exp. SU 162/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del suministro para la adquisición de tres vehículos para las unidades de paisano de la policía local como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe: 107.448,00 €.

Decreto nº 4497/20 de 19 de abril de 2020. Exp. SU 180/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del suministro para la adquisición de quince pistolas eléctricas tipo taser para las unidades de seguridad ciudadana de la de la policía local como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe: 43.669,69 €.

#### FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, se propone una modificación por importe de 400.053,19 € la misma se realiza con cargo al remanente de tesorería para gastos generales

EJERCICIO	ECONOMICO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2020	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	400.053,19 €
			<b>400.053,19€</b>

2º) Proceder a la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 04/20 SC/CE en la modalidad de Suplemento de Crédito / Crédito Extraordinario por importe total de 23.387,22 y que corresponde a una aplicación dentro de uno de los programas 1320 (Policía Local) que se tienen saldo negativo (23.387,22 €) y si no dotan el importe que a continuación se detallan, no se podría llevar a cabo el suplemento de crédito/credito extraordinario, al tener que modificar los niveles de vinculación jurídica con el nivel de desagregación con que figuran en el estado de gastos. Por tanto, la aplicación presupuestaria que completa este expediente es la que se detalla a continuación:

Aplicación	Descripción aplicación	Inc. Saldo - partida
2020 501 1320 62300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	23.387,22

#### FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, se propone una modificación por importe de 23.387,22 € la misma se realiza con cargo al remanente de tesorería para gastos generales

EJERCICIO	ECONOMICO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2020	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	23.387,22€
			<b>23.387,22 €</b>

3º) El expediente inicial 04/20 SC/CE por importe total de **423.440,41 €**, se propone en uso de lo dispuesto en el art. 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual, los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

4º) Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, el cual no suspenderá por si solo la aplicación del presupuesto aprobado, todo ello en aplicación del art. 171, apartado 1 y 2 del citado cuerpo legal.”

Visto asimismo el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 23 de abril de 2020, del siguiente tenor literal:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO:** EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 04/20 SC/CE EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIA/SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

**IMPORTE:**423.440,41 €.

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:** Varias

Visto el expediente tramitado nº 04/20 SC/CE/ de Modificación de Crédito en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del año 2019, y en aplicación a ley Orgánica de Estabilidad, esta Intervención en virtud de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, el artículo 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2019, así como lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente informe en el estricto orden económico, y siempre que jurídicamente sea procedente:

**Primero.-** Dado el superávit en términos de contabilidad nacional según informe de la Intervención con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto de fecha 18 de marzo y el remanente de tesorería positivo del ejercicio 2019; y que los gastos que se pretenden aprobar, según consta en la memoria justificativa no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y han sido aprobados cada uno de ellos a través mediante los correspondientes Decretos de Emergencia. Es por ellos, y sin perjuicio para los intereses generales de la Entidad, se propone una modificación por importe de 400.053,19 €, en el Presupuesto municipal del ejercicio 2020 que adopta la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de crédito, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del año 2019, para hacer frente a los gastos que se desarrollan en la Memoria adjunta.

En cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gasto son las que se presentan en el siguiente detalle:

**- Crédito extraordinario/Suplemento de crédito**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	IMPORTE	TIPO
403-3110-22199	Otros suministros	184.074,05 €	SC

403-3110-62300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	3.691,11 €	SC
405-2310-22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	61.170,34 €	SC
501-1320-62401	Elementos de transporte D.E.	107.448,00 €	CE
501-1320-62902	Otras inv nuevas asociadas a funcionamiento D.E.	43.669,69 €	CE

Las aplicaciones presupuestarias como los importes de las mismas obedecen a cada uno de los siguientes Decretos de Emergencia y expedientes que se exponen en cada una de las Memorias de los distintos servicios; y que se relacionan a continuación:

Decreto N° 3960/2020 de 1 de abril. Expediente MSU 217/2020. Propuesta para la aprobación del gasto y adjudicación del contrato menor de emergencia del “Suministro de 2 máquinas Evozon portátil Premium 3GR para desinfección como medida de contención del avance del virus COVID-19”. Importe: 3.691,11€

Decreto n° 4131/2020 de 7 de abril. Exp. SU 172/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del “Suministro para la adquisición de equipos de protección individual como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella”. Importe total de los dos lotes. 86.400,05 € con dos lotes.

Decreto n° 4131/2020 de 7 de abril. Exp. SE 173/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia de los servicios sanitarios para realizar test rápidos del COVID-19 como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe: 50.000,00€

Decreto n° 4498/2020 de 19 de abril. Exp. SU 184/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del suministro para la adquisición de alcohol en gel especial para manos, con dosificador de 500 ml. y 5 l. como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe total de los dos lotes 47.674,00 €.

Decreto n° 4555/2020 de 20 de abril de 2020. Exp. SE186/20, Informe–Propuesta para la continuación del programa de alojamiento para personas sin hogar mediante la habilitación de las siguientes instalaciones municipales: Pabellón Deportivo Antonio Serrano Lima en Marbella y Pabellón Deportivo Elena Benítez en San Pedro Alcántara para la habitación y pernoctación en los mismos como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe: 61.170,34 €.

Decreto n° 3871/2020 de fecha 30 de marzo de 2020 Exp. SU 162/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del suministro para la adquisición de tres vehículos para las unidades de paisano de la policía local como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe: 107.448,00 €.

Decreto n° 4497/20 de 19 de abril de 2020. Exp. SU 180/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del suministro para la adquisición de quince pistolas eléctricas tipo taser para las unidades de seguridad ciudadana de la de la

policía local como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe: 43.669,69 €.

#### FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, se propone una modificación por importe de 400.053,19 € la misma se realiza con cargo al remanente de tesorería para gastos generales

EJERCICIO	ECONOMICO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2020	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	400.053,19 €
			<b>400.053,19€</b>

**Segundo.-** Que las aplicaciones presupuestarias que figuran en la propuesta de modificación de crédito, son las correctas de conformidad con la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

**Tercero.-** Si bien, las necesidades de créditos de los Decretos de emergencia asciende a 400.053,19 €, el expediente de suplemento de crédito/ crédito extraordinaria se hace por importe de 423.440,41 €, ya que existe una aplicación dentro de uno de los programas 1320 (Policía Local) que se tienen saldo negativo (23.387,22 €) y si no dotan el importe que a continuación se detallan, no se podría llevar a cabo el suplemento de crédito/ crédito extraordinario, al tener que modificar los niveles de vinculación jurídica con el nivel de desagregación con que figuran en el estado de gastos. Por tanto, la aplicación presupuestaria que completa este expediente es la que se detalla a continuación:

Aplicación	Descripción aplicación	Inc. Saldo - partida
2020 501 1320 62300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	23.387,22

#### FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, se propone una modificación por importe de 23.387,22 € la misma se realiza con cargo al remanente de tesorería para gastos generales

EJERCICIO	ECONOMICO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2020	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	23.387,22€
			<b>23.387,22 €</b>

**Cuarto.-** Que los créditos que se pretenden suplementar han sido incoados mediante providencia y Memoria que se acompaña al expediente, en cumplimiento de lo dispuesto art. 6, de las vigentes Bases de Ejecución.

**Quinto.-** No obstante lo anterior, debido a que a fecha actual no se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, esta Intervención General considera que no es posible tramitar la aprobación del presente expediente en uso de lo previsto en el art. 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 1 de abril, por lo que se propone tramitar el expediente según lo dispuesto en el art. 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el que los acuerdos de las entidades locales

que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

**Sexto.-** Las modificaciones presupuestarias que figuran en este expediente, darán lugar con posterioridad a propuestas de gasto que serán objeto de fiscalización/reconocimientos de créditos una vez presentados los mismos en la Intervención Municipal.

**Séptimo.** - El expediente contiene los documentos necesarios que justifican los gastos.

**Octavo.-** En lo que respecta al análisis de la incidencia de la modificación presupuestaria propuesta sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, es necesario informar que el presente expediente genera déficit por definición por el gasto ejecutado, ya que se financia gasto no financiero, correspondiente a los capítulos II y IV del presupuesto de gastos, con un recurso financiero, capítulo VIII del estado de ingresos. No obstante, el seguimiento del cumplimiento del objetivo asignado, se realizará trimestralmente con motivo del suministro de información al Ministerio de Hacienda, en aplicación de lo dispuesto en la Orden HAP /2105/2012.

En relación al cumplimiento del objetivo de la Regla del Gasto, se manifiesta por parte de esta intervención General que, a la fecha, no se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, por lo que los gastos que se ejecuten con cargo a los créditos habilitados, computarán en términos SEC como mayor gasto no financiero.

Por todo ello, se informa favorablemente el expediente, “

Visto asimismo el Decreto de Alcaldía de fecha 29 de abril de 2020, del siguiente tenor literal:

**DECRETO: EXP. MODIF. PRESUPUESTARIA 04/2020 SUPLEMENTO DE CRÉDITOS / CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

Advertida la existencia del interés público y social existente por esta Corporación para la aprobación del presente expediente al objeto de poner en marcha entre otras, todas las medidas de carácter social que resulten necesarias para garantizar la cobertura de las necesidades básicas de aquellos sectores de población que por estar en riesgo de exclusión social o devenir a la fecha en dicha situación, puedan sufrir con mayor virulencia los efectos económicos de la presente crisis, derivado de la situación de Estado de Alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como, los efectos desplegados por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y vista la contestación en cuanto a la competencia del mismo por parte de la Secretaría General al objeto de que determine si el expediente se encuentra concluso para su aprobación y se eleve al órgano competente ; ya sea el Pleno Municipal o la Alcaldía-Presidencia, por aplicación de lo previsto en el art. 124.4.h) de la LRBRL dada la extraordinaria y urgente necesidad de su aprobación.

El presente expediente se promueve en uso de lo dispuesto en el art. 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante el cual los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de lo establecido en el art. 124.4. h) LBRL dada la extraordinaria y urgente necesidad para la aprobación de expedientes de crédito extraordinario de derechos sociales, de conformidad con el informe jurídico emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 23 de marzo de 2020

**HE RESUELTO**

**PRIMERO.-** Proceder a la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 04/20 SC/CE en la modalidad de Suplemento de Crédito / Crédito Extraordinario por importe total de 400.053,19 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas por Intervención en su informe, con el siguiente detalle:

**- Crédito extraordinario/Suplemento de crédito**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	IMPORTE	TIP O
403-3110-22199	Otros suministros	184.074,05 €	SC
403-3110-62300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	3.691,11 €	SC
405-2310-22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	61.170,34 €	SC
501-1320-62401	Elementos de transporte D.E.	107.448,00 €	CE

1

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
30466704F MUÑOZ URIOL MARIA DE LOS ANGELES - ALCALDESA	29-04-2020 10:16:12

Plaza de los Naranjos, S/N 29601 Marbella TL - 952 76 11 00  
Marbella - Málaga

Página: 1 / 3



501-1320-62902	Otras inv nuevas asociadas a funcionamiento D.E.	43.669,69 €	CE
----------------	--	-------------	----

Las aplicaciones presupuestarias como los importes de las mismas obedecen a cada uno de los siguientes Decretos de Emergencia y expedientes que se exponen en cada una de las Memorias de los distintos servicios; y que se relacionan a continuación:

Decreto Nº 3960/2020 de 1 de abril. Expediente MSU 217/2020. Propuesta para la aprobación del gasto y adjudicación del contrato menor de emergencia del "Suministro de 2 máquinas Evozon portátil Premium 3GR para desinfección como medida de contención del avance del virus COVID-19". Importe: 3.691,11€.

Decreto nº 4131/2020 de 7 de abril. Exp. SU 172/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del "Suministro para la adquisición de equipos de protección individual como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella". Importe total de los dos lotes. 86.400,05 € con dos lotes.

Decreto nº 4131/2020 de 7 de abril. Exp. SE 173/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia de los servicios sanitarios para realizar test rápidos del COVID-19 como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe: 50.000,00€

Decreto nº 4498/2020 de 19 de abril. Exp. SU 184/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del suministro para adquisición de alcohol en gel especial para manos, con dosificador de 500 ml. y 5 l. como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe total de los dos lotes 47.674,00 €.

Decreto nº 4555/2020 de 20 de abril de 2020. Exp. SE186/20. Informe-Propuesta para la continuación del programa de alojamiento para personas sin hogar mediante la habilitación de las siguientes instalaciones municipales: Pabellón Deportivo Antonio Serrano Lima en Marbella y Pabellón Deportivo Elena Benítez en San Pedro Alcántara para la habitación y pernoctación en los mismos como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe: 61.170,34 €.

Decreto nº 3871/2020 de fecha 30 de marzo de 2020 Exp. SU 162/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del suministro para adquisición de tres vehículos para las unidades de paisano de la policía local como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe: 107.448,00 €.

Decreto nº 4497/20 de 19 de abril de 2020. Exp. SU 180/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del suministro para la adquisición de quince pistolas eléctricas tipo taser para las unidades de seguridad ciudadana de la de la policía local como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe: 43.669,69 €.

**SEGUNDO.-** En cuanto a la financiación del expediente, se propone una modificación por importe de 400.053,19 € la misma se realiza con cargo al remanente de tesorería para gastos generales

EJERCICIO	ECONOMICO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2020	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	400.053,19 €

2

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
30466704F MUÑOZ URIOL MARIA DE LOS ANGELES - ALCALDESA	29-04-2020 10:16:12

Plaza de los Naranjos, S/N 29601 Marbella TI.- 952 76 11 00  
Marbella - Málaga

Página: 2 / 3

400.053,19 €

**TERCERO.-** Si bien, las necesidades de créditos de los Decretos de emergencia asciende a 400.053,19 €, el expediente de suplemento de crédito/ crédito extraordinaria se hace por importe de 423.440,41 €, ya que existe una aplicación dentro de uno de los programas 1320 (Policía Local) que se tienen saldo negativo (23.387,22 €) y si no dotan el importe que a continuación se detallan, no se podría llevar a cabo el suplemento de crédito/ crédito extraordinario, al tener que modificar los niveles de vinculación jurídica con el nivel de desagregación con que figuran en el estado de gastos. Por tanto, la aplicación presupuestaria que completa este expediente es la que se detalla a continuación:

Aplicación	Descripción aplicación	Inc. Saldo - partida
2020 501 1320 62300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	23.387,22 €

**CUARTO.-** En cuanto a la financiación del expediente, se propone una modificación por importe de 23.387,22 € la misma se realiza con cargo al remanente de tesorería para gastos generales

EJERCICIO	ECONOMICO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2020	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	23.387,22 €
			<b>23.387,22 €</b>

**QUINTO.-** El expediente inicial 04/20 SC/CE por importe total de 423.440,41 €, se propone en uso de lo dispuesto en el art. 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual, los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

**SEXTO.-** Publicar en el BOP de Málaga en cumplimiento de los trámites del artículo 177.6 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

**SÉPTIMO.-** Dar cuenta del presenta Decreto al Pleno Municipal.

**OCTAVO.-** Dar cuenta del Decreto a los servicios de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

3

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
30466704F MUÑOZ URIOL MARIA DE LOS ANGELES - ALCALDESA	29-04-2020 10:16:12

Plaza de los Naranjos, s/N 29601 Marbella TL - 952 76 11 00  
Marbella - Málaga

Página: 3 / 3

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal Ciudadanos) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la ratificación del expediente de Modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito extraordinario 04/20 SC/CE aprobado por Decreto de Alcaldía 4927/2020 de 29 de abril.”

El **Sr. Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto.

La **Sra. Alcaldesa** ofrece la palabra a los señores concejales, por si quieren intervenir en el asunto.

Interviene el **Sr. Romero Moreno** y dice:

“Sí, una cuestión de orden. Para evitar que se pueda producir una infracción del artículo 15 del ROF y dado que en la comunicación que se hizo de la documentación para la comisión informativa por error, se adjuntó una documentación que refería a un punto que ya se había acordado, para evitar que haya algún problema en cuanto a la información, yo quiero solicitar, el asesoramiento legal del Sr. Secretario, para ver cómo podemos plantearlo, si se incluye en la parte no dictaminados o si el Pleno está conforme y correctamente conformado, para poder continuar adelante con el punto.”

Interviene el **Sr. Secretario** y dice:

“Vamos a ver. Efectivamente, cuando se le traslada a los señores concejales el contenido de este punto, hay un error y entonces, se le traslada otra documentación. De cualquier manera, la documentación original sí se encuentra a disposición en la Secretaría; de cualquier manera, insisto, en segundo lugar, cuando el punto que se inserta o se incluye en el orden del día de la Comisión de Hacienda es el correcto y el debate y el tratamiento que se hace por el señor proponente y el resto de los miembros corresponde al contenido del punto.

Cuando se convoca el pleno extraordinario, desde el momento de la convocatoria, la documentación correcta, se encuentra a disposición de los señores concejales y por tanto, en ese sentido, no hay ningún problema a la hora de tratar el punto. En el peor de los supuestos y siendo lo más benévolo del mundo y pensar que el dictamen de la comisión no se ha producido o se ha producido defectuosamente, estamos en un pleno extraordinario y la cuestión, se soslayaría, digo en hipotético supuesto que yo entiendo que es correcto todo, pasando el punto a asuntos no dictaminados, ratificando la inclusión y demás, como segunda opción; pero yo parto de la idea, de que el conocimiento que han tenido los señores concejales en comisión, fue el tratamiento del punto y luego después, desde el momento de la convocatoria del pleno hasta ahora, han tenido toda la documentación correcta y plena.”

Interviene la **Sra. Alcaldesa** y dice:

“Muchas gracias.

Pues si les parece, entonces al resto de los portavoces y al resto de los grupos, lo mantenemos como asuntos dictaminados, entendiendo que en la comisión, se dio cuenta y por lo tanto, continuamos con el debate en esta parte del punto del orden del día.”

Interviene el **Sr. Romero Moreno** y dice:

“Bueno, afortunadamente en los momentos más duros de la pandemia por Covid-19, ya son cosas del pasado. Una prueba que efectivamente, ha exigido lo mejor de cada uno de nosotros. Que ha sometido a una tensión absoluta, también hay que decirlo y hay que agradecerlo a todos los servicios de este Ayuntamiento y que nos ha puesto en la tesitura de tener que poner todos los recursos al servicio de la respuesta más rápida posible.

Utilizamos el trámite de emergencia, porque éramos consciente de que vivíamos probablemente en la más acuciante de las situaciones de los últimos ochenta años. Al principio, todo hay que decirlo, con el apoyo de todos los grupos de la oposición. No nos duelen prendas en decirlo y creo que es algo que además agradecen todos los ciudadanos. Nosotros lo queremos reconocer, subrayo al principio, porque posteriormente, algunos tuvo la tentación de descolgarse y hacer política no muy edificante, pero en fin, lo que decía es que afortunadamente esta situación ya se va normalizando, y lo que toca ahora, es ir dando cuenta, sobre todo ir ordenando el presupuesto, para ir pagando el coste de aquellas emergencias con la creación de la correspondientes partidas. Fue necesaria habilitar de forma emergente, un alojamiento espacial y temporal para garantizar el confinamiento de las personas sin hogar en comisiones de seguridad, dignidad, salubridad y bienestar. Y, para garantizar también su alimento y a tal efecto, se habilitaron los pabellones Elena Benítez y Serrano Lima. Y, eso se hizo con carácter de emergencia. Se trae aquí, ahora a Pleno esta cuestión.

El cuerpo de Policía Local se vio obligado a doblar y triplicar turnos. No pudieron guardar confinamiento y algunos resultaron incluso infectados. Se jugaron el tipo para garantizar la seguridad incluso sanitaria de todos nosotros. Algo que todos tenemos que agradecer. Hubo que dotarlas con más y mejores medios. Y también aquí, traemos a pleno, esas contrataciones que se tuvieron que realizar.

En la lucha contra el Covid, resultó vital, establecer espacios seguros para impedir la propagación del virus y con carácter de emergencia, adquirimos máquinas de ozono, con las que se han desinfectado farmacias de Marbella y San Pedro, pequeños establecimientos que estuvieron abierto durante todo el confinamiento, para garantizar siempre la seguridad de los que acudían a esos establecimientos.

Con los mismo equipos, se han desinfectado periódicamente las dependencias municipales y ahora se siguen desinfectando pequeños comercios que han abierto en esta fase. Casi 4.000 euros nos costaron esos equipos que ahora sometemos a pleno.

Fuimos el primer Ayuntamiento en contratar el servicio de test, antes que el Estado y cuando aún se esperaban en hospitales, Marbella ya realizaba el test a sanitarios de nuestro municipio, a personal del Ayuntamiento, que siguió prestando el servicio y que posteriormente, también, pudimos hacer a cada uno de los trabajadores que se han ido incorporando. Se ha hecho también, con particulares de negocios abiertos durante el confinamiento. Todo ello, para garantizar que ninguna persona contagiada, se colocara en situación de contagiar a otro. Hasta hemos tratado o hemos dispensado esos test, a familias de trabajadores, que cuando daban positivo, pues también se les practicaba el test a toda su familia.

Y hoy, sometemos a Pleno también, ese gasto de emergencia que se realizó. Gel hidroalcohólico, mascarillas, epis, en definitiva, todo un escudo protector ante la enfermedad para nuestros trabajadores. En total, son 423.000 € que se someten a este Pleno, desde el convencimiento de que difícilmente pudieron estar mejor gastado. Muchas gracias.”

Interviene la **Sra. García Ruiz** y dice:

“Bueno, con respecto a este punto, por supuesto desde el Grupo Municipal de Ciudadanos lo vamos a votar a votar, ya que, lo que viene a ratificar es los decretos que se aprobaron para las necesidades de emergencia que el COVIP nos requería.

Simplemente queremos hacer una matización, que es con respecto al Decreto 4497/20 de 19 de abril, con respecto a la adquisición de las pistolas taser para la Policía Local, un procedimiento de emergencia para el suministro.

Nosotros consideramos que lógicamente la Policía Local al entrar en contacto directo con los ciudadanos pues tiene que tener también la máxima protección, sobre todo también para poder llevar a cabo las funciones que les correspondían en el estado de emergencia de las medidas a adoptar para aquellos ciudadanos que con respecto a movilidad y otras restricciones que había, pues algún ciudadano no cumpliera.

Por supuesto, la integridad física de la Policía Local para nosotros es fundamental y todos los medios que se pongan a disposición también, pero sin embargo, no entendemos, es decir, la Policía Local lógicamente no hace ningún tipo distinción entre los ciudadanos, ni entre los distintos colectivos, es por ello, que no entendemos por qué la motivación del decreto dentro de la motivación está hablar de dos colectivos vulnerables, como son las personas sin techo, o las personas drogodependientes, creemos que no era necesario crear ningún agravio comparativo, ya que, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado actúan para todos de forma igual, simplemente esa matización.”

Interviene el **Sr. Osorio Lozano** y dice:

“Gracias de nuevo.

Aquí quiero ser breve, yo si pudiéramos hacer la votación, lo que pasa es que sabemos que no se puede hacer por separado por todas las intervenciones que ha estado explicando, en este caso el Sr. Romero y que son, pues sí, son dignas de la circunstancias que hemos tenido, la adquisición de todos los test, esta maquinaria de desinfección, los vehículos y tal, pero sí, sí hay matices y yo creo ahí es donde está el problema, aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid, argumentamos la necesidad de comprar esas taser, y las colamos dentro de todo el paquete este.

Es donde ahí nosotros vamos a manifestarnos en contra de este expediente, de verdad, es que bueno, por decirlo de alguna forma, apoyamos a pies juntillas como hemos hecho desde el principio todas las intervenciones que se han hecho, pero aquí sí nos parece, yo creo que han cometido un error enorme al tratar de justificar esas pistolas taser, bueno, pues bajo el paraguas de esta crisis, encima con la excusa, con la argumentación de controlar a colectivos vulnerables, que así lo llaman dentro del expediente, o lo justifican dentro de este expediente y yo creo que bueno, con eso, con eso de mantener esa distancia social y esos porcentajes de contagios que suele tener este tipo de personas o estas personas vulnerables, como ustedes los denominan dentro del periodo, yo creo que ahí se han pasado de frenada, e incluso se ha hecho eco hasta Amnistía Internacional de esa noticia y me gustaría que en la réplica, si es tan amable, me contestase si se le ha facilitado la información que pedía Amnistía

Internacional sobre los procedimientos, tal y como se interpreta en el expediente parece ser que eso se iba a hacer pues un uso de forma indiscriminada, que iba a hacer un uso más ligero que digamos así que un arma y es un arma, que puede costarle la vida a una persona que pueda tener quizás otro tipo de patologías, bueno, pues llamase drogodependientes, como dice también el propio expediente, y en una carta que le dirigen a la Sra. Alcaldesa, que se nos ha hecho llegar y que nosotros nos hemos puesto también a disposición de Amnistía Internacional, para que, desde nuestra humilde posición lo que podamos hacer y ayudar, pues aquí estamos.

Yo creo que se han pasado de frenada aquí, y nosotros vamos a votar en contra de este punto, exclusivamente por esto, no nos parece que haya sido adecuado la adquisición de estas pistolas, por lo menos bajo este argumento, porque si lo haces ustedes bajo cualquier otra circunstancia y cualquier otro argumento, yo entiendo que puede que sea y seguro que será una de las necesidades que tenga nuestra Policía Municipal y hubiese sido a lo mejor en otras circunstancias, y hubiese habido tiempo para esperar y haberlo hecho bajo otro paraguas y no el de la pandemia, yo creo que ese ha sido vuestro error. Muchísimas gracias.”

Interviene el **Sr. Bernal Gutiérrez** y dice:

“Este punto ha tenido un buen inicio, Sr. Romero, así hay que iniciar las cosas con dudas, preguntándole al Secretario, si le hubiera preguntado al Secretario en vez de tener veinte informes de veinte funcionarios de Urbanismo, que en mi época no había veinte funcionarios haciendo informes jurídicos en Urbanismo, parece ser que en esa época los había, mejor le hubiera venido a este Ayuntamiento, y a todos los marbelleros y sampedreños, así que a partir de ahora, y si se retoma el asunto de esos cuatro mil metros “regalados”, a este señor, pregúntele usted en primer lugar al Secretario del Ayuntamiento, que para eso es el funcionario mayor de la Casa.

Y decía usted al inicio de este punto, que los momentos más duros de la pandemia ya han pasado, pero las ayudas del Ayuntamiento siguen sin llegar, eso sí, para escenificaciones públicas parece que hay dinero, desde el altar que tenemos hoy aquí para aprobar cuatro puntitos de revisión, porque parece ser que este no era el Pleno que íbamos a tener hoy, ¿verdad? Hasta la publicidad continuada de los ciento treinta millones de euros que este Ayuntamiento iba a invertir a ayudar a los que más lo necesitaban en esta crisis sanitaria y económica, pero que nadie ha visto todavía, bueno, espero que nadie haya visto los ciento treinta millones de euros, porque al menos llegar no ha llegado a los que tienen que llegar los ciento treinta millones de euros.

Y yo les vuelvo a preguntar, aparte de las pistolas taser y de que hay que pagar algunas cosas que se quedan ahí, de facturas retrasadas y todas esas cuestiones que se nos están trayendo al Pleno, que para esto lo hubiéramos hecho telemático, y nos hubiéramos ahorrado tiempo y dinero, ¿cuándo se va a poner en práctica la exención de impuestos? Porque a mí la gente me lo pregunta por la calle ahora que podemos salir, a mí me dicen que qué va a pasar con la exención total de las terrazas, o qué va a pasar con el impuesto de toldos y escaparates para ayudar a los pequeños comercios, porque de eso no se ha dicho absolutamente nada, y con el impuesto de los quioscos, se le van a pagar a los quiosquitos el año que tienes ellos que abonar como canon al Ayuntamiento, que todo esto se había prometido, y con los sellos de los coches, ¿se le va a sufragar los sellos de los coches a aquellos coches que se han usado para poner en marcha una empresa que en estos meses ha tenido que estar cerrado? Y sigo, porque esto sí que me lo preguntan todos los días, y entiendo que si no están

escondidos en lo más profundo del Ayuntamiento también se lo preguntarán los ciudadanos, ¿qué pasa con las ayudas de los autónomos? Porque el meme que va dando vueltas por las redes sociales con el escudo del Ayuntamiento de Marbella dice que hay ayudas para autónomos, pero los autónomos cuando preguntan por teléfono o cuando miran en la página web, o cuando van al Ayuntamiento le dicen que no hay nada de nada, y por lo tanto, seguimos sin poder descontar millones a los ciento treinta millones de euros.

¿Y para las viviendas? ¿Dónde están las ayudas a las viviendas? ¿Dónde están las ayudas del IBI? Que no sea más que otra ocurrencia como aquello que dijeron del 25% siempre y cuando mantuviera a los trabajadores, pero se le iba a pagar al propietario, que tenía que hacer una declaración jurada.

Vamos a hacer lo que están haciendo otros Ayuntamientos.

¿Qué pasa con las PYMES? ¿No se les va ayudar después de lo que han sufrido y después de lo que están pasado? ¿Dónde han ido los ciento treinta millones de euros? ¿A pagar las facturas de las obras? A pagar además gastos que ni siquiera corresponden a esta crisis y que luego metemos la pata, como con las pistolas taser, porque claro, había que poner COVIP por ahí para pasar las facturas a las inversiones que se tienen que hacer para ayudar a la gente que más lo necesita, y sin embargo, no sé le está ayudando desde este Ayuntamiento.

Así que nosotros ni siquiera vamos a hablar de este punto, vamos a hablar de lo que le interesa a la gente, que son las ayudas, y yo termino, como usted empezó, Sr. Romero, Sra. Muñoz, para usted va el mensaje, ha dicho que los momentos más duros de la pandemia ya han pasado, pues ya va siendo hora de que lleguen los momentos de arrimar el hombro y de ayudar con los ciento treinta millones de euros a los marbelleros y los sampedreños que tanto lo necesitan. Ahora más que nunca, estamos esperando los planes de empleo que prometieron.”

Interviene el **Sr. Romero Moreno** y dice:

“Bueno, en primer lugar decirle que nosotros siempre hacemos y seguimos lo que nos dice el Secretario, que es un técnico, también, cuidado, nosotros tenemos la obligación de tomar las decisiones, y usted lo ha visto la semana pasada, por ejemplo en la comisión que celebramos.

Recordarle que hasta la fecha, no se ha cedido ninguna parcela municipal a nadie de forma gratuita, como usted dice, y curiosamente, vuelvo a decir que por la boca muere el pez, usted acaba de decir, que hacer un pleno para cuatro cositas, no sé, aclárese, ¿estamos regalando patrimonio o son cuatro cositas? Aclárese. Mire, Sr. Bernal, que un señor del Partido Socialista venga aquí a clamar por las ayudas es de una desfachatez impresentable, ¿dónde están los ERTES? es que hay gente que todavía no está comiendo. ¿Dónde están las ayudas del gobierno para los autónomos? Fue el primero que no aplazó ni un solo pago, ni un solo pago para los autónomos, ¿dónde están las ayudas del gobierno? En ningún sitio. Al Sr. Bernal, en cambio le parece mal que nosotros...”

Interviene la **Sra. Alcaldesa** y dice:

“Un momento, Sr. Romero. Dirigiéndose al Sr. Bernal: “mientras que ha estado usted en el uso de la palabra no le ha interrumpido nadie, le rogaría que haga exactamente lo mismo, en este caso con el Portavoz y un compañero de un Corporación”

Interviene el **Sr. Bernal Gutiérrez** y dice:

“Que yo no estoy hablándole al Portavoz, que yo le he dicho a usted que le dé al tiempo, ¡que lleva dos minutos hablando y todavía no le ha dado al tiempo!”.

Interviene la **Sra. Alcaldesa** y dice:

“No, no. Lo dice exactamente sin tener que interrumpirlo, muchas gracias”.

Interviene el **Sr. Bernal Gutiérrez** y dice:

“Que yo no le estoy interrumpiendo”.

Continúa el **Sr. Romero Moreno** y dice:

“Gente que se fue, que se fue confinada y encerrada en su casa con una promesa de su gobierno que a estas alturas todavía no ha cumplido, gente que, en definitiva, está esperando una solución en todos los ámbitos, gente que trabaja en el turismo, al cual ha arruinado muchas de las declaraciones que ha hecho su gobierno. Creo que no son los miembros del Partido Socialista los más indicados para hablar sobre ayudas, porque me parece que en no darlas son expertos.

Lo curioso es que a usted no le parece ayuda, ni le parece correcto que nosotros hayamos hecho veinte mil test que su gobierno no ha hecho. No le parece correcto tampoco que hayamos hecho un programa para poder abrir una serie de alojamientos,...

No se puede hablar, es imposible, Sra. Alcaldesa.”

Interviene la **Sra. Alcaldesa** y dice:

“Un momento, le rogaría, vamos a ver, estamos en unas circunstancias, que evidentemente entre todos tenemos que llevar el normal funcionamiento, y por lo tanto, el que está en el uso de la palabra ese el Sr. Romero. Sr. Bernal, ha tenido su intervención, no le ha interrumpido absolutamente nadie, igual que al resto al resto de los Portavoces en todos los puntos, le rogaría que dejen intervenir al Sr. Romero, es muy complicado, es imposible teniendo al lado a una persona que está increpando seguir el hilo de la intervención, y por lo tanto, si es eso lo que pretenden creo que no es lo más recomendable en este caso para un servidor y un representante público.

Continúa el **Sr. Romero Moreno** y dice:

“Es una estrategia para no escuchar lo que no se quiere escuchar, pero vuelvo a decir lo mismo, no les parece bien, ni les parece ayuda esos veinte mil test que su gobierno no ha hecho, y nosotros sí hemos hecho, no les parece bien que demos techo a los sintecho, cosa que su gobierno tampoco ha hecho y nosotros sí hemos hecho, no les parece bien, que hayamos repartido diecisiete toneladas métricas de comidas, algo que nosotros hemos hecho y su gobierno no ha hecho, no les parece bien que nosotros hayamos desinfectados los pequeños comercios, cosa que hemos hecho nosotros y no ha hecho su gobierno, que le hayamos hecho test a los comerciantes, que hayamos repartido hasta cuatro mil comidas, o

que tengamos un plan de garantía alimentaria con DYA, precisamente para la gente que le hace falta.

¿A ustedes eso no les parece ayuda? Pues mire usted, yo es que no puedo perder el tiempo más, porque cuando se habla con alguien que no quiere escuchar, o se habla con alguien que no quiere escuchar o con alguien que no quiere ver, pues, evidentemente poco se puede argumentar.

A la Sra. García le tengo que agradecer su intervención y su apoyo prácticamente durante todo el periodo de alarma, al Sr. Osorio le tengo que agradecer también su apoyo más intermitente, bastante más intermitente, pero bueno, en algunos casos se ha dado.

Y decirles, simplemente, hablando sobre la cuestión de las taser, que las taser son armas no letales. Un equipamiento que ya se consideró como necesario en la época del Partido Socialista, que se hace simplemente para garantizar la seguridad en la prestación del servicio, y creo que hay que ser honesto y recordar la situación de gran nerviosismo y de gran tensión que hemos vivido, los policías estaban en primera línea, y no podemos hacer ningún tipo de valoración sobre esta cuestión sin olvidar que hay un buen número de policías que se han infectado por la enfermedad en esta etapa.

En fin, no puedo informales sobre la cuestión de Amnistía Internacional, no lo conozco, pero evidente se responderá, Sr. Osorio.”

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y uno del Grupo Municipal Ciudadanos), diez abstenciones del Grupo Municipal Socialista y dos votos en contra del Grupo Municipal de Opción Sampedreña)

## ACUERDA

**RATIFICAR** el expediente de Aprobación Inicial de Modificaciones Presupuestarias en la modalidad de Suplemento de Crédito/Créditos extraordinario **04/20 SC/CE** aprobado por Decreto de Alcaldía.

**6.- RATIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO/CRÉDITO EXTRAORDINARIO (EXP. 08/20 SC/CE) POR IMPORTE DE 721.665,03€, APROBADO POR DECRETO DE ALCALDIA 5814/2020 DE 21 DE MAYO DE 2020.-** Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas de fecha 2-6-20, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Aprobado Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19,

“... ”

*Artículo 3. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

*1. El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional ya lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.*

*Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*2. En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar los gastos citados en el apartado anterior y se asignen a municipios que:*

*a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,*

*b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, aprueben, en su caso, un plan económico-financiero de acuerdo con dicha norma.*

*Para esta finalidad las Entidades locales, en conjunto, podrán destinar de su superávit una cantidad equivalente al crédito establecido en el artículo anterior, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda.*

“

Que visto el expediente tramitado de modificación presupuestaria nº 09/20 SC/CE en la modalidad de suplemento de crédito/ crédito extraordinario, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del año 2019, y en aplicación de la legislación vigente para hacer frente a necesidades no aplazables para asumir diversos gastos iniciados mediante Decretos de Emergencia, Subvenciones excepcionales para ayudas alimentarias y por último Opas 2020.

Que considerando que según informa la intervención municipal, el expediente está ajustado a los requisitos exigidos en el artículos 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 37 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, y de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto Corporativo. y que los gastos que se pretenden aprobar, según consta en la memoria justificativa no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses generales de la Entidad, se propone una modificación por importe de 721.665,03 €, en el Presupuesto municipal del ejercicio 2020 que adopta la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de crédito, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del año 2019, para hacer frente a los gastos y aplicaciones que se desarrollan en las Memorias adjuntas.

Y en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, vengo a proponer al Pleno:

1º) .- Proceder a la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 08/20 SC/CE en la modalidad de Suplemento de Crédito / Crédito Extraordinario por importe total de 721.665,03 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas por Intervención en su informe, con el siguiente detalle:

- **OPAS 2020. S.C.**

Aplicación	Descripción	Importe	Modalidad
2020 104 9204 22001	Prensa,revistas, libros y otras publicaciones	14.520,00	SC
2020 701 3370 22699	Otros gastos diversos	6.485,60	SC
2020 503 1340 61980	Otras inversiones de reposición en infraest. y bienes	1.016,40	SC
2020 503 1610 22101	Agua	75.305,54	SC
2020 503 1650 22100	Energía eléctrica	105.373,07	SC
2020 601 3332 22601	Atenciones protocolarias y representativas	968,00	SC
		<b>203.668,61</b>	

- **Decretos de emergencia. SC/CE**

Aplicación	Descripción	Importe	Modalidad
2020 403 3110 22199	Otros suministros	249.326,00	SC
2020 105 9205 62301	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje D.E.	40.329,30	CE
2021 503 1610 21900	Otro inmovilizado material D.E.	45.341,12	CE
		<b>334.996,42</b>	

Las aplicaciones presupuestarias como los importes de las mismas obedecen a cada uno de los siguientes Decretos de Emergencia y expedientes que se exponen en cada una de las Memorias de los distintos servicios; y que se relacionan a continuación:

Decreto número 4915/2020, de 29 de abril de 2020. Expediente SE 197/2020. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del servicio sanitario para realizar test rápidos-pruebas correspondientes (colectivos vulnerables) como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe: 166.650,00 €.

Decreto número 5465/2020, de 14 de mayo de 2020, Expediente SU 206/2020. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del suministro para la adquisición de diverso material sanitario, mascarillas quirúrgicas y guantes de nitrilo, como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe total de los dos lotes. 82.676,00 € con dos lotes.

Decreto nº 5350/2020 de 12 de mayo. Exp. SE 201/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del “Servicio de emergencia para la desinfección de los sistemas de climatización de los centros de trabajo municipales como medidas de higiene contempladas para la prevención de la propagación del SARS y CoV-2 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella”. Importe 45.341,12 €.

Decreto nº 4820/2020 de 27 de abril. Exp. SU 193/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del suministro para la adquisición de un sistema de gestión de cita previa y control de colas como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe: 40.329,30 €

– **Subvención Excepcional Programa ayuda alimentaria DYA. C.E.**

Aplicación	Descripción	Importe	Modalidad
2020 405 2310 48901	Subv. Excepc. Proyecto garantía alimentaria DYA	183.000,00	CE
		<b>183.000,00</b>	

**FINANCIACIÓN**

En cuanto a la financiación del expediente, se propone una modificación por importe de 721.665,03 € la misma se realiza con cargo al remanente de tesorería para gastos generales

EJERCICIO	ECONOMICO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2020	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	721.665,03 €
			<b>721.665,03 €</b>

2º) El expediente inicial 08/20 SC/CE por importe total de **721.665,03 €**, se propone en uso de lo dispuesto en el art. 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual, los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

4º) Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, el cual no suspenderá por si solo la aplicación del presupuesto aprobado, todo ello en aplicación del art. 171, apartado 1 y 2 del citado cuerpo legal.”

Visto asimismo el informe emitido por la Intervención Municipal, del siguiente tenor literal:

--

**“INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO:** EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 08/20 SC/CE EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIA/SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

**IMPORTE: 721.665,03 €.**

**APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:** Varias

Visto el expediente tramitado nº 08/20 SC/CE/ de Modificación de Crédito en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del año 2019, y en aplicación a ley Orgánica de Estabilidad, esta Intervención en virtud de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, el artículo 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2019, así como lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente informe en el estricto orden económico, y siempre que jurídicamente sea procedente:

**Primero.-** Dado el superávit en términos de contabilidad nacional según informe de la Intervención con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto de fecha 18 de marzo y el remanente de tesorería positivo del ejercicio 2019; y que los gastos que se pretenden aprobar, según consta en las memorias justificativas de los distintos servicios no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente. Es por ellos, y sin perjuicio para los intereses generales de la Entidad, se propone una modificación por importe de 721.665,03 €, en el Presupuesto municipal del ejercicio 2020 que adopta la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de crédito, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del año 2019, para hacer frente a los gastos que se desarrollan en las Memorias adjuntas.

En cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gasto son las que se presentan en el siguiente desglose la inexistencia de crédito para asumir diversos gastos iniciados mediante Decretos de Emergencia, Subvenciones excepcionales para ayudas alimentarias y por último Opas 2020; no teniendo consignación presupuestaria y que no pueden ser demorados a ejercicios posteriores

**– OPAS 2020. S.C.**

Aplicación	Descripción	Importe	Modalidad
2020 104 9204 22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	14.520,00	SC
2020 701 3370 22699	Otros gastos diversos	6.485,60	SC
2020 503 1340 61980	Otras inversiones de reposición en infraest. y bienes	1.016,40	SC
2020 503 1610 22101	Agua	75.305,54	SC
2020 503 1650 22100	Energía eléctrica	105.373,07	SC
2020 601 3332 22601	Atenciones protocolarias y representativas	968,00	SC

203.668,61

– **Decretos de emergencia. SC/CE**

Aplicación	Descripción	Importe	Modalidad
2020 403 3110 22199	Otros suministros	249.326,00	SC
2020 105 9205 62301	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje D.E.	40.329,30	CE
2021 503 1610 21900	Otro inmovilizado material D.E.	45.341,12	CE
		<b>334.996,42</b>	

Las aplicaciones presupuestarias como los importes de las mismas obedecen a cada uno de los siguientes Decretos de Emergencia y expedientes que se exponen en cada una de las Memorias de los distintos servicios; y que se relacionan a continuación:

Decreto número 4915/2020, de 29 de abril de 2020. Expediente SE 197/2020. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del servicio sanitario para realizar test rápidos-pruebas correspondientes (colectivos vulnerables) como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe: 166.650,00 €.

Decreto número 5465/2020, de 14 de mayo de 2020, Expediente SU 206/2020. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del suministro para la adquisición de diverso material sanitario, mascarillas quirúrgicas y guantes de nitrilo, como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe total de los dos lotes. 82.676,00 € con dos lotes.

Decreto nº 5350/2020 de 12 de mayo. Exp. SE 201/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del “Servicio de emergencia para la desinfección de los sistemas de climatización de los centros de trabajo municipales como medidas de higiene contempladas para la prevención de la propagación del SARS y CoV-2 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella”. Importe 45.341,12 €.

Decreto nº 4820/2020 de 27 de abril. Exp. SU 193/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del suministro para la adquisición de un sistema de gestión de cita previa y control de colas como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe: 40.329,30 €

– **Subvención Excepcional Programa ayuda alimentaria DYA. C.E.**

Aplicación	Descripción	Importe	Modalidad
2020 405 2310 48901	Subv. Excepc. Proyecto garantía alimentaria DYA	183.000,00	CE
		<b>183.000,00</b>	

**FINANCIACIÓN**

En cuanto a la financiación completa del expediente, se propone una modificación por importe de 721.665,03 € la misma se realiza con cargo al remanente de tesorería para gastos generales

EJERCICIO	ECONOMICO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2020	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	721.665,03€

**Segundo.-** Que las aplicaciones presupuestarias que figuran en la propuesta de modificación de crédito, son las correctas de conformidad con la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

**Tercero.-** Que los créditos que se pretenden complementar han sido incoados mediante providencia y Memoria que se acompaña al expediente, en cumplimiento de lo dispuesto art. 6, de las vigentes Bases de Ejecución.

**Cuarto.-** No obstante lo anterior, debido a que a fecha actual no se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, esta Intervención General considera que no es posible tramitar la aprobación del presente expediente en uso de lo previsto en el art. 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 1 de abril, por lo que se propone tramitar el expediente según lo dispuesto en el art. 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el que los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

**Quinto.-** Las modificaciones presupuestarias que figuran en este expediente, darán lugar con posterioridad a propuestas de gasto que serán objeto de fiscalización/reconocimientos de créditos una vez presentados los mismos en la Intervención Municipal.

**Sexto. -** El expediente contiene los documentos necesarios que justifican los gastos.

**Séptimo.-** En lo que respecta al análisis de la incidencia de la modificación presupuestaria propuesta sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, es necesario informar que el presente expediente genera déficit por definición por el gasto ejecutado, ya que se financia gasto no financiero, correspondiente a los capítulos II, IV y VI del presupuesto de gastos, con un recurso financiero, capítulo VIII del estado de ingresos. No obstante, el seguimiento del cumplimiento del objetivo asignado, se realizará trimestralmente con motivo del suministro de información al Ministerio de Hacienda, en aplicación de lo dispuesto en la Orden HAP /2105/2012.

En relación al cumplimiento del objetivo de la Regla del Gasto, se manifiesta por parte de esta intervención General que, a la fecha, no se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, por lo que los gastos que se ejecuten con cargo a los créditos habilitados, computarán en términos SEC como mayor gasto no financiero.

Por todo ello, se informa favorablemente el expediente,”

Seguidamente se da lectura del Decreto de Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2020, del siguiente tenor literal:

**DECRETO: EXP. MODIF. PRESUPUESTARIA 08/2020 SUPLEMENTO DE CRÉDITOS / CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

Advertida la existencia del interés público y social existente por esta Corporación para la aprobación del presente expediente al objeto de poner en marcha entre otras, todas las medidas de carácter social que resulten necesarias para garantizar la cobertura de las necesidades básicas de aquellos sectores de población que por estar en riesgo de exclusión social o devenir a la fecha en dicha situación, puedan sufrir con mayor virulencia los efectos económicos de la presente crisis, derivado de la situación de Estado de Alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como, los efectos desplegados por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y vista la contestación en cuanto a la competencia del mismo por parte de la Secretaría General al objeto de que determine si el expediente se encuentra concluso para su aprobación y se eleve al órgano competente ; ya sea el Pleno Municipal o la Alcaldía-Presidencia, por aplicación de lo previsto en el art. 124.4.h) de la LRBRL dada la extraordinaria y urgente necesidad de su aprobación.

El presente expediente se promueve en uso de lo dispuesto en el art. 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante el cual los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de lo establecido en el art. 124.4. h) LRBRL dada la extraordinaria y urgente necesidad para la aprobación de expedientes de crédito extraordinario de derechos sociales, de conformidad con el informe jurídico emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 23 de marzo de 2020

**HE RESUELTO**

**PRIMERO.-** Proceder a la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 08/20 SC/CE en la modalidad de Suplemento de Crédito / Crédito Extraordinario por importe total de 721.665,03 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas por Intervención en su informe, con el siguiente detalle:

– **OPAS 2020. S.C.**

Aplicación	Descripción	Importe	Modalidad
2020 104 9204 22001	Prensa,revistas, libros y otras publicaciones	14.520,00	SC
2020 701 3370 22699	Otros gastos diversos	6.485,60	SC
2020 503 1340 61980	Otras inversiones de reposición en infraest. y bienes	1.016,40	SC
2020 503 1610 22101	Agua	75.305,54	SC
2020 503 1650 22100	Energía eléctrica	105.373,07	SC

1

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
30466704F MUÑOZ URIOL MARIA DE LOS ANGELES - ALCALDESA	21-05-2020 12:50:50

2020 601 3332 22601	Atenciones protocolarias y representativas	968.00	SC
		<b>203.668,61</b>	

– **Decretos de emergencia. SC/CE**

Aplicación	Descripción	Importe	Modalidad
2020 403 3110 22199	Otros suministros	249.326.00	SC
2020 105 9205 62301	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje D.E.	40.329.30	CE
2021 503 1610 21900	Otro inmovilizado material D.E.	45.341.12	CE
		<b>334.996,42</b>	

Las aplicaciones presupuestarias como los importes de las mismas obedecen a cada uno de los siguientes Decretos de Emergencia y expedientes que se exponen en cada una de las Memorias de los distintos servicios; y que se relacionan a continuación:

Decreto número 4915/2020, de 29 de abril de 2020. Expediente SE 197/2020. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del servicio sanitario para realizar test rápidos-pruebas correspondientes (colectivos vulnerables) como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe: 166.650,00 €.

Decreto número 5465/2020, de 14 de mayo de 2020. Expediente SU 206/2020. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del suministro para la adquisición de diverso material sanitario, mascarillas quirúrgicas y guantes de nitrilo, como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe total de los dos lotes. 82.676,00 € con dos lotes.

Decreto nº 5350/2020 de 12 de mayo. Exp. SE 201/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del “Servicio de emergencia para la desinfección de los sistemas de climatización de los centros de trabajo municipales como medidas de higiene contempladas para la prevención de la propagación del SARS y CoV-2 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella”. Importe 45.341,12 €.

Decreto nº 4820/2020 de 27 de abril. Exp. SU 193/20. Informe-propuesta de adjudicación por el procedimiento de emergencia del suministro para la adquisición de un sistema de gestión de cita previa y control de colas como medida de contención del avance del virus COVID-19 en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Marbella. Importe: 40.329,30 €

– **Subvención Excepcional Programa ayuda alimentaria DYA. C.E.**

Aplicación	Descripción	Importe	Modalidad
2020 405 2310 48901	Subv. Excepc. Proyecto garantía alimentaria DYA	183.000.00	CE
		<b>183.000,00</b>	

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
30466704F MUÑOZ URIOL MARIA DE LOS ANGELES - ALCALDESA	21-05-2020 12:50:50



**SEGUNDO.-** En cuanto a la financiación del expediente, se propone una modificación por importe de 721.665,03 € la misma se realiza con cargo al remanente de tesorería para gastos generales

EJERCICIO	ECONOMICO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2020	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	721.665,03 €
			<b>721.665,03€</b>

**TERCERO.-** El expediente inicial 08/20 SC/CE por importe total de 721.665,03 €, se propone en uso de lo dispuesto en el art. 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual, los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

**CUARTO.-** Publicar en el BOP de Málaga en cumplimiento de los trámites del artículo 177.6 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

**QUINTO.-** Dar cuenta del presenta Decreto al Pleno Municipal.

**SEXTO.-** Dar cuenta del Decreto a los servicios de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
30466704F MUÑOZ URIOL MARIA DE LOS ANGELES - ALCALDESA	21-05-2020 12:50:50

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas, por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal Ciudadanos) DICTAMINA FAVORABLEMENTE la ratificación del expediente de Modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito extraordinario 08/20 SC/CE aprobado por Decreto de Alcaldía 5814/2020 de 21 de mayo.”

**El Sr. Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto.

La **Sra. Alcaldesa** ofrece la palabra a los señores concejales, por si quieren intervenir en el asunto.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y uno del Grupo Municipal Ciudadanos) y doce abstenciones (diez abstenciones del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal Opción Sampedreña)

#### **ACUERDA**

**RATIFICAR** el expediente de Aprobación Inicial de Modificaciones Presupuestarias en la modalidad de Suplemento de Crédito/Créditos extraordinario **08/20 SC/CE** aprobado por Decreto de Alcaldía.

#### **ASUNTOS NO DICTAMINADOS.-**

**JUSTIFICACIÓN URGENCIA ASUNTOS NO DICTAMINADOS.-** La urgencia de la inclusión de los asuntos no dictaminados que se incluyen en el orden del día de la convocatoria de sesión plenaria extraordinaria a celebrar el día 5 de junio de 2020, están motivados en razones de índole económica como medidas que fomentan una rápida vuelta a la normalidad, especialmente tratando de apoyar la actividad económica con medidas de liquidez a empresas y autónomos como es el caso de la ratificación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (7/2020), así como de dinamización del sector inmobiliario a través de la posibilidad de iniciar la tramitación del plan de sectorización “siete revueltas”, sector que constituye un elemento clave de creación de empleo y fomento de la economía como medida frente a la ralentización económica, de forma que la aprobación de ambos asuntos no puede demorarse hasta el próximo pleno ordinario, teniendo en cuenta las desfavorables consecuencias económicas que el COVID – 19 viene produciendo día a día como consecuencia de las diferentes medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente al mismo, y que tienen un fuerte impacto tanto económico como social tanto en el ámbito del empleo como de la actividad empresarial.”

**1.- RATIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 07/2020, APROBADO POR DECRETO DE ALCALDIA 6013/2020 DE 29 DE MAYO DE 2020.-**

El Sr. **Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto e indica que procede en primer lugar la votación para la inclusión del asunto en el orden del día con el voto de la mayoría simple y una vez obtenida el tratamiento del fondo de la propuesta.

Se procede a la votación para ratificar la inclusión del asunto en el orden del día, que se **APRUEBA** por **unanimidad**.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de acuerdo al contenido de las Base número 22 de Ejecución de Presupuesto, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el pasado 23 de diciembre de 2019,

A la vista de la necesidad de reconocer obligaciones procedentes de ejercicios anteriores por determinadas facturas expedidas por el proveedor **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.** con motivo del servicio por el mantenimiento integral de alarmas por intrusión y robo en los centros educativos y dependencias, de los meses de noviembre y diciembre 2019, que no pudieron ser integradas por diferentes motivos en presupuestos de ejercicios anteriores, debiendo por tanto, aprobarse a través del reconocimiento extrajudicial de créditos, ascendiendo a la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (8.624,52 €)**

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 26 del Real Decreto 500/1990, Disposición adicional segunda, punto 1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, arts. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales de 5 de marzo, se eleva a sesión Plenaria la siguiente

### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Procédase a la aprobación de este expediente de reconocimiento de créditos nº. 07/2020 correspondientes a obligaciones de ejercicios anteriores, por importe de **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (8.624,52 €)**, así como a la toma de razón en contabilidad imputándose las fases contables al Presupuesto corriente.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención y Tesorería municipal a fin de que se realicen las correspondientes operaciones contables.

Todo ello de conformidad con el art. 176.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas por la legislación vigente.”

Visto asimismo el informe emitido por el Sr. Interventor Municipal, de fecha 25 de mayo de 2020, del siguiente tenor literal:

### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional., y a los efectos establecidos en los arts. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a la vista de los antecedentes y documentación existentes en esta Intervención Municipal, emite el presente informe en el estricto orden económico y siempre que jurídicamente sea procedente, con relación a:

**Asunto: Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº. 07/2020, correspondiente a gastos de ejercicios anteriores sin fiscalización previa, por un importe total de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (8.624,52 €).**

**PRIMERO.-** El R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 176 dispone:

*“1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

*2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local.*
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.”*

El artículo 26 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, regula en los mismos términos la materia, disponiendo además, en su apartado 2, párrafo c que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente R.D., del siguiente tenor literal:

*“...corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera”*

En la Base de ejecución nº. 22 del Presupuesto de 2020 se establece el procedimiento para el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, estableciendo en su punto 5:

*“1. Se acompañará al expediente documento RC adecuado y suficiente en el presupuesto vigente informe del responsable del servicio acreditando que las aplicaciones presupuestarias a las que se pretende imputar el gasto son*

*susceptibles de ser minoradas sin que se perturben los proyectos o servicios del ejercicio. En otro caso, deberá procederse a tramitar la oportuna modificación presupuestaria con carácter previo.*

*2. Corresponderá a la Alcaldía elevar la propuesta al Pleno de la Corporación para que adopte el acuerdo correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado tercero de este artículo.”*

**SEGUNDO.-** Se tratan de gastos por determinadas facturas expedidas por el proveedor SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L. con motivo del servicio por el mantenimiento integral de alarmas por intrusión y robo en los centros educativos y dependencias, de los meses de noviembre y diciembre 2019, que no pudieron ser integradas por diferentes motivos en presupuestos de ejercicios anteriores, debiendo por tanto, aprobarse a través del reconocimiento extrajudicial de créditos.

Así mismo, se informa que estos gastos han sido objeto de omisión de fiscalización mediante informe OFPM-20200002 de fecha 27 de febrero de 2020, que consta en el expediente que la delegación ha solicitado el correspondiente informe a la asesoría jurídica, pronunciándose esta el 21 de abril de 2020 y que por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, el 04 de mayo del presente, acordó por unanimidad continuar con el procedimiento.

Por tanto, **procede el reconocimiento de dichos gastos, cuya aprobación corresponde al Pleno Municipal.**

**TERCERO.-** Para la relación de gastos que se acompaña a este expediente como ANEXO I (Relación de operaciones previas Q/2020/14), OPAS19, existe crédito, al haberse realizado documento ADO previo en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal para el ejercicio 2020, dando cumplimiento con ello a los extremos previstos en la Base 22. Las obligaciones no contabilizadas en ejercicios anteriores, se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que se relacionan en la relación contable adjunta en el citado anexo.

Es cuanto debo informar, no obstante el Pleno con su superior criterio decidirá.”

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 4 de mayo de 2020, del siguiente tenor literal:

**“ 3º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA MUNICIPAL OFPM- 20200002 A LA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN CONTABLE DE OBLIGACIONES N° Q/2020/14, POR SERVICIOS PRESTADOS DE MANTENIMIENTO DE ALARMAS DE INTRUSIÓN EN DEPENDENCIAS Y CENTROS ESCOLARES DEL EXCMO. AYTO. DE MARBELLA (MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2019).-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Emitido el Informe del Técnico del Área de Organización de fecha **28 de abril 2020**, del siguiente tenor literal:

“Visto el informe relativo a la omisión de la función interventora **OFPM 20200002 de 13 de febrero de 2020**, previo a la aprobación la relación contable de obligaciones n°

**Q/2020/14**, que incluye facturas por importe de 8.624,52 €, de la entidad **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL, S.L.**, se emite el siguiente **INFORME TÉCNICO**:

## **I. ANTECEDENTES.**

**Primero.-** Con fecha **03 de junio de 2019** se inicia expediente mayor con número **SE 179/19** para la contratación del servicio integral de sistemas de alarma por intrusión y robo para centros educativos del término municipal y dependencias municipales del Ayuntamiento de Marbella.

**Segundo.-** Con fecha **30 de junio de 2019** finaliza el contrato mayor con número de expediente **SE 49/15** del servicio integral de sistemas de alarmas de intrusión y robo para centros educativos del término municipal y dependencias municipales del Ayuntamiento de Marbella.

**Tercero.-** Con fecha **21 de junio de 2019** se aprobó una propuesta menor de contratación con expte. **MSE 329/19** a nombre de la empresa **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.** por importe de 12.936,78 euros para continuar prestando servicio del mantenimiento del servicio integral de sistemas de intrusión y robo para centros educativos del término municipal y dependencias municipales del Excmo. Ayto. de Marbella.

**Cuarto.-** Mediante Registro de facturas, se han presentado las correspondientes por la prestación del Servicio por importe de **8.624,52 €** de la entidad **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.**, incluidas en la relación contable de facturas **Q/2020/14**.

**Quinto.-** Con fecha **13 de febrero de 2020** se recibe Nota Interior de Intervención solicitando informe justificativo del Área de Organización sobre la omisión de la función interventora con número **OFPM-202000002** de la relación contable **Q/2020/14**.

**Sexto.-** Con fecha **20 de febrero de 2020** se emite **informe técnico justificativo del Área de Organización**, acreditando que, habiendo finalizado el expediente mayor SE 49/15 en el mes de junio de 2019, estando a la espera de adjudicación del expediente mayor SE 179/19, no se puede tramitar otra propuesta menor para adjudicar el servicio mencionado al haberse realizado una previamente con expediente MSE 329/19 para los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, y se continua con el servicio en los meses de noviembre y diciembre de 2019, cumpliendo este servicio con la necesidad evidente del Excmo. Ayto. de Marbella de salvaguardar los bienes y documentos municipales, mediante el mantenimiento del servicio de alarmas de intrusión y robo en distintas dependencias y centros escolares dependientes del Ayuntamiento de Marbella, y es necesario realizar un mantenimiento constante de las mismas.

**Séptimo.-** Con fecha **27 de febrero de 2020** se emite **informe de fiscalización** desfavorable por la Intervención municipal respecto a la relación contable **Q/2020/14**, que incluye factura por importe de **8.624,52 €**, presentadas por la mercantil **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.** Según dicho informe de omisión de la función interventora, *“...Es necesario advertir de que, al tratarse de un supuesto de omisión de intervención previa con origen en el ámbito contractual, como ha puesto de manifiesto la Cámara de Cuentas de Andalucía, debe tenerse en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una*

*consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido (falta de contrato) o sin la necesaria consignación presupuestaria no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración sino que la Entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 32 del TRLCSP. (...) De conformidad con lo dispuesto en la Base de ejecución 22.3 del presupuesto vigente y previa solicitud de informe a la Asesoría Jurídica en relación con la calificación jurídica de la infracción y de la tramitación que proceda, el Concejal Delegado del área deberá elevar la propuesta que corresponda a la Junta de Gobierno Local.*

*Con independencia de lo anterior, con independencia del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local, hay que tener en cuenta lo que dispone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 28, pues podríamos encontrarnos ante un supuesto de infracción muy grave en materia de gestión económico presupuestaria.”*

**Octavo.- Consta Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 21 de abril de 2020.**

## **II. NORMATIVA APLICABLE.**

- 1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- 2. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP.*
- 3. Real Decreto 817/2009, de 9 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- 4. R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGCAP.*
- 5. Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLHL.*
- 6. Real Decreto legislativo 424/17 de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control interno de las Entidades del Sector Público Local, (RCI en adelante).*

## **III. FUNDAMENTACIÓN**

- 1. El art. 8.2. del Real Decreto Legislativo 424/17, de 28 de abril, al disponer que “si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso procedan”.*

No obstante, en cuanto a la competencia para resolver dicha omisión, al regirnos por el régimen de municipios de gran población, conforme al artículo 28.3 del Real Decreto Legislativo 424/17 de 28 de abril, “...corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”

2. El **informe de omisión de la función interventora** de fecha **27 de febrero 2020** manifiesta que “De conformidad con lo dispuesto en la Base de ejecución 22.3 del presupuesto vigente y previa solicitud de informe a la Asesoría Jurídica en relación con la calificación jurídica de la infracción y de la tramitación que proceda, el Concejal Delegado del área deberá elevar la propuesta que corresponda a la Junta de Gobierno Local.”

3. El **Informe de la Asesoría Jurídica de 21 de abril 2020**, concluye de la siguiente forma:  
*III. Dándose por hecha la contratación del servicio – se ha realizado la prestación a petición del Ayuntamiento sin que éste haya manifestado disconformidad con la misma-, dicha contratación adolece, al menos, de la causa de nulidad de pleno derecho del art. 47.1 e de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para efectuarla.*

*IV. Según el art. 106.1 de la LPACAP, las Administraciones Públicas han de declarar de oficio “la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”, como es el caso. Ahora bien, el último inciso del art. 28.2.e del Real Decreto 424/2017 matiza la obligación anterior en razón de la economía procesal – v. art.3.1.i de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público-, limitando la pertinencia de que se inste la revisión de oficio a aquellos supuestos en los que sea presumible que el importe de las indemnizaciones derivadas de la responsabilidad patrimonial de la Administración por haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor fuera inferior al gasto propuesto.*

*V. En el sucedido que informamos no hallamos razones para creer que la indemnización a cargo del Ayuntamiento en evitación del enriquecimiento injusto derivado de la prestación del servicio a cuyo cobro se aspira debiera ser inferior al importe del gasto que se propone por el Área de Organización. Veamos.*

*Según el informe justificativo del Área: i) el servicio se prestó «siguiendo órdenes de la Administración» —y aunque lo deseable sería que esta afirmación se personificase en los empleados o cargos públicos ordenantes, lo cierto es que el Concejal, al solicitar nuestro informe y adjuntar el informe justificativo del técnico del Área que lo afirma, no lo desdice—; ii) con este proceder se ha evitado que el servicio tuviera solución de continuidad y, potencialmente, males mayores al Ayuntamiento —v. al respecto el art. 42.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el cual permite, cuando la*

*declaración administrativa de nulidad de un contrato produzca «un grave trastorno al servicio público», que se disponga la continuación de sus efectos bajo sus mismas cláusulas hasta adoptar las medidas urgentes para evitar el perjuicio—; iii) el precio del gasto propuesto se ajusta al de mercado; y iv) no hay duda de que la actuación de la prestadora del servicio ha sido de buena fe.*

*Habiéndose, pues, prestado el servicio por iniciativa del Ayuntamiento, para evitar un grave trastorno al servicio público, proponiéndose un precio ajustado al de mercado y sin que haya mediado mala fe del proveedor, nada autoriza a pensar que éste deba recibir una indemnización inferior a dicho precio para evitar el enriquecimiento injusto a favor de aquél y, por consiguiente, no es pertinente, por economía procesal, instar la revisión de oficio, tal y como dispone el art. 28.2.e, último inciso, del Real Decreto 424/2017.*

*VI. Al margen del parecer que al respecto expresamos en este informe, es atribución legal del Interventor —ex art. 28.2.e del Real Decreto 424/2017— pronunciarse sobre la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos que, como el que aquí nos trae, hayan sido dictados con infracción del ordenamiento; por lo que estimamos que, sin perjuicio de que a la vista de nuestro informe pueda reconsiderar la necesidad de dicha revisión, a él compete pronunciarse en último término sobre el particular.*

*VII. Por último, sobre la posible comisión de infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria, entendemos que no se da la culpabilidad en la conducta que requiere el art. 28 de la LTAIPBG para que la misma constituya alguna de las infracciones que establece el precepto.”*

4. Visto lo anterior, tal y como ha puesto de manifiesto en los Informes emitidos tanto por el Área de Organización, la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal, se deduce claramente que **ha tenido lugar la efectiva prestación del servicio de mantenimiento integral de alarma por intrusión y robo en centros educativos y dependencias municipales (meses noviembre y diciembre 2019)**, por lo que la no aprobación de la relación contable de obligaciones nº Q/2020/14, que incluye facturas por servicios prestados por importe de **8.624,52 €**, presentadas por la mercantil **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL, S.L.**, podría suponer un enriquecimiento injusto por parte de la Administración.

En el presente caso, no existe precepto legal que excluya la aplicación de la Teoría del enriquecimiento injusto, ni se da tampoco una causa que justifique el enriquecimiento por parte de la Administración.

Se puede producir, por tanto, un enriquecimiento por parte de la Administración, que ha recibido la prestación de **un Servicio**, quedando acreditada dicha prestación mediante los documentos aportados y el informe del técnico del Área de Organización, existiendo un correlativo empobrecimiento de la entidad reclamante, que emplea una serie de recursos por los que no ha recibido contraprestación alguna.

5. **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL, S.L.** realizó la prestación del SERVICIO dentro de los precios determinados por los Pliegos reguladores del contrato anterior.

### III. CONCLUSIÓN.

1. De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto del control interno en las entidades del Sector Público, la omisión de la función interventora requiere de pronunciamiento del Presidente de la Entidad Local para continuar la tramitación del procedimiento o no, en función del informe emitido por la Intervención Municipal y por el Servicio de Contratación.
2. No obstante, al encontrarnos sujetos al régimen de Municipios de Gran Población, corresponde al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, **el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local** para que adopte la resolución procedente.
3. Vistos los antecedentes, considerando que según el Informe del Técnico municipal queda suficientemente acreditada la realización de la prestación, pudiendo producirse un enriquecimiento injusto de la corporación, considerando la lesión económica que se provocaría a la mercantil **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL, S.L.** al no abonar las facturas presentadas, en aras del **INTERÉS PÚBLICO**, podría valorarse por la Junta de Gobierno Local continuar con el procedimiento previsto.
4. Corresponde a la Junta de Gobierno Local de la Corporación decidir si queda debidamente acreditado en el expediente el **INTERÉS PÚBLICO Y LA NECESIDAD, así como CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO.**

Tal es mi informe que someto a otro con superior criterio. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime procedente.”

Acreditado en el expediente el **INTERÉS PÚBLICO Y LA NECESIDAD** de la contratación, y teniendo en cuenta que se ha tramitado conforme a la legalidad vigente, se **PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** en virtud del artículo 28.3 Real Decreto legislativo 424/17 de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control interno de las Entidades del Sector Público Local:

**PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO** de la omisión de fiscalización puesta de manifiesto por la Intervención Municipal de la relación contable nº **Q/2020/14** conforme al siguiente detalle:

<b>Nº Informe:</b>	OFPM-20200002	<b>Tercero:</b>	SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.
<b>Descripción:</b>	Mantenimiento integral alarma por intrusión y robo en centros educativos y dependencias municipales, meses de noviembre y diciembre de 2019		
<b>Órgano Gestor:</b>	Área de Administración Pública. Organización y Calidad		

<b>Modalidad del Gasto:</b>	Contratación	<b>Tipo de Expediente:</b>	Contrato de Servicios
<b>Importe:</b>	8.624,52	<b>Aplic.Presupuestaria:</b>	201-9201-22701
<b>RC:</b>		<b>Relación Contable:</b>	Q/2020/14

**SEGUNDO.- RECONOCER** a favor de la entidad **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.** una **INDEMNIZACIÓN** por el importe de las facturas y/o gastos como consecuencia del enriquecimiento injusto de la Administración, por un importe de 8.624,52 € con cargo a la partida 201-9201-22701 del ejercicio económico del año en curso.

**TERCERO.- CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO** y demás actuaciones, que en su caso procedan.

**CUARTO-** Que se proceda a llevar a cabo cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de este procedimiento.”

Seguidamente se da cuenta del Técnico del Área de Organización, D. Adolfo Soler Guerrero, de fecha 20 de febrero de 2020, que se transcribe, respectiva y literalmente, a continuación:

**“INFORME JUSTIFICATIVO FACTURAS CON REPARO L9/17  
ANTECEDENTES: SE 49/15, MSE 329/19 Y SE 179/19**

**Nº FACTURAS:** B201905434 y J201900345

**FECHA FRA:** 02/12/2019 Y 04/11/2019

**SERVICIO/SUMINISTRO:** MANTENIMIENTO ALARMAS DE INTRUSIÓN DE DEPENDENCIAS Y CENTROS ESCOLARES DEL EXCMO. AYTO. DE MARBELLA

**FECHA SERV/SUM:** Del 01-12-2019 a 31-12-2019 (DICIEMBRE´19) y del 01-11-2019 a 30-11-2019 (NOVIEMBRE´19).

**EMPRESA:** SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.

**IMPORTE:** 4.312,26 € CADA FACTURA.

**INFORME JUSTIFICATIVO**

Atendiendo a la N.I. recibida del Interventor Gral. de fecha electrónica 13/02/2020 y ante la situación que se presenta de omisión de la función interventora que ahora se manifiesta en las facturas B201905434 y J201900345 de la empresa SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L. con CIF B19597509 de fecha de emisión de 02/12/2019 y 04/11/2019 respectivamente, por importe total con IVA incluido de 4.312,26 € (CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS) cada una de ellas, en concepto de abono del servicio mensual de mantenimiento de alarmas de intrusión de dependencias y centros escolares del Excmo. Ayto. de Marbella (**meses de noviembre y diciembre 2019**) el técnico que suscribe y, conforme a los siguientes puntos

***SE ACREDITA:***

1º.- Que el objeto del gasto es el abono mensual del servicio de mantenimiento de alarmas de intrusión de dependencias y centros escolares del Excmo. Ayto. de Marbella.

El importe del servicio, es de 4.312,26 € mensuales, lo que hace un total de 8.624,52 € (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS).

La fecha de realización del gasto es desde el 01 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

El gasto presupuestario se imputará a la aplicación 2020 201 9201 22701 Seguridad.

2º.- Que el servicio se prestó adecuadamente y conforme a lo establecido tanto en el expediente menor MSE 329/19 (que acababa de finalizar en el mes de septiembre) como en el expediente mayor SE 179/19 que está en funcionamiento desde el pasado 17 de enero de 2020.

Este servicio ha sido de gran utilidad para la entidad local y cumple con la necesidad evidente del Excmo. Ayto. de Marbella de salvaguardar los bienes y documentos municipales, mediante el mantenimiento del servicio de alarmas de intrusión y robo en distintas dependencias y centros escolares dependientes del Ayuntamiento de Marbella, y es necesario realizar un mantenimiento constante de las mismas.

Este servicio no puede realizarse por parte del Excmo. Ayto. de Marbella debido a la falta de medios técnicos y/o humanos y es un servicio necesario para el buen desarrollo de la actividad que se lleva a cabo en las distintas dependencias y centros escolares, y en consecuencia, el buen servicio público.

3º.- El precio mensual que se estableció para ambas facturas es de 4.312,26 euros mensuales. A este respecto se informa que, con fecha 30 de junio de 2019, finalizó el contrato con número de expediente SE 49/15 del servicio integral de sistemas de alarmas de intrusión y robo para centros educativos del término municipal y dependencias municipales del Ayuntamiento, adjudicada a la empresa P.R.S. PROYECTOS E INSTALACIONES, S.L. cuyo importe mensual por este servicio ascendía a 4.312,26 €.

Asimismo, con fecha 21/06/2019 se aprobó una propuesta menor de contratación (Expte. MSE 329/19) a nombre de la empresa SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L. por importe de 12.936,78 euros para continuar prestando servicio del mantenimiento del servicio integral de sistemas de alarmas de intrusión y robo para centros educativos del término municipal y dependencias municipales del Excmo. Ayto. de Marbella. Esta propuesta menor abarcaba el servicio durante los meses de julio, agosto y septiembre de 201, y el importe mensual era de 4.312,26 €. Concluimos, por tanto, que el precio aplicado a cada factura mensual es correcto y ajustado a mercado.

4º.- Los motivos para haber actuado sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa, lo causó que, era necesario continuar con el servicio integral de sistemas de alarma de intrusión y robo de las dependencias indicadas anteriormente, habiendo finalizado el expediente SE 49/15 en el mes de junio de 2019, estando a la espera de adjudicación del Contrato Mayor con número expediente SE 179/19, no pudiéndose tramitar otra propuesta menor para adjudicar el servicio mencionado al haber realizado una previamente con expediente MSE 329/19 para los meses de julio, agosto y septiembre de 2019.

5º.- Con relación al pronunciamiento que exige se acredite sobre la posibilidad de restituir la prestación recibida, acreditando los gastos susceptibles de indemnización, no es posible restituir la prestación recibida, dado que ha sido una prestación de servicio de mantenimiento del servicio integral de sistemas d alarma de intrusión y robo de las dependencias y centros escolares del municipio de Marbella, realizada adecuadamente por parte de la empresa.

6º.- Con relación al pronunciamiento sobre la buena fe del proveedor afectado por la omisión, se acredita dado que el proveedor ha seguido prestando el servicio de mantenimiento integral de sistemas de alarmas de intrusión y robo para centros educativos del término municipal y dependencias municipales del Excmo. Ayto. de Marbella, una vez que finalizó el expediente menor MSE 329/19, sin ninguna incidencia, siguiendo órdenes de la Administración.

7º.- Con relación al importe que se considera que debe abonarse al proveedor en concepto de indemnización para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la Administración, el importe de **8.624,52 € (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS)**, correspondiente a facturas mensuales de **noviembre 2019** (4.312,26 €) y **diciembre 2019** (4.312,26 €).

Asimismo, no me consta la existencia de otras facturas del ejercicio 2019 en la misma situación.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos y sometido a superior criterio.”

Se da cuenta del informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 27 de febrero de 2020, del siguiente tenor literal:

### “INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI), si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

La Base de Ejecución 22 del Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella desarrolla las disposiciones contenidas en el artículo 28 del Real Decreto citado, disponiendo el procedimiento administrativo a seguir en el caso de que se produjera un acto administrativo, expreso o presunto, prescindiendo de la preceptiva función interventora. En tal caso, no se podrá comprometer el gasto, reconocer la obligación, tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

La omisión de función interventora detectada se identifica a continuación:

<b>Nº Informe:</b>	OFPM-20200002	<b>Tercero:</b>	SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.
<b>Descripción:</b>	Mantenimiento integral alarma por intrusión y robo en centros educativos y dependencias municipales, meses de noviembre y diciembre 2019		
<b>Órgano Gestor:</b>	Área de Administración Pública. Organización y Calidad.		
<b>Modalidad del Gasto:</b>	Contratación	<b>Tipo de Expediente:</b>	Contrato de servicio
<b>Importe:</b>	8.624,52	<b>Aplicac. Presup.</b>	201-9201-22701
<b>RC:</b>	-	<b>Relación Contable:</b>	Q/2020/14

Presentada la factura correspondiente al gasto identificado anteriormente, se constata que no se ha producido la fiscalización correspondiente a la formalización del contrato y, en consecuencia, el gasto no se encuentra válidamente comprometido.

Solicitado informe justificativo del servicio, se emite éste en fecha 20 de febrero de 2020, exponiendo que el servicio prestado se corresponde con las mensualidades de noviembre y diciembre de 2019, mensualidades que no fueron incluidas en la propuesta menor de contratación (expte. MSE 329/19) relativa a los meses de julio a septiembre del contrato para el mantenimiento del servicio integral de sistemas de alarma de intrusión y robo para centros educativos del término municipal.

De conformidad con el informe justificativo anteriormente citado, el servicio se ha prestado adecuadamente, y el precio se ajusta al precio de mercado por cuanto se corresponde con la oferta presentada por el licitador en el procedimiento de contratación (expte. SE 221/19).

Existe crédito adecuado y suficiente para atender el importe del gasto.

En cuanto a la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, hay que tomar en consideración, además de si se han realizado efectivamente las prestaciones, la naturaleza de los incumplimientos legales producidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "*Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

*a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*

- b) *Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) *Los que tengan un contenido imposible.*
- d) *Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) *Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) *Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.”*

Por otro lado, el artículo 173.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales amplía los supuestos de nulidad de pleno derecho disponiendo que *“no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”*

Por último, el artículo 39.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, contempla supuestos específicos de nulidad disponiendo que *serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:*

a) *La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario; o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71.*

b) *La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.*

c) *La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135.*

*d) La inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo para la formalización del contrato siempre que concurran los dos siguientes requisitos:*

*1.º Que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer recurso contra alguno de los actos del procedimiento de adjudicación y,*

*2.º Que, además, concorra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener esta.*

*e) Haber llevado a efecto la formalización del contrato, en los casos en que se hubiese interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 44 y siguientes, sin respetar la suspensión automática del acto recurrido en los casos en que fuera procedente, o la medida cautelar de suspensión acordada por el órgano competente para conocer del recurso especial en materia de contratación que se hubiera interpuesto.*

*f) El incumplimiento de las normas establecidas para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco celebrado con varios empresarios o de los contratos específicos basados en un sistema dinámico de adquisición en el que estuviesen admitidos varios empresarios, siempre que dicho incumplimiento hubiera determinado la adjudicación del contrato de que se trate a otro licitador.*

*g) El incumplimiento grave de normas de derecho de la Unión Europea en materia de contratación pública que conllevara que el contrato no hubiera debido adjudicarse al contratista, declarado por el TJUE en un procedimiento con arreglo al artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*

*h) La falta de mención en los pliegos de lo previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del apartado 2 del artículo 122.”*

Por último, hay que tomar muy en consideración que el artículo 37.1 del mismo texto legal vuelve a disponer que “*Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.*”

Es necesario advertir de que, al tratarse de un supuesto de omisión de intervención previa con origen en el ámbito contractual, como ha puesto de manifiesto la Cámara de Cuentas de Andalucía, debe tenerse en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido (falta de contrato) o sin la necesaria consignación presupuestaria no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración sino que la Entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 32 del TRLCSP.

El Dictamen 270/2002, de 23 de octubre, señala: “Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa

tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho”.

La declaración de nulidad, según dispone el artículo 34 del TRLCSP, se tiene que efectuar siguiendo el procedimiento de revisión de oficio regulado actualmente en el Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato están previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, determinando que el contrato entre en fase de liquidación debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

Ha de tenerse en cuenta que el valor a devolver, en caso de no ser posible la restitución de la cosa recibida, incluye únicamente el coste efectivo, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, como el beneficio industrial, entendido éste en los términos y con los efectos que constan en la aclaración al dictamen 405/2016. En este dictamen se establecen diferentes posibilidades para determinar el beneficio industrial en un contrato administrativo diferente del de obras.

Nos encontramos ante un supuesto de nulidad, con la necesidad de revisar de oficio las actuaciones por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Base de ejecución 22.3 del presupuesto vigente y previa solicitud de informe a la Asesoría Jurídica en relación con la calificación jurídica de la infracción y de la tramitación que proceda, el Concejal Delegado del área deberá elevar la propuesta que corresponda a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Base de ejecución 22.4, hay que advertir que, al encontrarnos ante prestaciones de ejercicios cerrados y no tratarse de gastos debidamente adquiridos, de acordar la Junta de Gobierno Local la continuación de la tramitación del expediente, el compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación, o los pagos, no podrán contabilizarse hasta que no se conozca y resuelva el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Con independencia de lo anterior, al margen del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local, hay que tener en cuenta lo que dispone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 28, pues podríamos encontrarnos ante un supuesto de infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

En Marbella, el Interventor, a fecha de firma electrónica”

Seguidamente se da cuenta del Técnico del Área de Organización, D. Adolfo Soler Guerrero, de fecha 28 de abril de 2020, del siguiente tenor literal:

**“INFORME EN RELACIÓN A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA MUNICIPAL OFPM- 20200002 A LA APROBACIÓN DE LA RELACIÓN CONTABLE DE OBLIGACIONES N° Q/2020/ 14 POR SERVICIOS PRESTADOS DE MANTENIMIENTO DE ALARMAS DE INTRUSIÓN EN DEPENDENCIAS Y CENTROS ESCOLARES DEL EXCMO. AYTO. DE MARBELLA (MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2019)**

Visto el informe relativo a la omisión de la función interventora **OFPM 20200002** de **13 de febrero de 2020**, previo a la aprobación la relación contable de obligaciones nº **Q/2020/14**, que incluye facturas por, por importe de **8.624,52 €**, de la entidad **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL, S.L.**, se emite el siguiente **INFORME TÉCNICO**:

**I. ANTECEDENTES.**

**Primero.-** Con fecha **03 de junio de 2019** se inicia expediente mayor con número **SE 179/19** para la contratación del servicio integral de sistemas de alarma por intrusión y robo para centros educativos del término municipal y dependencias municipales del Ayuntamiento de Marbella.

**Segundo.-** Con fecha **30 de junio de 2019** finaliza el contrato mayor con número de expediente **SE 49/15** del servicio integral de sistemas de alarmas de intrusión y robo para centros educativos del término municipal y dependencias municipales del Ayuntamiento de Marbella.

**Tercero.-** Con fecha **21 de junio de 2019** se aprobó una propuesta menor de contratación con expte. **MSE 329/19** a nombre de la empresa **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.** por importe de 12.936,78 euros para continuar prestando servicio del mantenimiento del servicio integral de sistemas de intrusión y robo para centros educativos del término municipal y dependencias municipales del Excmo. Ayto. de Marbella.

**Cuarto.-** Mediante Registro de facturas, se han presentado las correspondientes por la prestación del Servicio por importe de **8.624,52 €** de la entidad **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.**, incluidas en la relación contable de facturas **Q/2020/14**.

**Quinto.-** Con fecha **13 de febrero de 2020** se recibe Nota Interior de Intervención solicitando informe justificativo del Área de Organización sobre la omisión de la función interventora con número **OFPM-202000002** de la relación contable **Q/2020/14**.

**Sexto.-** Con fecha **20 de febrero de 2020** se emite **informe técnico justificativo del Área de Organización**, acreditando que, habiendo finalizado el expediente mayor SE 49/15 en el mes de junio de 2019, estando a la espera de adjudicación del expediente mayor SE 179/19, no se puede tramitar otra propuesta menor para adjudicar el servicio mencionado al haberse realizado una previamente con expediente MSE 329/19 para los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, y se continua con el servicio en los meses de noviembre y diciembre de 2019, cumpliendo este servicio con la necesidad evidente del Excmo. Ayto. de Marbella de salvaguardar los bienes y documentos municipales, mediante el mantenimiento del servicio de alarmas de intrusión y robo en distintas dependencias y centros escolares dependientes del Ayuntamiento de Marbella, y es necesario realizar un mantenimiento constante de las mismas.

**Séptimo.-** Con fecha **27 de febrero de 2020** se emite **informe de fiscalización** desfavorable por la Intervención municipal respecto a la relación contable **Q/2020/14**, que incluye factura por importe de **8.624,52 €**, presentadas por la mercantil **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.** Según dicho informe de omisión de la función interventora, *“...Es necesario advertir de que, al tratarse de un supuesto de omisión de intervención previa con origen en el ámbito contractual, como ha puesto de manifiesto la Cámara de Cuentas de Andalucía, debe tenerse en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido (falta de contrato) o sin la necesaria consignación presupuestaria no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración sino que la Entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 32 del TRLCSP. (...) De conformidad con lo dispuesto en la Base de ejecución 22.3 del presupuesto vigente y previa solicitud de informe a la Asesoría Jurídica en relación con la calificación jurídica de la infracción y de la tramitación que proceda, el Concejal Delegado del área deberá elevar la propuesta que corresponda a la Junta de Gobierno Local.*

*Con independencia de lo anterior, con independencia del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local, hay que tener en cuenta lo que dispone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 28, pues podríamos encontrarnos ante un supuesto de infracción muy grave en materia de gestión económico presupuestaria.”*

**Octavo.-** Consta **Informe de la Asesoría Jurídica** de fecha **21 de abril de 2020**.

## **II. NORMATIVA APLICABLE.**

- 1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- 2. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP.*
- 3. Real Decreto 817/2009, de 9 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- 4. R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante RGCAP.*
- 5. Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLHL.*
- 6. Real Decreto legislativo 424/17 de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control interno de las Entidades del Sector Público Local, (RCI en adelante).*

### III. FUNDAMENTACIÓN

1. El art. 8.2. del Real Decreto Legislativo 424/17, de 28 de abril, al disponer que “*si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso procedan*”.

No obstante, en cuanto a la competencia para resolver dicha omisión, al regirnos por el régimen de municipios de gran población, conforme al artículo 28.3 del Real Decreto Legislativo 424/17 de 28 de abril, “*...corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*”

2. El **informe de omisión de la función interventora** de fecha **27 de febrero 2020** manifiesta que “*De conformidad con lo dispuesto en la Base de ejecución 22.3 del presupuesto vigente y previa solicitud de informe a la Asesoría Jurídica en relación con la calificación jurídica de la infracción y de la tramitación que proceda, el Concejal Delegado del área deberá elevar la propuesta que corresponda a la Junta de Gobierno Local.*”

3. El **Informe de la Asesoría Jurídica de 21 de abril 2020**, concluye de la siguiente forma:

*III. Dándose por hecha la contratación del servicio – se ha realizado la prestación a petición del Ayuntamiento sin que éste haya manifestado disconformidad con la misma-, dicha contratación adolece, al menos, de la causa de nulidad de pleno derecho del art. 47.1 e de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para efectuarla.*

*IV. Según el art. 106.1 de la LPACAP, las Administraciones Públicas han de declarar de oficio “la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”, como es el caso. Ahora bien, el último inciso del art. 28.2.e del Real Decreto 424/2017 matiza la obligación anterior en razón de la economía procesal – v. art.3.1.i de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público-, limitando la pertinencia de que se inste la revisión de oficio a aquellos supuestos en los que sea presumible que el importe de las indemnizaciones derivadas de la responsabilidad patrimonial de la Administración por haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor fuera inferior al gasto propuesto.*

*V. En el sucedido que informamos no hallamos razones para creer que la indemnización a cargo del Ayuntamiento en evitación del enriquecimiento injusto derivado de la prestación del servicio a cuyo cobro se aspira debiera ser inferior al importe del gasto que se propone por el Área de Organización. Veamos.*

*Según el informe justificativo del Área: i) el servicio se prestó «siguiendo órdenes de la Administración» —y aunque lo deseable sería que esta afirmación se personificase en los empleados o cargos públicos ordenantes, lo cierto es que el Concejal, al solicitar nuestro informe y adjuntar el informe justificativo del técnico del Área que lo afirma, no lo desdice—; ii) con este proceder se ha evitado que el servicio tuviera solución de continuidad y, potencialmente, males mayores al Ayuntamiento —v. al respecto el art. 42.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el cual permite, cuando la declaración administrativa de nulidad de un contrato produzca «un grave trastorno al servicio público», que se disponga la continuación de sus efectos bajo sus mismas cláusulas hasta adoptar las medidas urgentes para evitar el perjuicio—; iii) el precio del gasto propuesto se ajusta al de mercado; y iv) no hay duda de que la actuación de la prestadora del servicio ha sido de buena fe.*

*Habiéndose, pues, prestado el servicio por iniciativa del Ayuntamiento, para evitar un grave trastorno al servicio público, proponiéndose un precio ajustado al de mercado y sin que haya mediado mala fe del proveedor, nada autoriza a pensar que éste deba recibir una indemnización inferior a dicho precio para evitar el enriquecimiento injusto a favor de aquél y, por consiguiente, no es pertinente, por economía procesal, instar la revisión de oficio, tal y como dispone el art. 28.2.e, último inciso, del Real Decreto 424/2017.*

*VI. Al margen del parecer que al respecto expresamos en este informe, es atribución legal del Interventor —ex art. 28.2.e del Real Decreto 424/2017— pronunciarse sobre la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos que, como el que aquí nos trae, hayan sido dictados con infracción del ordenamiento; por lo que estimamos que, sin perjuicio de que a la vista de nuestro informe pueda reconsiderar la necesidad de dicha revisión, a él compete pronunciarse en último término sobre el particular.*

*VII. Por último, sobre la posible comisión de infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria, entendemos que no se da la culpabilidad en la conducta que requiere el art. 28 de la LTAIPBG para que la misma constituya alguna de las infracciones que establece el precepto.”*

4. Visto lo anterior, tal y como ha puesto de manifiesto en los Informes emitidos tanto por el Área de Organización, la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal, se deduce claramente que **ha tenido lugar la efectiva prestación del servicio de mantenimiento integral de alarma por intrusión y robo en centros educativos y dependencias municipales (meses noviembre y diciembre 2019)**, por lo que la no aprobación de la relación contable de obligaciones nº Q/2020/14, que incluye facturas por servicios prestados por importe de **8.624,52 €**, presentadas por la mercantil **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL, S.L.**, podría suponer un enriquecimiento injusto por parte de la Administración.

En el presente caso, no existe precepto legal que excluya la aplicación de la Teoría del enriquecimiento injusto, ni se da tampoco una causa que justifique el enriquecimiento por parte de la Administración.

Se puede producir, por tanto, un enriquecimiento por parte de la Administración, que ha recibido la prestación de **un Servicio**, quedando acreditada dicha prestación mediante los documentos aportados y el informe del técnico del Área de Organización, existiendo un correlativo empobrecimiento de la entidad reclamante, que emplea una serie de recursos por los que no ha recibido contraprestación alguna.

5. **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL, S.L.** realizó la prestación del SERVICIO dentro de los precios determinados por los Pliegos reguladores del contrato anterior.

### III. CONCLUSIÓN.

1. De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto del control interno en las entidades del Sector Público, la omisión de la función interventora requiere de pronunciamiento del Presidente de la Entidad Local para continuar la tramitación del procedimiento o no, en función del informe emitido por la Intervención Municipal y por el Servicio de Contratación.

2. No obstante, al encontrarnos sujetos al régimen de Municipios de Gran Población, corresponde al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, **el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local** para que adopte la resolución procedente.

3. Vistos los antecedentes, considerando que según el Informe del Técnico municipal queda suficientemente acreditada la realización de la prestación, pudiendo producirse un enriquecimiento injusto de la corporación, considerando la lesión económica que se provocaría a la mercantil **SECUR SEGURIDAD Y CONTROL, S.L.** al no abonar las facturas presentadas, en aras del **INTERÉS PÚBLICO**, podría valorarse por la Junta de Gobierno Local continuar con el procedimiento previsto

4. Corresponde a la Junta de Gobierno Local de la Corporación decidir si queda debidamente acreditado en el expediente el **INTERÉS PÚBLICO Y LA NECESIDAD, así como CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO.**

Tal es mi informe que someto a otro con superior criterio. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime procedente.”

Asimismo, se da cuenta del informe del Técnico de Administración General, D. Fernando Giménez Fabre, de fecha 21 de abril de 2020, que cuenta con el visto bueno del Titular de la Asesoría Jurídica, D. Enrique Romero Gómez, del siguiente tenor literal:

“Expte. n.º 82/20 AJ

### INFORME JURÍDICO

Ha pasado a conocimiento del funcionario que suscribe nota interior del Concejal delegado de Hacienda y Administración pública, Félix Romero Moreno, suscrita el 16/04/20, en la

que, atendiendo a lo indicado en precedente informe de Intervención, relativo a omisión de función interventora preceptiva de dos facturas correspondientes al servicio prestado por la empresa SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L. —de mantenimiento de alarmas de intrusión de dependencias y centros escolares del Excmo. Ayuntamiento de Marbella durante los meses de noviembre y diciembre de 2019—, por un importe total de 8.624,52 €, viene a solicitar a esta Asesoría, conforme al apdo. 3.2 de la 22.<sup>a</sup> base de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, informe «en relación con la calificación jurídica de la infracción y de la tramitación que proceda para poder continuar con el procedimiento administrativo correspondiente»; a lo que mediante el presente vengo a dar respuesta informando como sigue:

- I. Además de la nota interior e informe de Intervención precitados, se adjuntan a dicha nota: i) nota interior de Intervención de 13/02/20, requiriendo el informe justificativo al que hace referencia el apdo. 1.1 de la base de ejecución 22.<sup>a</sup> del Presupuesto municipal de 2020; y ii) el informe justificativo requerido por Intervención; todo lo cual se toma como antecedentes.
- II. El informe de Intervención —emitido en base al art. 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y a la 22.<sup>a</sup> base de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella— i) constata, respecto de las dos facturas que traen causa, «que no se ha producido la fiscalización correspondiente a la formalización del contrato y, en consecuencia, el gasto no se encuentra válidamente comprometido»; ii) se hace eco, según lo dicho en el informe justificativo del Área de organización, de que «el servicio se ha prestado adecuadamente, y el precio se ajusta al precio de mercado por cuanto se corresponde con la oferta presentada por el licitador en el procedimiento de contratación (expte. SE 221/19)»; iii) afirma que «existe crédito adecuado y suficiente para atender el importe del gasto»; iv) en cuanto a la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento —ex art. 28.2.e del Real Decreto 424/2017—, aprecia que «nos encontramos ante un supuesto de nulidad, con la necesidad de revisar de oficio las actuaciones»; v) advierte de que «al encontrarnos ante prestaciones de ejercicios cerrados y no tratarse de gastos debidamente adquiridos, de acordar la Junta de Gobierno Local la continuación de la tramitación del expediente, el compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación, o los pagos, no podrán contabilizarse hasta que no se conozca y resuelva el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos»; y vi) sugiere la posibilidad de que estemos ante un supuesto de infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria, a tenor del art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).
- III. Dándose por hecha la contratación del servicio —se ha realizado la prestación a petición del Ayuntamiento sin que éste haya manifestado disconformidad con la misma—, dicha contratación adolece, al menos, de la causa de nulidad de pleno derecho del art. 47.1.e de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para efectuarla.

- IV. Según el art. 106.1 de la LPACAP, las Administraciones públicas han de declarar de oficio «la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1», como es el caso.

Ahora bien, el último inciso del art. 28.2.e del Real Decreto 424/2017 matiza la obligación anterior en razón de la economía procesal —v. art. 3.1.i de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público—, limitando la pertinencia de que se inste la revisión de oficio a aquellos supuestos en los que sea presumible que el importe de las indemnizaciones derivadas de la responsabilidad patrimonial de la Administración por haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor fuera inferior al gasto propuesto.

- V. En el sucedido que informamos no hallamos razones para creer que la indemnización a cargo del Ayuntamiento en evitación del enriquecimiento injusto derivado de la prestación del servicio a cuyo cobro se aspira debiera ser inferior al importe del gasto que se propone por el Área de organización. Veamos.

Según el informe justificativo del Área: i) el servicio se prestó «siguiendo órdenes de la Administración» —y aunque lo deseable sería que esta afirmación se personificase en los empleados o cargos públicos ordenantes, lo cierto es que el Concejal, al solicitar nuestro informe y adjuntar el informe justificativo del técnico del Área que lo afirma, no lo desdice—; ii) con este proceder se ha evitado que el servicio tuviera solución de continuidad y, potencialmente, males mayores al Ayuntamiento —v. al respecto el art. 42.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el cual permite, cuando la declaración administrativa de nulidad de un contrato produzca «un grave trastorno al servicio público», que se disponga la continuación de sus efectos bajo sus mismas cláusulas hasta adoptar las medidas urgentes para evitar el perjuicio—; iii) el precio del gasto propuesto se ajusta al de mercado; y iv) no hay duda de que la actuación de la prestadora del servicio ha sido de buena fe.

Habiéndose, pues, prestado el servicio por iniciativa del Ayuntamiento, para evitar un grave trastorno al servicio público, proponiéndose un precio ajustado al de mercado y sin que haya mediado mala fe del proveedor, nada autoriza a pensar que éste deba recibir una indemnización inferior a dicho precio para evitar el enriquecimiento injusto a favor de aquél y, por consiguiente, no es pertinente, por economía procesal, instar la revisión de oficio, tal y como dispone el art. 28.2.e, último inciso, del Real Decreto 424/2017.

- VI. Al margen del parecer que al respecto expresamos en este informe, es atribución legal del Interventor —ex art. 28.2.e del Real Decreto 424/2017— pronunciarse sobre la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos que, como el que aquí nos trae, hayan sido dictados con infracción del ordenamiento; por lo que estimamos que, sin perjuicio de que a la vista de nuestro informe pueda reconsiderar la necesidad de dicha revisión, a él compete pronunciarse en último término sobre el particular.

VII. Por último, sobre la posible comisión de infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria, entendemos que no se da la culpabilidad en la conducta que requiere el art. 28 de la LTAIPBG para que la misma constituya alguna de las infracciones que establece el precepto.

Así lo informo, según mi leal saber y entender, y lo someto a cualquier otro criterio en Derecho mejor fundado.

Marbella, a fecha y hora de las respectivas firmas electrónicas”

El Concejal Secretario, propone eliminar el apartado SEGUNDO del acuerdo, dado que corresponde al Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de la indemnización a que hace referencia el mismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO** de la omisión de fiscalización puesta de manifiesto por la Intervención Municipal de la relación contable nº **Q/2020/14** conforme al siguiente detalle:

<b>Nº Informe:</b>	OFPM-20200002	<b>Tercero:</b>	SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.
<b>Descripción:</b>	Mantenimiento integral alarma por intrusión y robo en centros educativos y dependencias municipales, meses de noviembre y diciembre de 2019		
<b>Órgano Gestor:</b>	Área de Administración Pública. Organización y Calidad		
<b>Modalidad del Gasto:</b>	Contratación	<b>Tipo de Expediente:</b>	Contrato de Servicios
<b>Importe:</b>	8.624,52	<b>Aplic.Presupuestaria:</b>	201-9201-22701
<b>RC:</b>		<b>Relación Contable:</b>	Q/2020/14

**SEGUNDO.- CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO** y demás actuaciones, que en su caso procedan.

**TERCERO.-** Que se proceda a llevar a cabo cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de este procedimiento.”

Visto asimismo el Decreto de Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2020, del siguiente tenor literal:

**DECRETO: Reconocimiento extrajudicial de créditos nº 07/2020**

Advertida la existencia del interés público y social existente por ésta Corporación para la aprobación del presente expediente al objeto de poner a disposición de los distintos proveedores municipales la contraprestación económica por la prestación de sus distintos servicios en atención al impacto económico derivado de la situación de Estado de Alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como, los efectos desplegados por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y vista la contestación en cuanto a la competencia del mismo por parte de la Secretaría General al objeto de que determine si el expediente se encuentra concluso para su aprobación y se eleve al órgano competente : ya sea el Pleno Municipal o la Alcaldía-Presidencia, por aplicación de lo previsto en el art. 124.4.h) de la LRBRL dada la extraordinaria y urgente necesidad de su aprobación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de lo establecido en el art. 124.4. h) LRBRL dada la extraordinaria y urgente necesidad para la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de Pleno, de conformidad con el informe jurídico emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 23 de marzo de 2020,

**HE RESUELTO**

**PRIMERO.-** Proceder a la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de Pleno número **07/2020** correspondiente a obligaciones de ejercicios anteriores por importe de **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (8.624,52 €)**, con motivo del servicio por el mantenimiento integral de alamas por intrusión y robo en los centros educativos y dependencias, de los meses de noviembre y diciembre 2019, efectuado por el proveedor SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L. a este Ayuntamiento en el pasado ejercicio y con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas por Intervención en su informe, con el siguiente detalle:

verificacion codigo: https://sece.marbella.es/vermic

RELACION CONTABLE DE OPERACIONES EN FASE PREVIA  
02PM-02002015 SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.

Núm. Op. Pleno	Fac. Contable	Apellidos y Nombre o Razón Social	Núm. Doc. Pas. Doc.	APLICACION				DESCUENTOS			ImpORTE LIQUIDADO	EUROS
				Año	Cap. Prog.	Conten.	Presup.	IVA	Descuento	EUROS		
020000070	11800000	SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.	02019 02040	2020	201	0201	0200	4.312,29				4.312,29
ADO		OPMA (OBRAS DE MAINTENIMIENTO, REPARACIONES Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS)	0012 0200	AT								
020000070	11800000	SECUR SEGURIDAD Y CONTROL 2015, S.L.	03019 02044	2020	201	0201	0200	4.312,29				4.312,29
ADO		OPMA (OBRAS DE MAINTENIMIENTO, REPARACIONES Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS)	0212 0200	AT								
<b>Totales:</b>								<b>8.624,52</b>				<b>8.624,52</b>

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del siguiente Decreto al Pleno de la corporación a los efectos oportunos.

**TERCERO.-** Dar cuenta del siguiente Decreto a los servicios de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
30466704F MUÑOZ URIOL MARIA DE LOS ANGELES - ALCALDESA	28-05-2020 14:15:29

La **Sra. Alcaldesa** ofrece la palabra a los señores concejales, por si quieren intervenir en el asunto.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y trece abstenciones (diez del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal Ciudadanos)

### ACUERDA

**RATIFICAR** el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito 7/2020 aprobado por Decreto de Alcaldía.

**2.- PROPUESTA DE LA SRA. TTE. ALCALDE DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES, PARA EL LEVANTAMIENTO DEL CONDICIONANTE DEL ACUERDO DE PLENO DE 27 DE FEBRERO DE 2020, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL DOCUMENTO DE PLAN DE SECTORIZACIÓN CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, CORRESPONDIENTE AL ÁMBITO URNP, SIETE REVUELTAS (EXP. 2018PLN00117).-**

El **Sr. Secretario General del Pleno** da cuenta del asunto e indica que procede en primer lugar la votación para la inclusión del asunto en el orden del día con el voto de la mayoría simple y una vez obtenida el tratamiento del fondo de la propuesta.

Se procede a la votación para ratificar la inclusión del asunto en el orden del día, que se **APRUEBA** por **unanimidad**.

Seguidamente se da lectura, de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“Primero.-** Visto el expediente que se tramita a instancias de la entidad ARROYO INVESTMENT, S.L.U., y visto el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27.02.20, punto 2.3, que dispuso, entre otros extremos,

**“APROBAR INICIALMENTE** el Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada y Estudio Ambiental Estratégico, correspondiente al ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado URNP ALICATE “Siete Revueltas”, que da lugar a la delimitación de un Sector de Suelo Urbanizable Ordenado denominado URP-RR-11 “Arroyo Siete Revueltas”, de conformidad con la documentación técnica presentada por D. José Seguí Pérez, en nombre y representación de la entidad ARROYO INVESTMENT, S.L.U., mediante escrito registrado en fecha 27.01.20, bajo asiento nº 000017839e2000004355, consistente “Plan de Sectorización Ordenada del Sector URP-RR-11 “Arroyo Siete Revueltas” (Enero 2020)”, y escrito con entrada en sede municipal de

28.01.20, bajo asiento nº 000017839e2000004708; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los informes municipales emitidos por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fechas 19.12.20 y 27.01.20, por el Servicio de Infraestructuras de fechas 27.01.20 y 06.02.20, y por el Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo de 28.01.20; quedando **CONDICIONADA** la publicación y ejecutividad del presente acuerdo a la subsanación de los siguientes extremos:

*Aportación de informe favorable de punto de enganche y suficiencia de suministro eléctrico para la totalidad del desarrollo”.*

**Segundo.-** Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio Técnico de Infraestructuras, Roberto Díaz Grana de fecha 24.03.20, del siguiente tenor literal

*“Con fecha 21/03/2020 se presenta nuevo escrito de endesa en relación con el suministro eléctrico del Sector URP-RR-11 ARROYO SIETE REVUELTAS; a este respecto se indica que es factible el suministro energético de todo el Sector; es decir, que hay energía eléctrica suficiente para abastecer la totalidad de la demanda prevista en el mismo. Por lo que la suficiencia de suministro queda resuelta.*

*Independientemente la distribuidora está estudiando técnicamente el recorrido más idóneo para llegar al punto de enganche definitivo; cuestión esta que deberá especificarse antes de la aprobación definitiva”.*

**Tercero.-** Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio Técnico de Infraestructuras, Roberto Díaz Grana de fecha, 22/04/2020, del siguiente tenor literal

*“(…) Con fecha 22/04/2020 se presenta escrito de la compañía suministradora señalando el punto de conexión, así como el recorrido a realizar para llegar al Sector.*

*Por todo ello, con esta documentación se resuelve plenamente lo demandado en el informe anterior”.*

Visto el informe emitido por la Jefa de la Asesoría Jurídica de la Delegación de Urbanismo, Ana López Márquez, fecha 23/04/20, según el cual:

### **INFORME JURÍDICO**

*Con fecha 22.04.20, pasa a conocimiento de la funcionaria que suscribe expediente administrativo nº 2018pln00117, relativo a Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada del Sector URP-RR-11 “Arroyo Siete Revueltas” Enero 2020”; visto el cual, cúpleme informar, desde el punto de vista jurídico, lo siguiente:*

**Antecedentes:** *Los que resultan de la documentación obrante en el expediente administrativo de referencia, y en particular del informe emitido por el Servicio de Infraestructuras y Urbanizaciones de fecha 22.04.20, en relación a la documentación aportada por la entidad interesada el 22.04.20, bajo asientos nº 000017839e200000020818 y 000017839e200000020860 así como el informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de Urbanismo con fecha 25.03.20.*

**Consideraciones:** *De conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en su informe, y demás documentación obrante en el expediente de referencia, procede informar lo siguiente:*

**Primera:**

*Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27.02.20, punto 2.3, se dispuso, entre otros extremos, y por lo que aquí ahora interesa:*

- **APROBAR INICIALMENTE** el Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada y Estudio Ambiental Estratégico, correspondiente al ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado URNP ALICATE “Siete Revueltas”, que da lugar a la delimitación de un Sector de Suelo Urbanizable Ordenado denominado URP-RR-11 “Arroyo Siete Revueltas”, de conformidad con la documentación técnica presentada por D. José Seguí Pérez, en nombre y representación de la entidad ARROYO INVESTMENT, S.L.U., mediante escrito registrado en fecha 27.01.20, bajo asiento nº O00017839e2000004355, consistente “Plan de Sectorización Ordenada del Sector URP-RR-11 “Arroyo Siete Revueltas” (Enero 2020)”, y escrito con entrada en sede municipal de 28.01.20, bajo asiento nº O00017839e2000004708; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los informes municipales emitidos por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fechas 19.12.20 y 27.01.20, por el Servicio de Infraestructuras de fechas 27.01.20 y 06.02.20, y por el Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo de 28.01.20; quedando **CONDICIONADA** la publicación y ejecutividad del presente acuerdo a la subsanación de los siguientes extremos:
  - *Aportación de informe favorable de punto de enganche y suficiencia de suministro eléctrico para la totalidad del desarrollo.*

**Segunda:**

*Consta en el expediente la presentación de escritos por la entidad interesada el 06.03.20, (R.G.E.D. nº O00017839e200000016171), 10.03.20 (O00017839e20000016847), 23.03.20 (O00017839e20000018674) y 22.04.20 (O00017839e20000020818 y O00017839e20000020860), a los que se acompaña documentación complementaria, a los efectos del levantamiento del condicionante dispuesto en el mencionado acuerdo de Pleno de 27.02.20; obrando en el expediente la emisión de informes por el Servicio de Infraestructuras y Urbanizaciones, de fechas 11.03.20, 16.03.20 y 24.03.20, de los que se desprende el cumplimiento del condicionante dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial del Plan de Sectorización, en cuanto a la suficiencia de suministro eléctrico para el Sector; así como informe de 22.04.20, en cuanto al cumplimiento de la aportación de informe favorable de punto de enganche.*

*Al respecto, conforme se indica por el técnico municipal en su informe de 24.03.20:*

*“Con fecha 21/03/2020 se presenta nuevo escrito de endesa en relación con el suministro eléctrico del Sector URP-RR-11 ARROYO SIETE REVUELTAS; a este respecto se indica que es factible el suministro energético de todo el Sector; es decir, que hay energía eléctrica suficiente para abastecer la totalidad de la demanda prevista en el mismo. Por lo que la suficiencia de suministro queda resuelta (...).”*

*En cuando al cumplimiento de la aportación de informe favorable de punto de enganche, el informe técnico de 24.03.20 indicaba:*

*“(...) Independientemente la distribuidora está estudiando técnicamente el recorrido más idóneo para llegar al punto de enganche definitivo; cuestión esta que deberá especificarse antes de la aprobación definitiva”.*

No obstante lo anterior, y tras la aportación de nueva documentación por la parte interesada, el Servicio de Infraestructuras emite nuevo informe técnico de fecha 22.04.20 indicando:

*“(…) Con fecha 22/04/2020 se presenta escrito de la compañía suministradora señalando el punto de conexión, así como el recorrido a realizar para llegar al Sector.*

*Por todo ello, con esta documentación se resuelve plenamente lo demandado en el informe anterior”.*

A la vista de las consideraciones previamente expuestas, y del contenido de los informes técnicos emitidos en fechas 24.03.20 y 22.04.20 por el Servicio de Infraestructuras y Urbanizaciones, en atención a la documentación aportada por la entidad interesada, registrada el 06.03.20, bajo asiento (O00017839e200000016171), 10.03.20 (O00017839e20000016847), 23.03.20 (O00017839e20000018674) y el 22.04.20, bajo asientos nº O00017839e20000020818 y O00017839e20000020860, procedería dar por cumplimentado lo dispuesto en el punto primero del acuerdo de aprobación inicial del Documento de PS, en cuanto a la aportación de informe favorable de punto de enganche y suficiencia de suministro eléctrico para la totalidad del desarrollo.

### **Tercera:**

Considerando la competencia atribuida al Pleno, en virtud de lo dispuesto en el art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada mediante Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

En atención a los datos consignados en los informes técnicos referenciados, y con fundamento en cuanto antecede, se formula al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en atención a las competencias atribuidas en virtud del art. Art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada mediante Ley 57/2003, de 16 de diciembre, la siguiente,

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

- **DAR POR CUMPLIMENTADO** el requerimiento efectuado en el punto primero del acuerdo de Pleno de 27.02.20 (punto 2.3) con respecto a la aprobación inicial del Documento de Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada y Estudio Ambiental Estratégico, correspondiente al ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado URNP ALICATE “Siete Revueltas”, que da lugar a la delimitación de un Sector de Suelo Urbanizable Ordenado denominado URP-RR-11 “Arroyo Siete Revueltas”, relativo a la aportación de informe favorable de punto de enganche y suficiencia de suministro eléctrico para la totalidad del desarrollo; de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico emitido en fecha 24.03.20 por el Servicio de Infraestructuras y Urbanizaciones, en el que se concluye que: “(…)a este respecto se indica que es factible el suministro energético de todo el Sector; es decir, que hay energía eléctrica suficiente para abastecer la totalidad de la demanda prevista en el mismo. Por lo que la suficiencia de suministro queda resuelta (…)” y al informe técnico emitido por el citado Servicio con fecha 22.04.20, a cuyo tenor se informa: “(…) Con fecha 22/04/2020 se presenta escrito de la compañía suministradora señalando el punto de conexión, así como el recorrido a realizar para llegar al Sector. Por todo ello, con esta documentación se resuelve plenamente lo demandado en el informe anterior”.
- Cumplimentado el apartado primero del acuerdo de Pleno de 27.02.20 (punto 2.3.), proceder a la cumplimentación del resto de apartados contenidos en el citado acuerdo y, en consecuencia:



- **SOMETER** el expediente (*Plan de Sectorización, Resumen Ejecutivo, Estudio Ambiental Estratégico y resumen no técnico de dicho estudio, Valoración del Impacto en la Salud*), a información pública por plazo de 45 días, al objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, y publicación de anuncio en uno de los diarios de mayor difusión provincial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA) y artículo 39 de la misma norma, en concordancia con lo dispuesto en el art. 38, apartado 4, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y arts. 9.4 y 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, proceder a la publicación en la página web del Ayuntamiento de los documentos objeto de información pública, todo ello en los términos exigidos en la citada normativa; haciéndose constar expresamente que la información pública lo será también a los efectos de la Evaluación Ambiental Estratégica, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Igualmente se efectuará notificación a cada uno de los propietarios de terrenos a efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 del RGU, en relación a la propuesta de delimitación de Unidad de Ejecución contenida en el presente instrumento de planeamiento.
  
- **REQUERIR** los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados por la presente aprobación inicial que resulten legalmente preceptivos; haciéndose constar a los efectos de lo establecido en la **regla 2º** del artículo 32 de la LOUA, la relación de informes cuya solicitud resulta preceptiva:
  - Informe del Ministerio para la Transición Ecológica (Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, Subdirección General de Dominio Público marítimo-Terrestre), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 112.a) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
  - Informe de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, (Delegación Territorial de Málaga), en materia de aguas, en consonancia con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
  - Informe del Ministerio de Fomento, (Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Unidad de Carreteras de Málaga), a los efectos previstos en el artículo 16, apartado 6, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
  - Informe del Ministerio de Economía y Empresa, (Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información), en consonancia con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.
  - Informe de Incidencia Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en los términos previstos en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y en la

*Disposición Adicional Segunda del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

- *Informe en materia de Salud, de conformidad con lo establecido en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *Informe de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.*
- *Informe de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de viviendas, en consonancia con lo establecido en el artículo 18.3.c) de la LOUA.*
- *Informe de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial de Málaga, (Departamento de Calidad Hídrica), en materia de costas, en consonancia con lo dispuesto en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.*

*De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, los informes, dictámenes y otros pronunciamientos, así como el informe de valoración ambiental, que con carácter preceptivo deban emitirse por la Administración de la Junta de Andalucía durante la tramitación de los instrumentos de planeamiento general y sus innovaciones que afecten a la ordenación estructural, se solicitarán y remitirán a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, adscrita a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (hoy Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio).*

- **COMUNICAR** personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en exigencia de la regla 2ª del apartado 1 del art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; así como, y a los efectos de notificación deberá realizarse en la persona de D. Eloy Guerrero Sánchez y Dª. Teresa Gancedo Gómez.
- Efectuar **REQUERIMIENTO** administrativo a la entidad promotora, de conformidad con el escrito presentado, bajo asiento nº O00017839e2000004708, de fecha 28.01.20, a fin de que, con carácter previo a la aprobación provisional, conste en la Documentación como promotora del presente instrumento de planeamiento la entidad **ARROYO INVESTMENT, S.L.U.**
- **ADVERTIR**, que la eficacia del acto de aprobación definitiva del presente Documento de Plan de Sectorización deberá quedar, en su caso, condicionada a la prestación por parte del promotor de la garantía a que se refiere el artículo 46 del Real Decreto 2159/1978, por el que se establece el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en consonancia con lo preceptuado en el art. 139.3ª de la misma disposición reglamentaria.

- Asimismo, **ADVERTIR**, en consonancia con lo señalado en el informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión, que, respecto a la inundabilidad de los arroyos “Siete Revueltas” y “Alicate”: “(...) La ordenación propuesta por el Plan de Sectorización se basa en la modificación de la actual zona de inundabilidad de los arroyos “Siete Revueltas” y “Alicate” por lo que esta ordenación estará supeditada a que la Administración competente en materia de aguas verifique, tras la aprobación inicial del Plan de Sectorización, la viabilidad de las medidas correctoras propuestas y de los cálculos hidráulicos aportados”.
- **SIGNIFICAR** que, de conformidad con lo señalado en el informe del Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 27.01.20: “(...) En cumplimiento de la consideración realizada en el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural relativa a la superficie del Hábitat de Interés Comunitario (HIC), el Plan de Sectorización prevé como medida compensatoria la redacción y ejecución de un “Plan Especial de Mejora y Restauración Paisajística de la Cuenca” para compensar la superficie del HIC que se va a ver afectada por la ejecución de este desarrollo urbanístico, que se tramitará una vez formulada la Declaración Ambiental Estratégica”.
- Asimismo, **SIGNIFICAR** que las consideraciones contenidas en el presente documento, respecto a la anterior actuación urbanística realizada sobre parte de los terrenos objeto del presente Documento de Sectorización, no tienen más alcance y efecto que la mera información; debiendo tener presente que, según establecen los artículos 100 y ss de la LOUA, será en el procedimiento de reparcelación cuando se proceda a realizar la justa distribución de beneficios y cargas derivadas de la ordenación urbanística y de su ejecución entre los titulares registrales de terrenos o de derechos sobre los mismos que deban tenerse en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación.

*Lo que se informa, desde el punto de vista jurídico, a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.”*

Visto asimismo el informe emitido por el Sr. Adjunto de la Secretaría General del Pleno y conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 27 de mayo de 2020, del siguiente tenor literal:

### **“INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO: PROPUESTA QUE PRESENTA LA TTE DE ALCALDE DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO VIVIENDA Y URBANIZACIONES AL AYUNTAMIENTO PLENO PARA EL LEVANTAMIENTO DEL CONDICIONANTE DEL ACUERDO DE PLENO DE 27 DE FEBRERO DE 2020 RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL DOCUMENTO DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN CON ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL ÁMBITO URNP, SIETE REVUELTAS (CSV a6fd6ee4b6b9a34ff9619b357371a2c349506810)**

#### **I. Objeto**

Con fecha 20 de mayo de 2020 se recibe en la Secretaría General del Pleno propuesta de la Sra. Tte. de Alcalde delegación de Ordenación del Territorio en relación a

levantamiento del condicionante del acuerdo de pleno de 27 de febrero de 2020 relativo a la aprobación inicial del documento de plan de sectorización con ordenación pormenorizada y estudio ambiental estratégico correspondiente al URNP – Siete Revueltas.

De conformidad con lo anterior, así como atendiendo a que el art. 123.2 LBRL exige para los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se emite el presente informe con carácter preceptivo a tenor de lo recogido en el art. 122.5 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en consonancia con la Disposición Adicional Cuarta del RD 128/2018, de 16 de marzo, artículo 54 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y artículo 173 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## **II. Legislación aplicable**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA).
- Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (BOPMA nº 207 de 31 de octubre de 2011, con rectificación de errores en el BOPMA nº 219 de 17 de noviembre de 2011).

## **III.- Fundamentos de Derecho**

**PRIMERO.** - En la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 27 de febrero 2020 (punto 2.3) se adoptado acuerdo de aprobación inicial del documento del plan de sectorización con ordenación pormenorizada y estudio ambiental estratégico correspondiente al ámbito URNP, Siete Revueltas si bien condicionado a la subsanación del extremo relativo a *“aportación de informe favorable de punto de enganche y suficiencia de suministro eléctrico para la totalidad del desarrollo”*.

En relación a dicho condicionante con fecha **9 de marzo de 2020** se emite informe por el Jefe del Servicio de infraestructuras del siguiente tenor literal:

*“Con fecha 06/03/2020, se recibe escrito de Endesa en relación al suministro eléctrico de URP-RR-11; a este respecto en el informe anterior se solicitaba suficiencia energética de enganche de dicho suministro. En el presente escrito, Endesa confirma la suficiencia energética para el sector, quedando pendiente la determinación del punto de enganche que deberá resolverse previamente a la aprobación definitiva.*

*Respecto al resto de la informado con fecha 27/01/2010, nos reiteramos en su contenido”*.

Por otro lado, el día **24 de marzo de 2020** se emite informe por el Jefe del Servicio de infraestructuras del siguiente tenor literal:

*“Con fecha 21/03/2020 se presenta nuevo escrito de Endesa en relación al suministro eléctrico del Sector URP-RR-11 Arroyo Siete Revueltas; a este respecto se indica que es factible el suministro energético de todo el Sector; es decir, que hay energía eléctrica suficiente para abastecer la totalidad de la demanda prevista en el mismo. Por lo que la suficiencia de suministro queda resuelta.*

*Independientemente la distribuidora está estudiando técnicamente el recorrido más idóneo para llegar al punto de enganche definitivo; cuestión esta que deberá especificarse antes de la aprobación definitiva”.*

Y por último el día **22 de abril de 2020** se emite informe por el Jefe del Servicio de infraestructuras del siguiente tenor literal:

*“Con fecha 24/03/2020, el técnico que suscribe emite informe sobre la conexión eléctrica externa para satisfacer las demandas de Energía Eléctrica de este sector, advirtiendo que faltaba certificado de la compañía suministradora señalando punto de enganche exterior y recorrido del mismo.*

*Con fecha 22/04/2020, se presente escrito de la compañía suministradora señalando el punto de conexión, así como recorrido a realizar para llegar al sector. **Por todo ello con esta documentación se resuelve plenamente lo demandado en el informe anterior”.***

Es por ello que, a tenor a los informes anteriores referenciados, ha de considerarse cumplimentado el condicionante al que quedo sometido el acuerdo del pleno de la corporación adoptado el 27 de febrero de 2020, relativo a la aprobación inicial del documento del plan de sectorización con ordenación pormenorizada y estudio ambiental estratégico correspondiente al ámbito URNP “Siete Revueltas”, **debiendo estarse en cuanto al resto de aspectos al informe emitido por la Secretaría General del Pleno con fecha 10 de febrero de 2020.**

**SEGUNDO.** - Dado que de conformidad con la normativa de aplicación el cumplimiento / levantamiento del condicionante requiere del quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, debe recabarse con carácter previo a la adopción del mismo informe de la Intervención Municipal en los términos ya expresados en el informe emitido por la Secretaría General del Pleno con fecha 10 de febrero de 2020, a efectos de que el expediente se encuentre completo.

E igualmente deberá contestarse el siguiente extremo en la nota interior remitida por la Secretaría General del Pleno con fecha 19 de mayo de 2020 y que no ha sido objeto de remisión a día de la fecha, dado su trascendencia y la posible nulidad del acuerdo por vulneración del derecho fundamental del art. 23 CE que se reconoce a todos los miembros de la Corporación de disponer de toda la documentación desde el momento de la convocatoria.

*“Debe confirmarse por ese Servicio que el expediente de dicho instrumento de planeamiento no ha sufrido modificación alguna desde su aprobación inicial condicional en la sesión de 27 de febrero de 2020, a los efectos de garantizar el derecho de acceso y consulta de los miembros de la Corporación, dado que a los diferentes Grupos Municipal se les facilitó por esa Delegación un CD con toda la documentación, **siendo necesario la remisión de uno nuevo en caso de que se hubieren producido algún tipo de cambio o modificación, más allá del levantamiento de los condicionantes que se pretenden cumplimentar”.***

#### **IV.- Conclusiones**

I. Que en base a los anteriores fundamentos de derecho se emite el presente **informe preceptivo con carácter favorable** en relación al cumplimiento de los condicionantes establecidos en el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de

febrero de 2010, **si bien condicionado** al cumplimiento de los extremos puestos de manifiesto en el apartado segundo, dado que en caso contrario el mismo ha de considerarse incompleto con las consecuencias señaladas.

Este es nuestro informe el cual se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.”

Visto asimismo el informe emitido por el Sr. Interventor Municipal, de fecha 1 de junio de 2020, del siguiente tenor literal:



## INFORME

### ASUNTO

Propuesta que presenta la Tte. de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanizaciones al Pleno para el levantamiento del condicionante del acuerdo de Pleno de 27 de febrero de 2020 relativo a la aprobación inicial del documento del Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada y estudio ambiental estratégico correspondiente al ámbito URNP, Siete Revueltas (csv a6fd6ee4b6b9a34ff9619b357371a2c349506810)

En relación con la propuesta indicada en el asunto, la cual se ha trasladado junto con su expediente correspondiente a esta Intervención por el Sr. Secretario General del Pleno mediante nota interior de 28 de mayo de 2020, debemos remitirnos al informe que, con fecha 18 de febrero de 2020, fue emitido por esta Intervención y obra oportunamente en aquél, el cual mantiene su vigencia en lo que respecta a las consideraciones sobre el estudio de sostenibilidad económica aportado por el promotor, así como el informe de valoración de dicho estudio.

El expediente remitido a esta Intervención en formato papel no incorpora el informe jurídico preceptivo de la Secretaría General. Este informe ha sido emitido, sin embargo, con fecha 27 de mayo de 2020 (csv 19c215ec266c7dcoa75cde41dc7eb5dd2bb1f3ea), y se ha podido tener acceso al mismo.

En consecuencia, se informa favorablemente el expediente, con las salvedades expresadas en el informe de 18 de febrero de 2020, que damos por reproducidas, y condicionado a la incorporación al expediente del informe preceptivo emitido por la Secretaría General y a la subsanación de las salvedades expresadas en dicho informe, que no podemos sino compartir en su integridad.

Marbella, 1 de junio de 2020

El Interventor General

Fdo. José Calvillo Berlanga

El **Sr. Secretario General del Pleno** indica que este asunto, necesita para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación.

La **Sra. Alcaldesa** ofrece la palabra a los señores concejales, por si quieren intervenir en el asunto.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y trece abstenciones (diez del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal de Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal Ciudadanos)

### **ACUERDA**

**PRIMERO.- DAR POR CUMPLIMENTADO** el requerimiento efectuado en el punto primero del acuerdo de Pleno de 27.02.20 (punto 2.3) con respecto a la aprobación inicial del Documento de Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada y Estudio Ambiental Estratégico, correspondiente al ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado URNP ALICATE “Siete Revueltas”, que da lugar a la delimitación de un Sector de Suelo Urbanizable Ordenado denominado URP-RR-11 “Arroyo Siete Revueltas”, relativo a la aportación de informe favorable de punto de enganche y suficiencia de suministro eléctrico para la totalidad del desarrollo; de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico emitido en fecha 24.03.20 por el Servicio de Infraestructuras y Urbanizaciones, en el que se concluye que: “(...)a este respecto se indica que es factible el suministro energético de todo el Sector; es decir, que hay energía eléctrica suficiente para abastecer la totalidad de la demanda prevista en el mismo. Por lo que la suficiencia de suministro queda resuelta (...)” y al informe técnico emitido por el citado Servicio con fecha 22.04.20, a cuyo tenor se informa: “(...) Con fecha 22/04/2020 se presenta escrito de la compañía suministradora señalando el punto de conexión, así como el recorrido a realizar para llegar al Sector. Por todo ello, con esta documentación se resuelve plenamente lo demandado en el informe anterior”.

**SEGUNDO.-** Cumplimentado el apartado primero del acuerdo de Pleno de 27.02.20 (punto 2.3.), proceder a la cumplimentación del resto de apartados contenidos en el citado acuerdo y, en consecuencia:

**SOMETER** el expediente (Plan de Sectorización, Resumen Ejecutivo, Estudio Ambiental Estratégico y resumen no técnico de dicho estudio, Valoración del Impacto en la Salud), a información pública por plazo de 45 días, al objeto de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, y publicación de anuncio en uno de los diarios de mayor difusión provincial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA) y artículo 39 de la misma norma, en concordancia con lo dispuesto en el art. 38, apartado 4, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y arts. 9.4 y 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, proceder a la publicación en la página web del Ayuntamiento de los documentos objeto de información pública, todo ello en los términos exigidos en la citada normativa; haciéndose constar expresamente que la información pública lo será también a los efectos de la Evaluación Ambiental Estratégica, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Igualmente se efectuará notificación a cada uno de los

propietarios de terrenos a efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 del RGU, en relación a la propuesta de delimitación de Unidad de Ejecución contenida en el presente instrumento de planeamiento.

**TERCERO.- REQUERIR** los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados por la presente aprobación inicial que resulten legalmente preceptivos; haciéndose constar a los efectos de lo establecido en la **regla 2º** del artículo 32 de la LOUA, la relación de informes cuya solicitud resulta preceptiva:

- Informe del Ministerio para la Transición Ecológica (Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, Subdirección General de Dominio Público marítimo-Terrestre), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 112.a) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Informe de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, (Delegación Territorial de Málaga), en materia de aguas, en consonancia con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Informe del Ministerio de Fomento, (Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Unidad de Carreteras de Málaga), a los efectos previstos en el artículo 16, apartado 6, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Informe del Ministerio de Economía y Empresa, (Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información), en consonancia con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.
- Informe de Incidencia Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en los términos previstos en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Informe en materia de Salud, de conformidad con lo establecido en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Informe de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Informe de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de viviendas, en consonancia con lo establecido en el artículo 18.3.c) de la LOUA.
- Informe de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial de Málaga, (Departamento de Calidad Hídrica), en materia de costas,

en consonancia con lo dispuesto en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, los informes, dictámenes y otros pronunciamientos, así como el informe de valoración ambiental, que con carácter preceptivo deban emitirse por la Administración de la Junta de Andalucía durante la tramitación de los instrumentos de planeamiento general y sus innovaciones que afecten a la ordenación estructural, se solicitarán y remitirán a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, adscrita a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (hoy Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio).

**CUARTO.- COMUNICAR** personalmente la apertura y duración del trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, en exigencia de la regla 2ª del apartado 1 del art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; así como, y a los efectos de notificación deberá realizarse en la persona de D. Eloy Guerrero Sánchez y Dª. Teresa Gancedo Gómez.

**QUINTO.-** Efectuar **REQUERIMIENTO** administrativo a la entidad promotora, de conformidad con el escrito presentado, bajo asiento nº O00017839e2000004708, de fecha 28.01.20, a fin de que, con carácter previo a la aprobación provisional, conste en la Documentación como promotora del presente instrumento de planeamiento la entidad **ARROYO INVESTMENT, S.L.U.**

**SEXTO.- ADVERTIR**, que la eficacia del acto de aprobación definitiva del presente Documento de Plan de Sectorización deberá quedar, en su caso, condicionada a la prestación por parte del promotor de la garantía a que se refiere el artículo 46 del Real Decreto 2159/1978, por el que se establece el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en consonancia con lo preceptuado en el art. 139.3ª de la misma disposición reglamentaria.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, **ADVERTIR**, en consonancia con lo señalado en el informe emitido por el Servicio técnico de Planeamiento y Gestión, que, respecto a la inundabilidad de los arroyos “Siete Revueltas” y “Alicate”: “(...) La ordenación propuesta por el Plan de Sectorización se basa en la modificación de la actual zona de inundabilidad de los arroyos “Siete Revueltas” y “Alicate” por lo que esta ordenación estará supeditada a que la Administración competente en materia de aguas verifique, tras la aprobación inicial del Plan de Sectorización, la viabilidad de las medidas correctoras propuestas y de los cálculos hidráulicos aportados”.

**OCTAVO.- SIGNIFICAR** que, de conformidad con lo señalado en el informe del Servicio técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 27.01.20: “(...) En cumplimiento de la consideración realizada en el informe del Servicio de Gestión del Medio Natural relativa a la superficie del Hábitat de Interés Comunitario (HIC), el Plan de Sectorización prevé como medida compensatoria la redacción y ejecución de un “Plan Especial de Mejora y

Restauración Paisajística de la Cuenca” para compensar la superficie del HIC que se va a ver afectada por la ejecución de este desarrollo urbanístico, que se tramitará una vez formulada la Declaración Ambiental Estratégica”.

**NOVENO.-** Asimismo, **SIGNIFICAR** que las consideraciones contenidas en el presente documento, respecto a la anterior actuación urbanística realizada sobre parte de los terrenos objeto del presente Documento de Sectorización, no tienen más alcance y efecto que la mera información; debiendo tener presente que, según establecen los artículos 100 y ss de la LOUA, será en el procedimiento de reparcelación cuando se proceda a realizar la justa distribución de beneficios y cargas derivadas de la ordenación urbanística y de su ejecución entre los titulares registrales de terrenos o de derechos sobre los mismos que deban tenerse en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación.

Interviene la **Sra. Alcaldesa:**

“Les emplazo a que podamos celebrar el próximo pleno, dependiendo de la situación, tendremos que ver si continuamos en este escenario o tendremos que volver a la normalidad.  
Muchísimas gracias. “

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las nueve horas y treinta minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, certifico.